



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Agosto de 2015

Núm. 35

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.-, Acción de Inconstitucionalidad 5/2015, promovente Partido Humanista y Voto concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en dicha Ejecutoria.	3
Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Consejo de la Judicatura.- Acuerdo 28/2015 del pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, relativo al inicio de las funciones del Juzgado Segundo Penal de Ejecución y de la actividad jurisdiccional en materia penal de ejecución en el Estado de Hidalgo.	27
Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado “El Rehilete”.	29
Decreto Municipal No. 12/2014.- Que contiene el Reglamento de Prevención, Control, Protección y Trato Digno de los Animales para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	37
Decreto Municipal No. 14/2015.- Que contiene el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo.	59
Decreto Municipal No 15/2015.- Que contiene el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	78
Acta de Aprobación de la modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo	133
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	137

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015.
PROMOVENTE: PARTIDO HUMANISTA.**

**PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de junio de dos mil quince.

V I S T O S para resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2015, promovida por el Partido Humanista, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la acción. Por escrito presentado el veintiuno de enero de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

- El Decreto 314 que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce.

SEGUNDO. Artículos constitucionales violados. El promovente estima violados los artículos 41, base II; 73, fracción XXIX-U; 116, base IV, inciso g) y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. En sus conceptos de invalidez, adujo en síntesis lo siguiente:

I. Que el contenido de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), de la base o fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que regula el financiamiento de los partidos políticos por actividades ordinarias violenta lo establecido en el artículo 41, base II y 116 base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que disponen el esquema de financiamiento público a los partidos políticos y la obligación de las Legislaturas de los Estados para garantizar la distribución equitativa de los mismos, respectivamente.

Que ello es así, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala un esquema de distribución con base en una fórmula que combina una distribución igualitaria del treinta por ciento del total del financiamiento y el setenta restante con base en la proporción de la votación que cada partido haya obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por otra parte, la obligación de las legislaturas locales para emitir leyes que garanticen la distribución equitativa del financiamiento público de los partidos políticos.

Lo anterior, en atención a que la propia Carta Magna, dispone que el financiamiento público prevalezca por encima de cualquier otro tipo de financiamiento, y resultando en consecuencia que el mismo es la fuente primordial de ingresos de los partidos políticos, que le permiten la realización de sus actividades ordinaria, específicas o de campaña, por lo que, una limitación legislativa al respecto, limita, consecuentemente, sus actividades y el cumplimiento de sus fines constitucionales y sus obligaciones.

En el caso que nos ocupa, la LXXII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, no atiende las disposiciones constitucionales y el principio de Supremacía Constitucional, al emitir una Ley que en nada se ajusta a lo mandado por la Carta Magna, pues en el texto del artículo controvertido, se realiza un esquema de asignación o distribución del financiamiento público que no es equitativo ni igualitario.

Aduce, que únicamente se establece un monto determinado en número de días de salario mínimo general vigente del Estado, con base a porcentajes de votación que obtengan los partidos políticos, sin garantizar por lo menos, que parte del presupuesto anual para el financiamiento público y sea distribuido en forma equitativa entre todos los partidos políticos con registro nacional o estatal vigentes y la otra parte de manera proporcional a su votación. Es decir, con este esquema o disposición, los partidos políticos no pueden acceder al financiamiento público en su totalidad de manera proporcional y equitativa, sino que su prerrogativa constitucional se ve limitada al porcentaje de votación en relación con un monto determinado por número de salarios mínimos generales vigentes en el Estado.

Argumenta que la Ley General de Partidos Políticos establece, en su artículo 51, las disposiciones relativas de financiamiento público a que tienen acceso los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones constitucionales, en relación con su artículo Tercero Transitorio, que mandata a los Congresos Locales y a la Asamblea del Distrito Federal, adecuar su marco jurídico-electoral a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce, resultando en consecuencia, que respecto al esquema de financiamiento, el Congreso del Estado de Hidalgo, no adecuó su legislación conforme a las bases constitucionales y legales aprobadas por el Congreso de la Unión; lo que considera contrario a la Constitución Federal y a la ley de la materia que de ella emana (Ley General de Partidos Políticos), la disposición normativa que prevé el acceso al financiamiento a los partidos políticos que no obtuvieron la votación mínima del tres por ciento para conservar su registro, específicamente el inciso "ñ" de la base I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en atención a lo que dispone el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la disposición expresa de la votación mínima del tres por ciento, en la última elección para que los partidos políticos tengan acceso a las prerrogativas en los procesos electorales locales, otorgando con ello un derecho o una prerrogativa a institutos políticos que no cumplieron con los requisitos mínimos.

Señala que el inciso p) de la base I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contraviene lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual dispone, que los partidos políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que no tengan representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, tendrán derecho al dos por ciento del monto total presupuestado para el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Explica que en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que los partidos políticos de nueva creación o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: Se otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda; y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, indica que el artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con el porcentaje indicado, se establecerán en las legislaciones locales respectivas, que si bien en la especie, el procedimiento o esquema de asignación se ha venido aplicando en dicha entidad federativa desde antes de la promulgación del nuevo Código, el Congreso Local estaba obligado a revisar y adecuar su marco jurídico-electoral de conformidad con la Constitución General y las Leyes Generales que de ella emanan, de tal manera que insiste que esas disposiciones debieron actualizarse y modificarse como lo establece el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos. De igual forma señala, que del referido precepto no se desprende disposición que establezca la forma o fórmula para calcular el financiamiento público de los partidos políticos de conformidad con el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, aduce que lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso g) y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, debe interpretarse de manera armónica, sistemática y funcional con lo dispuesto en la legislación general señalada, a fin de establecer las bases a partir de las cuales las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar el financiamiento público que reciban los partidos políticos.

Por tanto, manifiesta que de una interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última

elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local en los términos de la citada ley general, es decir, la parte proporcional que corresponda a la anualidad, respecto del dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Señala que respecto del penúltimo párrafo de la base I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que para las actividades específicas, los partidos políticos sólo podrán disponer del dos por ciento del monto total anual que les corresponda, luego entonces, si se atiende a lo establecido por la Constitución Federal, por lo menos el monto actual de financiamiento por actividades específicas a que tiene acceso el partido político actor, sería duplicado.

Concluye, exponiendo que el legislador local inobservó lo dispuesto en los artículos 41, base II, 73, fracción XXIX-U y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer diversas fórmulas y porcentajes para el financiamiento público de los partidos políticos de nueva creación.

II. Por otro lado, solicita la invalidez de todos los incisos y párrafos que contiene la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, debido a que resulta contrario a la norma suprema, que prevé, que por actividades de campaña o para la obtención del voto se distribuirá un financiamiento equivalente al treinta por ciento del monto total del financiamiento para actividades ordinarias, en el caso de elección de diputados, y para el caso de elección del Poder Ejecutivo y Legislativo un cincuenta por ciento.

Que el inciso "b", de dicha porción normativa, dispone que el monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de 3 veces la cantidad mensual, que por este concepto reciba durante seis meses.

Que la citada disposición, toma como base para su cálculo la distribución de prerrogativas que se controvierten en el concepto de invalidez primero, por estimarse contrario a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al solicitarse la invalidez de dichas porciones, en consecuencia lo procedente es solicitar la invalidez del referido precepto.

Agrega, que dicho esquema de distribución no resulta equitativo ni igualitario, pues impide acceder al total del financiamiento que se debe destinar para dicho objeto, es decir, el Congreso Local limita la participación o la prerrogativa de los partidos políticos, por concepto de actividades de proselitismo o de campaña, a tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.

En el mismo sentido, indica que el inciso "e" limita excesivamente la prerrogativa por actividad electoral a los partidos con registro vigente, pero que no cuenten con antecedentes de participación electoral, a un monto que no podrá exceder de seiscientos cincuenta salarios mínimos, por lo que, los partidos se verían material y económicamente imposibilitados para desplegar actos de campaña.

Señala, que lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso g) y 73, fracción XXIX-U, constitucionales, deben interpretarse de manera armónica, sistemática y funcional con lo dispuesto en la legislación general señalada, a fin de establecer las bases a partir de las cuales, las Constituciones y Leyes de los Estados, deben garantizar el financiamiento público que reciban los partidos políticos.

Sin que obste, que en el artículo 116, de la Constitución Federal, no se establece alguna fórmula para calcular el financiamiento público que recibirán los partidos políticos a nivel local cuyo registro sea posterior a la última elección, pues únicamente señala, que los partidos políticos deben recibir financiamiento de forma equitativa para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, dichas bases son las contenidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Argumenta, que el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen las bases acordes con la Constitución Federal, a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para partidos políticos, que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

En ese sentido, de una interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g) y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, se colige que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última

elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local en los términos de la citada ley general, es decir, la parte proporcional que corresponda a la anualidad, respecto del dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Finalmente, concluye que el legislador local inobservó lo dispuesto en los artículos 41, base II, 73, fracción XXIX-U y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, al establecer diversas fórmulas y porcentajes para el financiamiento público de los partidos políticos de nueva creación e invoca la jurisprudencia de rubro: **“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”**

CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 5/2015, promovida por el Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, y por razón de turno, se designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que fungiera como instructor en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, por acuerdo de veintidós de enero de dos mil quince, el Ministro instructor admitió a trámite la referida acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, requiriendo, a su vez, al Congreso del Estado de Hidalgo, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe, enviara a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; ordenó dar vista al Procurador General de la República, a efecto de que formulara el pedimento respectivo; asimismo, requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, para que informara la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que remitiera copia certificada de los estatutos del Partido Humanista, así como la certificación de su registro vigente, precisando quienes son los integrantes de su Comité Ejecutivo Nacional, y finalmente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión en relación con la acción intentada.

QUINTO. Informe del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Hidalgo, mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/009/2015, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintinueve de enero de dos mil quince, hizo del conocimiento de este Alto Tribunal que el próximo proceso electoral a desarrollarse en la entidad, iniciará el quince de diciembre de dos mil quince, para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los ayuntamientos.

SEXTO. Informe del Congreso del Estado de Hidalgo. María del Carmen Rocío Tello Zamorano, presidenta de la Directiva de la Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentó su respectivo informe en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en el que sostiene que son infundados los conceptos de invalidez que hace valer el partido accionante, en atención a los siguientes argumentos:

- Con relación al primer concepto de invalidez, donde sostiene el promovente que el artículo 30, fracción I, incisos a) al ñ) y p) y su penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es inconstitucional, por contravenir lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, inciso a) y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal; el referido ente señala que el esquema de financiamiento previsto en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, salvaguarda el principio de equidad en el financiamiento público de los partidos políticos, ya que fue legislado atendiendo a la autonomía otorgada al Congreso del Estado por el artículo 52, párrafo segundo, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual faculta a las legislaturas locales, para determinar las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos en sus legislaciones respectivas.
- En atención al segundo concepto de invalidez, donde el Partido Humanista, combate la inconstitucionalidad de la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por considerar que se transgreden las fórmulas que por financiamiento para gastos de campaña establece la Constitución Federal; la emisora reitera lo aducido en el párrafo anterior, agregando que las entidades federativas, cuentan con libertad de normar el esquema de financiamiento local de los partidos políticos, con la limitante de respetar el principio de equidad y justa distribución, sin ser exigibles que se prevea a la letra, conforme a las bases que a nivel de financiamiento federal establece la Constitución Federal.

SÉPTIMO. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. El Gobernador del Estado de Hidalgo, presentó su informe en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el treinta de enero de dos mil quince, en el que señala, que en su carácter de Gobernador, realizó la promulgación y publicación del Decreto 314, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo y que le fue remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, sin hacer observación alguna en el sentido de que con la entrada en vigor de ese Código, se da cabal cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, más aún con la promulgación de ese Código quedaron colmados todos los temas y aspectos pendientes de armonizarse con las leyes generales en materia electoral.

Manifiesta que en el capítulo I “Del Financiamiento Público” del Título Quinto del Libro Primero del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establecen las reglas para que los partidos políticos puedan acceder al financiamiento público local; de ahí que, al analizar el artículo 30 del referido Código, establece el financiamiento público al que pueden acceder los partidos políticos, el cual deberá ser equitativo, para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, tal como lo mandata el inciso g) fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

Aduce que aún y cuando el artículo tercero transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, obligó al Congreso del Estado de Hidalgo, a adecuar su legislación electoral en materia de partidos políticos; el artículo 52, párrafo segundo, de dicha disposición general, faculta a las legislaturas locales determinar las reglas para otorgar el financiamiento local de los partidos. En ese sentido, las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa de sus leyes, ya que si bien es verdad que la ley ha de producirse de una manera acorde a la Constitución, lo cierto es que, dentro de ese contexto el legislador actúa con plena libertad de configuración, lo que no puede ser equiparado a una mera discrecionalidad administrativa, sino a una auténtica libertad política de realización de contenidos normativos, es por ello que, por cuanto hace a la fórmula específica para la determinación del financiamiento de los partidos políticos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, que el actor pretende sea replicado en el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Estado establece las reglas por las cuales los partidos políticos pueden acceder al financiamiento público, garantizando con ello que lo reciban de manera equitativa, para sus actividades ordinarias, permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Citó en apoyo la Acción de Inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

OCTAVO. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al formular su opinión, la citada Sala señaló, en síntesis, lo siguiente:

Que le asiste la razón al partido recurrente, ya que el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, el cual regula el financiamiento público que deben recibir los partidos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, electorales y específicas, no se ajusta a las reglas de distribución y cálculo del mismo, previstas en los artículos 41, fracción II, incisos a), b) y c); 16, fracción IV, inciso g); de la Constitución Federal, en relación a lo establecido en los artículos del 50 al 52, de la Ley General de Partidos Políticos.

Que el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, el artículo 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos del financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de las actividades que realizan, así como las atinentes a su distribución.

En ese sentido, de conformidad con el Decreto de reforma constitucional en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, en el transitorio segundo de dicho Decreto, se dispuso que el Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, las normas que establecieran la ley general que regulara los partidos políticos nacionales y locales; la ley general que regulara los procedimientos electorales, y la ley general en materia de delitos electorales.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron emitidos los decretos en los cuales se expidieron la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, las cuales prevén un nuevo marco de carácter general, en el que se establecen las bases y parámetros del sistema electoral mexicano tanto a nivel federal como local.

Se debe tomar en cuenta, que el artículo 51, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con las bases establecidas en el artículo 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la forma y términos, respecto a cómo se deben calcular los montos de financiamiento tanto para partidos políticos nacionales como locales, así como para su distribución.

Dicha disposición, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General referida, de dichas normas, es posible advertir que en ellas se establecen los mecanismos para calcular el financiamiento público que los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, electorales y específicas, así como reglas mínimas para su distribución, las cuales deben regir en las legislaciones locales, conforme a una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que, tanto las bases para el cálculo del financiamiento, como las reglas para su distribución que se prevean en la legislación local, deberán ser las contempladas en la Ley General de Partidos Políticos, en este sentido, si la Constitución Federal y las leyes generales establecen las bases a partir de las cuales las Constituciones y leyes locales regularán la materia electoral, los constituyentes permanentes locales o legislaturas estatales deben respetarlas.

En el caso concreto, en el numeral 30, fracciones I y II, del Código Electoral, se regula el esquema de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, de campaña y actividades específicas, por tanto, la Sala Superior considera que en términos de lo previsto en el artículo 41, base II, inciso a), así como 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público local que se otorga a los partidos políticos, se rige por el principio constitucional de equidad, quedando las legislaturas de las entidades federativas, vinculadas a observar en la emisión de la normativa correspondiente, las bases y reglas previstas en la propia Constitución y en las leyes generales, que en lo que al caso atañe, es la Ley General de Partidos Políticos, de manera que, por disposición del Poder Revisor de la Constitución, las entidades federativas tienen la obligación de atender a los parámetros fijados en ese ordenamiento general.

Al respecto, en el artículo 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece una fórmula equitativa para el cálculo del financiamiento público tanto de partidos locales, como de partidos políticos nacionales, a partir de la cual, la autoridad electoral que corresponda, cuantificará el total de recursos públicos que se deben asignar anualmente a los partidos políticos, y establecerá los montos de financiamiento que equitativamente corresponda a cada una de las instituciones de interés público, según se trate del ámbito federal o local.

Por tanto, respecto del ámbito local, de una interpretación sistemática, funcional y, por tanto, armónica de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, con el numeral 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, la Sala Superior considera que las legislaturas locales se encuentran constreñidas a establecer que la base para la cuantificación del financiamiento público que debe distribuirse entre los partidos políticos nacionales y locales, en las respectivas entidades federativas, es la que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón local, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región, en la cual se encuentre la entidad federativa correspondiente.

Las legislaturas de las entidades federativas, se encuentran vinculadas a establecer normas de distribución de ese financiamiento ordinario, que sean congruentes con lo previsto en el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En función de dicha interpretación, esta Sala Superior considera que lo previsto en el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es contrario a las bases constitucionales y legales establecidas por el legislador para el otorgamiento de los montos de dicho financiamiento, pues de la interpretación de tales preceptos, se desprende que para el otorgamiento del financiamiento ordinario permanente de los partidos políticos, es la que deriva de la aplicación de la fórmula prevista en el numeral 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

Que lo anterior es así, ya que en las fracciones I y II, del artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se contempla un catálogo en el que se precisan diversos porcentajes para calcular el monto del financiamiento que se debe entregar a los partidos políticos, mientras que la legislación general contempla expresamente el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente en la región de que se trate.

De ahí que, esta Sala Superior considera que el legislador del Estado de Hidalgo, incumplió con observar lo dispuesto en el artículo 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, al no establecer una fórmula para cuantificar el financiamiento público anual a los partidos políticos, ni tampoco prever el procedimiento para la distribución de esos recursos entre las entidades de interés público local y las de registro federal con acreditación en esa entidad federativa, pues no parte de la base mínima establecida por la legislación general en materia electoral para su cuantificación, ni tampoco atiende al procedimiento de repartición equitativa previsto en el artículo 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el artículo 51, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos se dispone, en lo que al caso interesa, que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el congreso local, se les deberá entregar el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Cabe señalar que en el párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que para que a un partido político nacional se le asigne financiamiento público local, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida, emitida en el proceso electoral local, anterior en la entidad federativa de que se trate.

En este sentido, si el legislador del Estado de Hidalgo estableció un procedimiento para la cuantificación del financiamiento público ordinario, que debe entregarse a los partidos políticos que actualicen los supuestos que se han mencionado, el cual no guarda congruencia con las directrices señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, resulta evidente que se trata de normas jurídicas que son contrarias al mandato Constitucional, de observar lo previsto en las Leyes generales en materia electoral.

Con relación a las reglas establecidas por el legislador del Estado de Hidalgo, para la cuantificación del financiamiento público, para actividades específicas y las tendentes a la obtención del voto, que debe entregarse a cada partido político, previstas en la fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; la Sala Superior señaló que también resultan contrarias a las bases constitucionales, toda vez que, el parámetro previsto para cuantificar esos recursos es el financiamiento público anual ordinario que corresponde a cada entidad de interés público.

Por ello, si las normas en que se establecen las bases para cuantificar el monto de financiamiento anual ordinario, para cada uno de los partidos políticos en el Estado de Hidalgo, son contrarias a las reglas y principios constitucionales, también lo son aquellas que utilizan como parámetro para asignar los recursos relativos a actividades específicas y de campaña.

En atención a los argumentos expuestos, concluyó que lo previsto en el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es inconstitucional, por ser contrario a las bases constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

NOVENO. Ausencia de pedimento. El Procurador General de la República, no formuló pedimento respecto de la presente acción de inconstitucionalidad.

DÉCIMO. Cierre de instrucción. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos y transcurrido dicho plazo; mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil quince, el Ministro Instructor determinó cerrar la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte del Partido Político promovente la posible contradicción entre diversos artículos contenidos en el Decreto 314, por el que se reformaron y adicionaron

diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce; y, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Precisión de la Litis. Del análisis del escrito de la presente acción de inconstitucionalidad, se advierte que el partido político accionante señala como acto impugnado el Decreto 314 que contiene el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veintidós de diciembre de dos mil catorce. No obstante ello, de dicho decreto únicamente vierte argumentos en contra del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de ahí que, en el presente asunto se tenga como impugnado sólo el citado precepto.

TERCERO. Oportunidad. Por tratarse de un presupuesto procesal cuyo análisis debe hacerse de oficio, es necesario corroborar que la presentación de la acción de inconstitucionalidad fue oportuna.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹, establece que el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

Del análisis del Decreto 314, por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cómputo de la oportunidad de la acción debe realizarse atendiendo a la fecha de publicación, esto es, el lunes veintidós de diciembre de dos mil catorce², por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción, por lo que hace a dicho código estatal, transcurrió del martes veintitrés de diciembre de dos mil catorce al miércoles veintiuno de enero de dos mil quince.

En tales condiciones, dado que de autos se advierte que la acción se presentó el veintiuno de enero de dos mil quince³, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta evidente que se promovió oportunamente.

¹ "ARTÍCULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

² Como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas 89 a 156 del expediente principal.

³ Sello asentado al reverso de la foja 16 del expediente principal.

CUARTO. Legitimación. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Al respecto suscribe el escrito de acción de inconstitucionalidad, Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, lo que acredita con la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que manifiesta que el accionante se encuentra registrado como **Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista**, según documentación que obra en los archivos de dicho instituto⁴.

De acuerdo con los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, para lo cual, deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y, que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello;
- c) Que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral.

⁴ Foja 19 del expediente principal.

En el caso, se cumplen todos los requisitos previstos, de acuerdo con lo siguiente:

a) De la certificación que obra en autos⁵, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 51, párrafo 1, inciso V), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Partido Humanista, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral.

b) Asimismo, de diversa constancia expedida por el mismo funcionario precisado en el párrafo anterior, se advierte que Javier Eduardo López Macías, quien suscribe el libelo de la acción a nombre y en representación del citado Partido, se encuentra registrado como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista⁶.

Ahora bien, del artículo 47, fracción II, del Estatuto del Partido Humanista, se desprende que el Coordinador Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para representar legalmente al Partido, ante toda clase de autoridades⁷.

c) La norma impugnada es de naturaleza electoral, en tanto que trata sobre el financiamiento público al que tienen derechos los partidos políticos, así como su asignación.

⁵ Foja 17 del expediente principal.

⁶ Foja 81 del expediente principal.

⁷ "Artículo 47.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional:

[...]

II. Representar legalmente el Partido, ante toda clase de autoridades, con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, apertura de cuentas bancarias, pudiendo delegarlos por acuerdo de la Junta de Gobierno Nacional..."

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Humanista se hizo valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, fue suscrita por el Coordinador Ejecutivo Nacional del partido en comento, quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político, y se endereza contra normas de naturaleza electoral.

QUINTO. Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez hechos valer por el accionante.

SEXTO. Estudio de fondo. En sus conceptos de invalidez, el partido promovente aduce que el artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que regulan el esquema de asignación del financiamiento público, son contrarias a lo dispuesto por los artículos 41, Base II y 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 51 y 52, de la Ley General de Partidos Políticos; precisando al respecto, que mientras la Constitución Federal, prevé un esquema de distribución de financiamiento público ordinario con base en una fórmula que combina una distribución igualitaria del 30% del financiamiento y el 70% restante con base en la proporción de la votación que cada partido haya obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, aduciendo al respecto que el Código Electoral del Estado de Hidalgo, en las fracciones cuestionadas, realiza un esquema de asignación, que no es equitativo ni igualitario; toda vez que, para la distribución del financiamiento público, señala que será asignado en atención a los porcentajes de la votación obtenida, sin garantizar, que por lo menos, parte del presupuesto anual para que el financiamiento sea distribuido en forma equitativa en todos los partidos políticos con registro nacional y estatal vigentes, y la otra parte de manera proporcional a su votación.

Con relación al inciso ñ) de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que prevé que los partidos políticos con registro nacional que obtengan a nivel estatal del 1% hasta el 2% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados y que hubiesen participado con fórmulas de candidatos, en cuando menos doce distritos electorales, se les otorgarán un porcentaje en salarios mínimos generales vigentes en el Estado; señala que es contraria a la Constitución Federal y a la Ley General de Partidos Políticos; pues prevé el acceso al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales, no obstante que no alcancen el porcentaje mínimo requerido del 3% para conservar su registro, otorgando con ello un derecho a una prerrogativa a institutos políticos que no cumplieron con los requisitos mínimos que establece la constitución y la Ley General de Partidos Políticos.

Respecto del inciso p), de la fracción y precepto indicado, aduce que contraviene lo dispuesto por el artículo 51, apartado 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, pues el inciso señala que los partidos políticos que no tengan antecedente electoral en la elección de diputados, se les otorgará un determinado monto fijado en salarios mínimos, siendo que el último de los preceptos establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado el registro legal no

cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue el 2% del financiamiento público total que les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Con relación al penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tocante al financiamiento público por actividades específicas, indicó que por dicho precepto los partidos políticos recibirán un monto total anual equivalente al 2% del monto total anual, del que corresponda en el mismo año para las actividades generales, siendo que la constitución mandata que ese 2% del total del financiamiento se distribuya en forma equitativa conforme a la regla 30%-70%.

Con relación a la fracción II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual regula el financiamiento para gastos de campaña, el recurrente estima que se aparta de lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, ya que en su inciso b), de la referida fracción, determina que el monto a distribuir se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por ese concepto reciba durante seis meses.

Aduce que el inciso e), de la referida fracción y precepto, limita a acceder a dicha prerrogativa y desplegar actos de campaña a los partidos políticos que no cuenten con antecedentes de participación electoral, pues prevé que tendrán derecho a acceder a un monto que no podrá exceder de seiscientos cincuenta salarios mínimos.

Son fundados los argumentos anteriormente referidos, en atención a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El artículo 41, fracción II, párrafo segundo, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal⁸, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales; en lo que interesa, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución.

⁸ **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

(...)"

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g)⁹, de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– **dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia**, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Asimismo, es necesario indicar que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal¹⁰, que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta dicha constitución. La cual, en lo que interesa se establece:

⁹“**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

(...)"

¹⁰ “Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

(ADICIONADA, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

(...)"

“TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y **de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:**

...

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, **sus prerrogativas** y la transparencia en el uso de recursos;

...

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

...”.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

...

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...”

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Financiamiento Público

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

De lo que se desprende, en principio, que Ley General es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues, los artículos 23 y 26 transcritos, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Así, en tratándose de financiamiento público, el artículo 50 de la citada Ley General, establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, **conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.**

Por otra parte, el artículo 51 de la aludida Ley General, prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, precisando en el inciso a) del punto 1, que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, **o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.**

Así, se determina que, el resultado de la operación señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes **y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución, esto es, el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.**

Igualmente, para gastos de campaña el aludido artículo 51, en el inciso b) del punto 1, establece que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente **al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;** y cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, **se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.**

Por otra parte, en el punto 2 se estatuye que los partidos políticos (nuevamente nacionales y locales) que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión **o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales,** tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos,** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, precisándose que las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Tendrán derecho asimismo, en el año de la elección de que se trate, al financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo precisado anteriormente y que participarán del financiamiento público para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por último, el artículo 52 de la aludida ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, **deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha estipulación se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

No obstante lo anterior, en el precepto impugnado, artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Congreso de la referida entidad estableció el esquema de distribución del financiamiento público que reciben los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña, de la siguiente forma:

- El financiamiento para actividades ordinarias permanentes, **se asigna a partir de porcentajes específicos de votación alcanzados en la última elección ordinaria de diputados locales, en correspondencia con montos de salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Hidalgo.**
- Asimismo, señala que los partidos políticos sin antecedente electoral en la elección de diputados, se les asignara un monto determinado de salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, menor al que sí tiene antecedente electoral.
- El financiamiento para actividades específicas, se aplica a partir de un monto total anual equivalente al 2% del que corresponda en el mismo año para las actividades generales, cuyo monto total será distribuido y regulado con base en los lineamientos que establezca el Instituto Estatal Electoral.
- Y el financiamiento para gastos de campaña, cuyo monto se determina con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.

Lo anterior se expresó en el sentido literal siguiente:

“Artículo 30. El financiamiento público que reciben los partidos políticos del Instituto Estatal Electoral, se divide en:

I. Financiamiento por actividades ordinarias permanentes:

a. Los partidos que hubieren obtenido más del 2% hasta el 3.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

b. Los partidos que hubieren obtenido más del 3.5% hasta el 5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil trescientos salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

c. Los partidos que hubieren obtenido más del 5% hasta el 7.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil ochocientos cuarenta y un salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

d. Los partidos que hubieren obtenido más del 7.5% hasta el 10% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de cuatro mil trescientos ochenta y dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

e. Los partidos que hubieren obtenido más del 10% hasta el 12.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de cuatro mil novecientos veintitrés salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

f. Los partidos que hubieren obtenido más del 12.5% hasta el 15% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

g. Los partidos que hubieren obtenido más del 15% hasta el 17.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de seis mil cinco salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

h. Los partidos que hubieren obtenido más del 17.5% hasta el 20% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de seis mil quinientos cuarenta y seis salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

i. Los partidos que hubieren obtenido más del 20% hasta el 22.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de siete mil ochenta y siete salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

j. Los partidos que hubieren obtenido más del 22.5% hasta el 25% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de siete mil seiscientos veintiocho salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

k. Los partidos que hubieren obtenido más del 25% hasta el 27.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de ocho mil ciento sesenta y nueve salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

l. Los partidos que hubieren obtenido más del 27.5% hasta el 30% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de ocho mil setecientos diez salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

m. Los partidos que hubieren obtenido más del 30% hasta el 35% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de nueve mil doscientos cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

n. Los partidos que hubieren obtenido más del 35% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de nueve mil setecientos cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

ñ. Los partidos políticos con registro nacional que obtengan a nivel estatal del 1% hasta el 2% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados y que hubiesen participado con fórmulas de candidatos, en cuando menos doce distritos electorales, se les otorgarán mil ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Estado;

o. Los partidos políticos que obtengan menos del 1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados, no tendrán derecho a recibir este financiamiento;

p. Los partidos políticos que no tengan antecedente electoral en la elección de Diputados, se les otorgarán seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado; y

q. El financiamiento será entregado en exhibiciones mensuales a los titulares de los órganos internos responsables de la percepción y administración de los recursos, debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo a sus normas estatutarias.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos recibirán por concepto de actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, financiamiento público por un monto total anual equivalente al dos por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades generales a que se refiere esta fracción, el monto total será distribuido y regulado con base en los lineamientos que emita el Instituto Estatal Electoral.

Se destinará anualmente por lo menos el cinco por ciento del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres.

II. Financiamiento para gastos de campaña:

a. En años de elecciones locales y con base en el presupuesto autorizado para tal fin, se darán apoyos adicionales a los partidos políticos;

b. El monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de 3 veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses;

c. Dicha prerrogativa se otorgará mensualmente a partir de la instalación formal del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y hasta el término de los cómputos respectivos;

d. Para hacer uso de esta prerrogativa, los partidos políticos deberán exhibir antes de la instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la constancia certificada por la autoridad competente de la vigencia de su registro; y

e. En el supuesto de que algún partido político con registro vigente no cuente con antecedentes de participación, tendrá acceso a la prerrogativa por actividad electoral en un monto que no podrá exceder de seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado.

III. Bonificación por actividad electoral:

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, en base al número de Representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. La representación para efectos de esta bonificación será de un Representante por partido político en cada casilla electoral;

b. La Coordinación de Prerrogativas de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un Representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente;

c. El monto por casilla será de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y

d. Esta bonificación se entregará en dos partes:

La primera entrega, se realizará una vez efectuado el registro de los Representantes generales ante las mesas directivas de casilla, a más tardar diez días antes de la fecha de la elección de la que se trate, la cual será equivalente al cincuenta por ciento de la cantidad total de Representantes registrados.

La segunda entrega, se realizará quince días después de haberse efectuado el cómputo de la elección correspondiente, conforme al registro total de Representantes dado en tiempo y verificada su asistencia en el acta de la jornada electoral.

En caso de haber diferencia entre el registro de Representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividad general.”.

Como se advierte, aun cuando el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Norma Fundamental y en las leyes generales respectivas y, la Ley General de Partidos Políticos, establece bases precisas respecto de cómo debe calcularse el monto del financiamiento público para actividades de los partidos políticos nacionales y locales, la legislación electoral estatal en las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, no establece una fórmula para cuantificar el financiamiento público anual de los partidos políticos, ni prevé el procedimiento para la distribución de dichos recursos, pues únicamente desarrolló un catálogo en el que se precisan diversos porcentajes para calcular el monto del financiamiento que se debe otorgar tanto de partidos nacionales como locales, que van desde haber obtenido el 1% y hasta un 35% o más, de la votación en la última elección ordinaria, otorgando en el caso que se ubique, para su financiamiento un determinado número de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, el cual es muy variado, como se visualiza en la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. (\$66.45)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
1-2%	1150	\$76,417.50
2-3.5%	3000	\$199,350.00
3.5-5%	3300	\$219,285.00
5-7.5%	3841	\$255,234.45
7.5-10%	4382	\$291,183.90
10-12.5%	4923	\$327,133.35
12.5-15%	5464	\$363,082.80
15-17.5%	6005	\$399,032.25
17.5-20%	6546	\$434,981.70
20-22.5%	7087	\$470,931.15
22.5-25%	7628	\$506,880.60
25-27.5%	8169	\$542,830.05
27.5-30%	8710	\$578,779.50
30-35%	9250	\$614,662.50
Mayor al 35%	9750	\$647,887.50
Nuevo registro (sin antecedente electoral)	650	\$43,192.50

Esto es, la norma impugnada no observa las bases establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en específico, para determinar el monto anual de financiamiento público, el cual debe ser el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo de la región que corresponda, lo cual debe servir de base para hacer el cálculo respectivo. Tampoco observa la estipulación relativa a que de dicho financiamiento público anual, para actividades ordinarias permanentes, se distribuya el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, no se atiende a la base relativa a que en el año de la elección en que se renueven el Poder local y el Congreso de alguna entidad federativa, a cada partido político se otorgue un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y cuando se renueve solamente el Congreso, se le otorgue para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De igual manera, como lo señala el Partido accionante, se incumple con la estipulación relativa a que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, **el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; asimismo, al financiamiento para gastos de

campaña que pertenezca en la parte proporcional que corresponda y que participarán del financiamiento público para actividades específicas, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Pues, como se ha venido destacando, el precepto impugnado parte de una base diferente a la de la Ley General y en este rubro, sólo estipula que el monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, **mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.**

De ahí que, si el Congreso del Estado de Hidalgo, al instaurar el esquema de distribución del financiamiento público que recibirán los partidos políticos en las fracciones I y II, del artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tanto para actividades ordinarias permanentes, el cual se asigna a partir de porcentajes específicos de votación alcanzados en la última elección ordinaria de diputados locales, en correspondencia con montos de salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Hidalgo y para partidos políticos sin antecedente electoral en la elección de diputados, se les asignará un monto determinado de salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, menor al que sí tiene antecedente electoral; así como para actividades específicas, el cual se aplica a partir de un monto total anual equivalente al 2% del que corresponda en el mismo año para las actividades generales, cuyo monto total será distribuido y regulado con base en los lineamientos que establezca el Instituto Estatal Electoral; y para gastos de campaña, cuyo monto se determina con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses. No estableció una fórmula para cuantificar el financiamiento público anual de los partidos políticos, ni se ajusta a las bases para la distribución de dichos recursos, por lo que, debe decirse que dicho precepto impugnado no guarda congruencia con las directrices señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia es contrario a la Constitución Federal.

Máxime, que los incisos a) y o) de la fracción I del artículo 30, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establecen que los partidos que hubieren obtenido más del **2%** hasta el 3.5% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, percibirán una cantidad igual a la suma de tres mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado y que los partidos políticos que obtengan menos del 1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados, no tendrán derecho a recibir este financiamiento; de lo que se desprende, que se prevé el otorgamiento de financiamiento público a partidos que hayan obtenido desde el 2.1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados locales, lo que es contradictorio, con lo que establecen el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, que a la letra dice:

“Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

IV.- De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

(ADICIONADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

...”

Asimismo, es contrario a lo que señala el transcrito artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, que establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales **deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate** y que **las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha estipulación se establecerán en las legislaciones locales respectivas.**

Así, si la Norma Fundamental precisa que el partido político local que no obtenga, al menos, **el tres por ciento** del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, **le será cancelado el registro**, y la Ley General establece que sólo los partidos políticos nacionales que hayan obtenido **el tres por ciento** de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa, tendrán derecho a recursos públicos locales; es evidente que al haber establecido el legislador local que el partido político (nacional o local) que haya obtenido el 2.1% de la votación en la última elección ordinaria de Diputados Locales, rompe con dicho esquema, pues se prevé, en el primer caso, **otorgar financiamiento público a partidos que debieron haber pedido su registro local**, lo que de ninguna manera puede aceptarse y, en el segundo, se incumple una estipulación precisa de la Ley General la que es acorde con las recientes estipulaciones de la Constitución Federal.

Consecuentemente, las fracciones I y II del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, resultan violatorias de lo previsto en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Norma Fundamental y en **las leyes generales** respectivas; en tanto no observa las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos.

En consecuencia, ha lugar a declarar la inconstitucionalidad del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda¹¹.

Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto número 314, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 5/2015.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 30, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado mediante Decreto número 314, en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de diciembre de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo.

¹¹ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;”
“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Notifíquese. Por oficio, a las autoridades.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por diferentes consideraciones, Franco González Salas por diferentes consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. por diferentes consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas por diferentes consideraciones, Pérez Dayán con la invalidez de la fracción II en vía de consecuencia y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de quince de junio de dos mil quince previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministro Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MINISTRO PRESIDENTE, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RÚBRICA; MINISTRO PONENTE, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, RÚBRICA; SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO CETINA, RÚBRICA.

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015**. PROMOVENTE: **PARTIDO HUMANISTA**. FALLADA EL **QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE**, EN EL SENTIDO SIGUIENTE: **PRIMERO**. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015. **SEGUNDO**. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 30, FRACCIONES I Y II, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 314, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO. **TERCERO**. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO. **CONSTE**.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2015

En sesión del quince de junio de 2015, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el que debía pronunciarse sobre la validez constitucional del artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Si bien estoy de acuerdo con el resultado de inconstitucionalidad de la norma impugnada, no comparto las consideraciones plasmadas en el considerando sexto, en el que se trató el tema relativo a las bases constitucionales para el correcto financiamiento público de los partidos políticos.

Antecedentes

El Partido Humanista impugnaba la constitucionalidad del artículo 30 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que argumentaba que dicho precepto era contrario a las bases constitucionales y requisitos legales de financiamiento público de partidos políticos al tenor de los siguientes argumentos.

Por un lado, el partido actor se dolía de que el artículo en comento señala que se financiará a los partidos políticos de acuerdo a los porcentajes de la votación obtenida, mientras que la Constitución indica que un porcentaje del presupuesto anual deberá ser repartido equitativamente (30%) mientras que otro porcentaje (70%) deberá ser repartido en función del porcentaje de votos totales que hayan tenido los partidos políticos y que, por tanto, el artículo era inconstitucional.

El partido actor también argumenta que el artículo 30 impugnado es inconstitucional, ya que prevé que en algunos supuestos, los partidos políticos nacionales que obtengan del 1% hasta el 2% de la votación total estatal tendrán derecho a financiamiento público, mientras que la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos mandatan que los partidos políticos deberán contar con un mínimo de 3% de votos para estar en posibilidad de conservar su registro como partido político y por ende, recibir financiamiento del Estado.

Adicionalmente, se argüía por parte del partido actor que la fórmula para la asignación de financiamiento para partidos de registro nuevo o de partidos sin representación en el Congreso de la Unión o en el Congreso Local, que se establecieron en el artículo impugnado era inconstitucional ya que en virtud de este, los partidos que actualicen la hipótesis normativa recibirían 650 salarios mínimos vigentes del estado de Hidalgo, mientras que el artículo 51, apartado 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos indica que los partidos políticos en estas circunstancias serán acreedores al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a las que se refiere la Ley en el mismo artículo.

Razones de la mayoría

Respecto de los argumentos antes descritos, la mayoría de los ministros determinó que son fundados y que el artículo 30 del Código Electoral de Hidalgo es inconstitucional, pues no respeta las bases del financiamiento público a partidos políticos que la Constitución mandata.

La mayoría concluyó que el método de asignación de recursos públicos a los partidos políticos locales, previsto en el Código Electoral de Hidalgo, en virtud del cual los partidos reciben recursos para las actividades ordinarias permanentes en función de la cantidad de votos obtenidos en la elección anterior, es contrario a la Constitución y a la Ley General de Partidos, toda vez que estas normas indican que un porcentaje será repartido equitativamente mientras que otro porcentaje del monto de financiamiento público total será asignado en función de los votos que cada partido obtenga.

Asimismo, se determinó que no se atiende a la base relativa a que en el año de la elección en que se renueven el Poder local y el Congreso de alguna entidad federativa, a cada partido político se otorgue un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y cuando se renueve solamente el Congreso, se le otorgue para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público, que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes corresponda ese año.

De igual manera, se sostuvo que se incumple con la estipulación relativa a que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos partidos locales que habiendo conservado

registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, debiéndose otorgar a cada partido político, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; asimismo, al financiamiento para gastos de campaña que pertenezca en la parte proporcional que corresponda y que participarán del financiamiento público para actividades específicas, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Pues, como se ha venido destacando, el precepto impugnado parte de una base diferente a la de la Ley General de Partidos Políticos y en este rubro, solo estipula que el monto se determinará con base en la prerrogativa que por actividades ordinarias permanentes reciba cada partido político, mismo que no podrá exceder de tres veces la cantidad mensual que por este concepto reciba durante seis meses.

Dicho lo anterior se concluyó que dicho sistema de asignación de recursos es transgredido dado que el Código Electoral Hidalguense prevé que los partidos que reúnan las características mencionadas en el párrafo anterior recibirán un monto fijo en salarios mínimos vigentes del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, el análisis material específico de cada uno de los conceptos de invalidez hechos valer por el partido accionante, estuvieron basados en una metodología de aplicación normativa particular, en virtud de la cual la mayoría optó por contrastar la norma local impugnada a contraluz de la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales funcionaron en conjunto como un parámetro de validez normativa.

Este ejercicio normativo fue posible por la premisa fundamental de que los artículos 116 y 41 constitucionales, a través de una cláusula de reserva a las leyes generales, habilitaban la aplicación de la Ley General de partidos políticos como parámetro de validez en la materia.

Es decir, el control de constitucionalidad era respecto no solo del contenido de la Carta Magna sino de la Ley, por una habilitación absoluta en virtud de la reserva de ley contenida en la fracción IV del artículo 116 constitucional.

Es precisamente por esta construcción funcional del sistema competencial electoral que formulo el presente voto, pues me parece que el sistema descrito en la sentencia distorsiona la forma de entender la delegación de competencias a las entidades federativas y la forma en que se definen las atribuciones de las autoridades federales y locales.

Razones de disenso

Si bien comparto la conclusión a la cual la mayoría de mis compañeros llegaron en el asunto citado al rubro, llevo a dichas conclusiones por consideraciones diferentes, pues a mi parecer el sistema competencial en materia electoral no funciona de la manera descrita en la sentencia.

Al respecto, considero que la Ley General de Partidos Políticos no puede aplicar simplemente por la habilitación abierta del artículo 116 fracción IV constitucional, y que no puede funcionar como parámetro de validez normativa como si fuera parte formal de la Constitución.

Por tanto, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos no resultaría aplicable a los partidos locales como parámetro de regularidad constitucional a, por lo que habría libertad de configuración para el legislador local. Como sostuve en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55, 61 y 71/2014, de la lectura del artículo 116, inciso g), fracción IV, deriva que la Constitución y las Leyes Generales establecen bases para el financiamiento de los partidos y no, como sostuvo la mayoría, un sistema residual en el cual la Federación se reserva un amplio margen competencial para regular la materia electoral a través de la multicitada Ley General de Partidos Políticos y de manera residual otorgar competencias regulatorias a los estados. En este sentido, me parece que la Federación no tiene una amplia competencia para regular la materia a través de la Ley General, sino que el funcionamiento de un mecanismo de bases invierte esta mecánica dejando a los estados un amplio margen regulatorio, siempre que se respeten las bases constitucionales, de manera tal que la aplicación de la Ley General es solo para los partidos nacionales y no para los locales, pues la reserva de ley que hace la Constitución no hace referencia expresa a la Ley aludida y por tanto ésta no puede aplicarse como parámetro de validez normativa para los partidos locales, ya que la regulación complementaria de éstos corresponde al legislador y leyes locales.

No obstante lo anterior, me parece que del estudio de las bases constitucionales para el financiamiento de los partidos, se deriva que forzadamente un porcentaje del monto total para el financiamiento público de los partidos políticos debe ser asignado de manera equitativa a través de un monto fijo para el financiamiento de las actividades permanentes de los partidos que les permitan alcanzar sus objetivos constitucionales, establecidos

de manera general en el artículo 41, donde los identifica como entidades de interés público que tienen como fin el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Por lo anterior considero que efectivamente el artículo impugnado es violatorio de la base constitucional contenida en el artículo 116, fracción IV, g), en la cual se establece que la asignación del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes deberá ser de manera equitativa, lo cual debe forzosamente desembocar en el establecimiento de un monto fijo por cada partido político, no dependiente, en términos absolutos, del porcentaje de votos obtenidos, para el cumplimiento de sus objetivos constitucionales que van más allá que el ser meras máquinas de financiamiento de votos, sino como entidades de interés público que fomentan la participación del pueblo en la vida democrática, lo cual deben realizar al conseguir la representación mínima, pero independientemente de su porcentaje de votación.

Las consideraciones anteriores, al igual que el razonamiento de la mayoría, llevan a la declaración de invalidez de la totalidad de la fracción I impugnada, ya que establece un sistema de reparto de financiamiento para actividades ordinarias cuya racionalidad obedece exclusivamente al porcentaje de votos obtenido en la última elección sin contemplar ningún tipo de monto fijo equitativo entre los partidos.

Dicho lo anterior, me parece que, dado que la operatividad de la fracción II del artículo 30 impugnado es dependiente del funcionamiento de la fracción I, también se debe invalidar.

Por último, considero que ya definido el primer concepto de invalidez, me parece innecesario el estudio del concepto de invalidez restante, relativo al 2% de votación obtenida para el mantenimiento del registro.

Por las razones previamente apuntadas, me separo respetuosamente de las consideraciones de la mayoría en la presente acción de inconstitucionalidad.

Ministro José Ramón Cossío Díaz, Rúbrica.

AC 28/2015-PCJPJEH

Instancia: Pleno del Consejo de la Judicatura.
Fecha: 21 de agosto de 2015.
Acuerdo: 28/2015

ACUERDO 28/2015 DEL PLENO DE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVO AL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE EJECUCIÓN Y DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL DE EJECUCIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 100 Ter fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Consejo de la Judicatura tiene como facultad el expedir Acuerdos Generales para su debido funcionamiento, así como el implementar las medidas adecuadas para la formación de funcionarios con base a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

SEGUNDO.- Que mediante el Acuerdo General 19/2011 del Pleno de este Consejo emitido el 12 de agosto de 2011, en sus puntos primero, segundo y tercero, en consideración a las necesidades y posibilidades técnicas y presupuestales del Estado, se determinó la creación de los Juzgados: Primero Penal de Ejecución, Segundo Penal de Ejecución, Tercero Penal de Ejecución y Primero de Ejecución Especializado en Justicia Para Adolescentes, con competencia en todo el territorio del Estado. El punto cuarto del citado acuerdo designó como Juez Penal de Ejecución adscrito al Juzgado Primero Penal de Ejecución al Licenciado Luis Carlos Gutiérrez Espinosa, como Juez Penal de Ejecución Adscrito al Juzgado Segundo Penal de Ejecución al Licenciado Alfredo Rene Uribe Manríquez, como Jueza Penal de Ejecución adscrita al Juzgado Tercero Penal de Ejecución a la Licenciada Gabriela Martínez Lagarde y como Jueza Penal de Ejecución Especializada en Justicia Para Adolescentes adscrita al juzgado Primero Penal de Ejecución Especializado en Justicia Para Adolescentes a la Licenciada Ivón Ruíz Cerón.

TERCERO.- Que el día 05 de noviembre de 2013 entró en vigor la declaratoria de la Comisión Interinstitucional para la Reforma de Justicia Penal, que da cumplimiento al segundo transitorio de la Ley Procesal de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas para Adolescentes del Estado de Hidalgo y en virtud del Acuerdo 31/2013, entró en funcionamiento el Juzgado Primero Penal de Ejecución.

CUARTO.- En razón de la carga de asuntos resulta necesaria la creación e inicio de funciones del Juzgado Segundo Penal de Ejecución.

QUINTO.- Para una correcta distribución de cargas de trabajo acorde a la división por circuitos que previene el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resulta necesario destinar a los ahora dos Juzgados, los asuntos en esa materia que atenderán cada uno de ellos, de los circuitos que les correspondan.

Para lo anterior, en atención a la situación geográfica de cada uno de los Circuitos Judiciales que comprende el Estado y con las facultades que a este cuerpo colegiado le confieren los artículos 63 fracción V y 69 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, resulta menester que ambos Jueces de Ejecución conserven la competencia en materia de Ejecución Penal en todo el territorio de la Entidad, pero distribuyendo los asuntos el Administrador de Juzgado del circuito Pachuca.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 100 ter fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 45 y 118 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Juzgado Segundo Penal de Ejecución de Penas iniciará sus funciones y su actividad jurisdiccional en esa materia a partir del día 01 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- El Juzgado Segundo Penal de Ejecución contará con un Encargado de Audiencia y un Notificador.

TERCERO.- A partir del día 01 de septiembre de 2015 el Juez Penal de Ejecución designado en el Acuerdo de Pleno 19/2011 del 12 de agosto de 2011, el Licenciado Alfredo Rene Uribe Manríquez asumirá sus funciones, previa protesta de ley.

CUARTO. - El Juzgado Segundo Penal de Ejecución estará ubicado en carretera Pachuca- Actopan Kilometro 6.5 Boulevard del Minero Colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, en las instalaciones del Juzgado Penal Acusatorio y Oral de ese Distrito y cabecera de Circuito del mismo nombre.

QUINTO. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el debido funcionamiento de las Jueces de Ejecución, se emite por este cuerpo colegiado la siguiente base: Los Jueces Primero y Segundo Penales de Ejecución tendrán competencia en materia de Ejecución Penal en todo el territorio de la Entidad, pero distribuyéndose los asuntos en materia de Ejecución de Penas por circuitos, tanto del sistema tradicional como del acusatorio, en los términos del considerando quinto del presente acuerdo.

SEXTO.- La adscripción de los Jueces Primero y Segundo Penales de Ejecución, será designada mediante Pleno de este Consejo.

SEPTIMO.- Se faculta al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que difunda el contenido del presente Acuerdo y comunique a los Órganos del Sector Público que resulten vinculados a la función jurisdiccional de Ejecución de Penas, del inicio de funciones del Juzgado Segundo Penal de Ejecución en el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Este acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo 28/2015 relativo al inicio de las funciones del juzgado segundo penal de ejecución y de la actividad jurisdiccional en materia penal de ejecución en el estado de Hidalgo; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil quince, por unanimidad de votos de los señores consejeros: Presidente Juan Manuel Menes Llaguno, Bertino Antonio Morales Salomón, José Antonio Ruiz Lucio y Bernardo Medardo Valero García. Pachuca de Soto, Hidalgo, veintiuno de agosto de dos mil quince.

Rúbrica.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO EL REHILETE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DE SU DECRETO, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado “El Rehilete” fue creado por Decreto Número 40 del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de septiembre de 1998.

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 4 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el Decreto No. 43 que modifica al que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, que contempla a la Junta de Gobierno como Órgano de administración, atribuyéndole la responsabilidad de asesorar y coadyuvar para el logro de los objetivos comunes.

TERCERO.- Que mediante Decreto No.51 que modifica al diverso que modificó al que creó al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete” publicado el 20 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se efectuaron reformas sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo diario, para dar continuidad a la actualización del marco legal que delimita su actuación.

CUARTO.- Que mediante Decreto No.7 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 18 de febrero de 2008, se hizo necesaria su modificación, a fin de alinear su reglamentación a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, y a la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Que mediante Decreto de fecha 24 de noviembre de 2014 atendiendo al principio de racionalidad legislativa se reformó el Decreto que crea el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense, denominado “El Rehilete”, ya que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalían a más del 50 % de su articulado.

SEXTO.- Que el Decreto de Creación del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y facultades del Órgano de Gobierno, del Director General, del patrimonio que lo integra, y el presente Estatuto Orgánico define y establece la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran su estructura orgánica.

SÉPTIMO.- Que el Estatuto Orgánico del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, le dará sustento jurídico a su estructura orgánica administrativa, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, procurando generar todas aquellas acciones y lineamientos que permitan conservar un espacio de diseño y recreación que contribuyan a fortalecer la creatividad, imaginación y conocimiento de los niños y jóvenes hidalguenses.

OCTAVO.- Que la divulgación y difusión de la ciencia y tecnología, son tareas obligadas para quienes promueven el bienestar material y cultural de la población, por ello, el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado El Rehilete, hace especial énfasis entre los estudiantes de nivel educativo básico, utilizando la investigación como una herramienta para diseñar, adaptar y proponer nuevos módulos interactivos, instrumentar nuevas dinámicas y talleres para los visitantes, capacitar al personal que atiende al público, en relación a los principios, leyes y conceptos científicos y tecnológicos que se muestran a través del equipamiento interactivo, así como promover y difundir entre la población en general, los servicios y actividades que ofrece.

NOVENO.- Que en apego a su Decreto, donde se consignan las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense El Rehilete, para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes:

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO EL REHILETE

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, en su calidad de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación, las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Artículo 2.- El Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado “El Rehilete” conducirá sus actividades de planeación, administración, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, las demás

disposiciones legales aplicables, su propio Decreto, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos y acuerdos que emanen de la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- Decreto:** El Decreto del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado “El Rehilete”;
- II.- Dirección General:** A la Dirección General del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”.
- III.- El Museo:** Al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- IV.- Estatuto:** Al Estatuto Orgánico del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- V.- Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;
- VI.- Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Son órganos de administración del Museo:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5.- La Junta de Gobierno, deberá integrarse como se estipula en el artículo 6 de su Decreto.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Encargado de Departamento y deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Podrán integrarse a la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Organismo, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con la planeación estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar los Programas Institucional de Desarrollo, Financiero de Acción, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público, y en su caso, el dictamen del Auditor externo, los estados financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, a fin de incorporarlos al presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VI. Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, para la determinación que señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de cultura, obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles.
- VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como las disposiciones reglamentarias que rijan la organización, funcionamiento, control y evaluación del Organismo;
- IX. Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma;
- X. Nombrar o remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del Organismo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores inmediatas de aquel, así como aprobar la fijación de sueldos, prestaciones, apegándose a lo establecido en el presupuesto de egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia; conceder licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;

XI. Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités o Subcomités Especializados que contribuyan al buen funcionamiento del Organismo; no se podrán autorizar Comités de obra pública;

XII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

XIII. Establecer con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;

XIV. Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

XV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario y Prosecretario del Órgano de Gobierno quienes podrán ser miembros o no del mismo;

XVI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo; y

XVII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, este Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, ésta contará con un Presidente, un Secretario Técnico y un Prosecretario.

El Presidente será el titular de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo o en su ausencia, el miembro que dicho titular designe.

El Secretario Técnico será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

El Prosecretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de El Rehilete.

Artículo 9.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I.- Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Junta de Gobierno;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III.- Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;

IV.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;

V.- En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;

VI.- Atender en ausencia del pleno de la Junta, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno; y

VII.- Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II.- Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos 10 días hábiles antes de la celebración de la misma para el caso de las sesiones ordinarias y con 3 días de anticipación para el caso de las extraordinarias;

III.- Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, de la Dirección General y del Comisario Público se deban incluir en el mismo;

IV.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum legal;

V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

VI.- Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a los integrantes de la misma;

VII.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, recabar la firma de todos los miembros de la misma y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;

VIII.- Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno; y

IX.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- Corresponde al Prosecretario:

I.- Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones;

II.- Apoyar al Secretario en el seguimiento de los Acuerdos de la Junta de Gobierno;

III.- Apoyar los trabajos de los Comités Especiales creados por la Junta de Gobierno; y

IV.- Preparar el espacio en el que se celebrarán las sesiones de trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan celebrarse menos de cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente a través del Secretario, cuando aquel se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

Artículo 13.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas cuando se integre el quórum legal, que será del 50% más 1 de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las mismas serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

Deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto, el Director General de "El Museo".

Artículo 14.- La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá contener fecha y lugar de expedición, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión.

La convocatoria se expedirá por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con tres días para el caso de las extraordinarias.

Artículo 15.- Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al orden del día, el cual deberá contener al menos:

- I.-Pase de Lista y declaración de quórum legal;
- II.-Presentación y Aprobación del orden del día;
- III.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Seguimiento de acuerdos;
- V.- Informe trimestral o anual del Director General;
- VI.- Informe de la Evaluación Programática Presupuestal;
- VII.- Informe del Estado de Ejercicio del presupuesto anual al periodo y en su caso, el acumulado que corresponda;
- VIII.- Informes de los Estados Financieros;
- IX.- Informe de seguimiento a las recomendaciones de órganos de fiscalización; y
- X.- **Asuntos generales.**

Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno deberán contener por lo menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día; y
- III.- Asuntos a tratar.

Artículo 17.- Los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno se harán constar en un acta, la cual contendrá los siguientes datos:

- I.- Carácter y número de la sesión;
- II.- Lugar, fecha y hora en que se lleva a cabo;
- III.- Nombre y cargo de los miembros presentes;
- IV.- Asistencia de quórum;
- V.- Orden del día;
- VI.- Acuerdos tomados;
- VII.- Cierre de sesión, firma de los asistentes; y
- VIII.- Números de páginas de que consta.

Artículo 18.- Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto, los delegados en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia de "El Museo", así como los representantes

de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado, las dependencias, entidades estatales y los Municipios, así como los representantes de Organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto de El Museo.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19.- La Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección Operativa;
- II.- Dirección de Finanzas y Administración; y
- III.- Área de Investigación y Proyectos.

Artículo 20.- El titular de la Dirección General del Museo aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

Artículo 21.- La persona titular de la Dirección General ejercerá sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, con sujeción a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Decreto de creación del Museo, el presente Estatuto, los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Museo, así como las que determine la Junta de Gobierno.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22.- Corresponde originalmente al titular de la Dirección General del Museo, el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones previstas en el Artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, así como en el Artículo 11 del Decreto.

Artículo 23.- El titular de la Dirección General del Museo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, además de las referidas anteriormente podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

Artículo 24.- La persona titular de la Dirección General del Museo, promoverá las acciones de política pública en materia de igualdad real entre mujeres y hombres, y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUSEO

Artículo 25.- Corresponde de manera genérica, a los titulares de las unidades administrativas que conforman "El Museo", el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- II.- Acordar con las demás unidades administrativas, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- IV.- Formular proyectos de programas y presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;
- V.- Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, así como resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las funciones que les corresponda; y
- VI.- Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende el Director General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección Operativa el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Organizar y controlar integralmente los servicios que brinda el Museo al público;
- II.- Coordinar y supervisar las actividades del personal vinculado con el trato directo al público;
- III.- Proponer y aplicar las políticas y criterios para determinar el aforo de público;

- IV.- Supervisar el flujo de visitantes;
- V.- Coordinar la logística para la recepción de grupos;
- VI.- Mantener vínculos con la Secretaría para la organización del Programa de Patrocinio;
- VII.- Coordinar la programación de visitas de los grupos patrocinados;
- VIII.- Coordinar las acciones necesarias que permitan garantizar una atención de calidad al visitante;
- IX.- Supervisar que los guías dispongan con oportunidad y suficiencia de los materiales que requieren para el desarrollo de sus actividades;
- X.- Supervisar el adecuado funcionamiento de las exhibiciones, talleres y servicios;
- XI.- Coordinar la elaboración y aplicación de planes de contingencia y de protección civil;
- XII.- Establecer los criterios de los sistemas del registro estadístico de visitantes; y
- XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales, y el Director General.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección de Finanzas y Administración el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Determinar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y servicios requeridos para el logro de objetivos y metas del Programa Operativo Anual;
- II.- Coordinar y supervisar la elaboración de los programas operativo anual e institucional de desarrollo, así como llevar la vigilancia y evaluación de los mismos;
- III.- Diseñar y desarrollar acciones para la percepción, administración y control de los ingresos generados por los servicios que ofrece el Museo;
- IV.- Ejercer y controlar el presupuesto del Museo, dirigiendo el cumplimiento de la normatividad administrativa y financiera;
- V.- Desarrollar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del Museo, así como proponer a la Dirección General los lineamientos específicos para el establecimiento de objetivos, metas y acciones;
- VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias administrativas, y de la política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal, sus dependencias, la Junta de Gobierno, el Programa Institucional de Desarrollo y la Dirección General;
- VII.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Museo, así como efectuar la integración y actualización del inventario;
- VIII.- Diseñar y ejecutar los programas de inducción, capacitación, desarrollo de personal y estímulos, en coordinación con las instancias correspondientes;
- IX.- Operar el Sistema Armonizado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- X.- Integrar los informes que deba presentar el Director General ante la Junta de Gobierno y a las instancias competentes; y
- XI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales, la Junta de Gobierno y el Director General.

Artículo 28.- Corresponde al Área de Investigación y Proyectos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Realizar investigaciones a fin de presentar nuevos diseños o adaptación de exhibiciones, servicios, ampliaciones y proyectos;
- II.- Formular propuestas de exhibiciones, talleres, dinámicas y servicios, acordes a los programas de estudio de educación básica;
- III.- Promover que toda actividad dirigida a los usuarios del museo fortalezca y refuerce una cultura del aprendizaje de la ciencia, el arte y la tecnología;
- IV.- Visitar otros museos e instituciones afines con el propósito de actualizarse en tendencias museográficas
- V.- Promover y estimular la participación de investigadores y especialistas, en los proyectos y actividades que el museo realiza, en función de diagnósticos realizados;
- VI.- Proponer un programa anual de exposiciones temporales, itinerantes e intercambios;
- VII.- Divulgar el conocimiento científico y tecnológico en forma atractiva, interesante, lúdica e interactiva;
- VIII.- Desarrollar recursos didácticos y estrategias complementarias a las exhibiciones;
- IX.- Mantener actualizados los catálogos de exhibiciones y servicios a fin de que puedan ser consultados por los guías, profesores y visitantes en general;
- X.- Diseñar y producir materiales diversos que permitan la promoción y difusión de las actividades y servicios que el museo ofrece;
- XI.- Proponer la participación de investigadores y/o especialistas en el desarrollo de actividades sustantivas del organismo, desempeñándose como asesores, capacitadores o investigadores de la actividad convenida;
- XII.- Promover e instrumentar sesiones de capacitación para los guías del museo;
- XIII.- Informar y proponer la atención procedente a las observaciones de los visitantes, señaladas en las encuestas mensuales aplicadas o depositadas en el buzón de sugerencias;
- XIV.- Planear, organizar, desarrollar; evaluar e informar a la Dirección General sobre los proyectos, programas y actividades programadas; y
- XV.- Las demás que se hagan necesarias para el logro de los objetivos del organismo y atención del visitante.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL MUSEO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 29.- De conformidad con el Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; la vigilancia, control y evaluación del Museo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 30.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUSEO

Artículo 31.- El Órgano Interno de Control del Museo se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 32.- El Museo y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control, los recursos que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Museo prestarán al mismo, el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, este Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- Las relaciones laborales entre el Museo y sus servidores públicos, se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables vigentes.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 34.- El Museo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- El Museo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, y el Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 36.- El Museo deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 37.- Cuando la ausencia del Director General no exceda de 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo estarán a cargo del servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 38.- Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles el Gobernador del Estado designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 39.- Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 40.- En los casos en que el Director General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar al nuevo Director General del Organismo.

Artículo 41.- El nuevo Director General del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y, en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 42.- Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Director General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 43.- El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I.- A iniciativa de la Dirección General, previa autorización de la Junta de Gobierno a petición de la mayoría de los miembros;
- II.- Por cambios fundamentales en el objeto y facultades del Organismo; y
- III.- Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 44.- La modificación, adición o abrogación, parcial o total de este Estatuto Orgánico, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedarán sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno del Museo.

CUARTO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrá plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

QUINTO.- En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, que en este Estatuto se mencionan, el Titular de la Dirección General resolverá las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

SEXTO.- El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 17 días del mes de julio del año dos mil quince.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”; MTR. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA SÁNCHEZ, PRESIDENTE SUPLENTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RÚBRICA; **CONSEJEROS ASISTENTES;** L.C. LUZ ANGÉLICA PÉREZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RÚBRICA; LIC. LUIS MANUEL SÁNCHEZ LOMAS, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, RÚBRICA; MTRA. RENATA MA. ELENA HERNÁNDEZ VALENCIA, CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, RÚBRICA; T.C. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ, COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO, RÚBRICA; MTR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS, DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO “EL HILETE”, RÚBRICA.

Nota: Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden a los integrantes de la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete” y forman parte integrante del Estatuto Orgánico sometido para su aprobación en la 43ª. Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de julio de 2015.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

**C. JUAN NUÑEZ PEREA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,
A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL DECRETO No. 12/2014**

**QUE CONTIENE EL: REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE
LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**

El H. Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7, 56 fracción I inciso b y 189 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las regidoras **Dra. Martha Leticia Chávez Ortiz y Lic. Jessica Ivonne Chávez Fernández** en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca, Edo. de Hgo. Así como el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo; han tenido a bien presentar la **iniciativa del REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA HIDALGO**, para su análisis, discusión y posterior aprobación a consideración de este H. Cuerpo Colegiado.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del ejercicio del gobierno municipal;

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece en su Artículo 116 que al Ayuntamiento le corresponde la administración del Municipio;

CUARTO.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está, en su fracción Primera, la de cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, en su fracción Segunda la de expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones;

QUINTO.- Que el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción Primera establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, en su inciso a), la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de las funciones que le señalan las leyes y otros ordenamientos; inciso b), establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado; inciso k), Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones; inciso x), prevenir y combatir, en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental; fracción II inciso k), regular, de acuerdo a su competencia, el funcionamiento de espectáculos y giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales; fracción III, las demás que le concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen. A tal efecto y en el ámbito de su competencia, la Legislatura del Estado, tomará en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio y su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Los municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo y sin demérito de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SEXTO.- Que el gobierno municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2016, aprobado por el H. Ayuntamiento, establece dentro de los Ejes Rectores "El Desarrollo Social Para el Bienestar de nuestra Gente", así como "Gobierno Moderno y Eficiente" y dentro de éstos, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal con el fin de alcanzar una administración pública municipal de calidad, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y a las leyes secundarias, así como al nuevo contexto de la vida política, económica y social del Municipio de Tizayuca.

SÈPTIMO.- Que es propósito fundamental de esta administración, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica-administrativa procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.

OCTAVO.- Que el empoderamiento de la sociedad en el municipio es una realidad que se plasma en el presente reglamento, al integrar las voces y aportaciones que se recabaron en el foro de consulta ciudadana con el tema de la TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.

NOVENO.- En acatamiento del Principio de Legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en materia de Control canino y felino, así como del resto de los animales, por lo que se determinó que es necesaria la creación de ordenamientos adecuados para tal efecto, debido a que el ordenamiento existente, creado en el año de 2002, hoy en día resulta obsoleto por no atender ni cubrir a satisfacción las necesidades actuales que en este rubro requiere el municipio, por lo que se analiza tal situación dentro del marco de revisión y actualización de la reglamentación municipal vigente, de cuyo diagnóstico se desprende que en esta materia el municipio de Tizayuca, requiere un instrumento jurídico que regule las actividades inherentes a la interacción entre las y los ciudadanos y los animales dentro de la circunscripción del territorio municipal, a fin de adaptarse a las nuevas necesidades y exigencias políticas, socioeconómicas, jurídicas y culturales del Municipio Hidalguense.

DÈCIMO.- Que la Regulación y Control canina, felina, así como de otros animales, constituye una materia de orden público e interés general, y es necesario que se cuente con un tratamiento y control de manera adecuada, concomitantemente con el respeto a la salud pública, al medio ambiente, equidad de género y preservación de la imagen urbana.

**POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE CONTIENE, EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Tizayuca.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

I. Prevenir enfermedades zoonóticas en cuya incidencia influyen los animales de compañía, a través de la vacunación y desparasitación, así como la disminución de los índices de natalidad por medio de la esterilización;

II. Regular la tenencia y protección de los animales de compañía, garantizando el bienestar y trato adecuado de los mismos que estén sujetos a dominio, posesión, control y cuidado del ser humano;

III. Disminuir y controlar los animales de compañía abandonados en el Municipio;

IV. Promover a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto, cuidado y trato adecuado a los animales de compañía;

V. Fomentar la participación de las y los ciudadanos, así como de los sectores públicos y privados en la promoción de una cultura de respeto en la protección y preservación de los animales;

VI. Difundir por los medios apropiados el contenido de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento; y,

VII. Regular el funcionamiento del Centro Municipal de Control Animal y Zoonosis de Tizayuca, Hidalgo CMCAZ.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete al Municipio, por conducto de las autoridades establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Para la protección, defensa, tenencia responsable, y bienestar de los animales que se encuentran de forma permanente o transitoria en el Municipio, se atenderá a los principios establecidos en el presente Reglamento, así como a los señalados en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley de Protección y Trato digno para los animales, en el Estado de Hidalgo, respecto de la competencia que en esta materia le corresponda al Municipio de Tizayuca y a las demás disposiciones jurídicas que no estén expresamente reservadas a la Federación, al Estado y que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en este Reglamento, en materia de protección, tenencia responsable, defensa y bienestar de los animales, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas, y demás ordenamientos jurídicos, incluidos los contenidos y tratados internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Agresión: Todo aquello que atenta contra la integridad física, emocional y psicológica del ser humano y los animales;

Animales Agresores: Aquellos que por su característica de agresividad, tamaño o por las condiciones inherentes a su naturaleza, puedan causar lesiones o la muerte a las personas o a otros animales. Asimismo aquellos que han sido objeto de una denuncia y que su peligrosidad haya sido declarada por un Médico Veterinario perteneciente al CMCAZ.

Animales de Compañía: Animal doméstico canino, felino u otro que no es forzado a trabajar, ni tampoco es usado para fines alimenticios. Aquel que es mantenido por el hombre para su disfrute y que vive para sus cuidados;

Animales de Seguridad: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas, para que éstos realicen funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos y demás acciones análogas.

Animales Destinados al Consumo: Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados.

Animales Destinados al Espectáculo: Los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados en espectáculos públicos o privados, bajo el adiestramiento del ser humano;

Animales Domésticos: Especies, o poblaciones de especies, que no existen como formas silvestres sino que son mantenidas por la especie humana para su explotación, que no sobreviven en libertad manteniendo sus características fenotípicas, y cuyo ciclo vital se desarrolla por completo en cautividad.

Animales exóticos: Ejemplares que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural;

Animales Guía: Los animales complementarios que son utilizados ya sea para apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

Asociaciones Protectoras de Animales: Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales;

Centro Municipal de Control Animal y Zoonosis (CMCAZ): El lugar público destinado para la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados, el cual contará con un área técnica;

Epizootias: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;

Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción;

Eutanasia: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos químicos, eléctricos y mecánicos;

H. Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;

Inmunización: Proceso por el cual se aplica a un canino ó felino, vía intramuscular y subcutánea, la vacuna antirrábica con el propósito de conferir inmunidad contra esta zoonosis.

Mascota: Los animales que sirven de compañía al ser humano;

Normas Oficiales: Los criterios técnicos de carácter obligatorio emitidos por la autoridad competente en función de las atribuciones de las Leyes y otros Ordenamientos;

Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio con el medio ambiente biológico, psicológico y social;

Protección: Conjunto de actividades y acciones para mejorar la salud;

Razzias: La captura de animales en la vía pública de manera humanitaria;

Sacrificio: Conjunto de actividades necesarias para provocar la muerte de los animales por medios físicos o químicos;

Sacrificio de Emergencia: Todo procedimiento que se les realiza a los animales por lesiones, daños o enfermedades no compatibles con la vida o para aquellos animales que al escapar puedan causar daño al hombre u otros animales;

Sacrificio Humanitario: El sacrificio necesario de animales, de manera rápida y sin dolor ni sufrimientos por medios físicos o químicos atendiendo las normas oficiales;

Salud: Equilibrio armónico, físico, biológico, psicológico y social con el medio ambiente que los rodea;

Servicios Municipales: Corresponde a la Dirección de Administración Municipal.

Trato Humanitario: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, observación y sacrificio;

Zoonosis: Enfermedades que transmiten los animales al hombre;

Zooterapia: Metodología que involucra a los animales en la prevención y tratamiento de las enfermedades.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de protección de los animales de compañía en el municipio:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente (a) Municipal;
- III.- Titular de la Secretaría de Finanzas Municipal;
- IV.- Titular del área de Servicios Municipales;
- V.- Titular de la Dirección de Salud Municipal; y
- VI.- Titular de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento:

- I.- Formular, conducir, evaluar la política de bienestar, tenencia responsable y protección a los animales en el Municipio;
- II. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades estatales y federales para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia del presente Reglamento;
- III. Proponer y en su caso aprobar los programas de bienestar y protección a los animales, así como aprobar la celebración de convenios con los sectores privado y social para tal efecto;
- IV.- Conformar una área técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado;
- V. Participar con el Estado en la aplicación de normas de protección a los animales;
- VI. Designar en el presupuesto anual las participaciones necesarias para el desarrollo y fomento del bienestar, tenencia responsable y la protección a los animales en el Municipio;
- VII. Fomentar y promover la cultura de prevención y protección a los animales; y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente (a) Municipal:

- I.- Designar y nombrar al Titular del CMCAZ.
- II.- Imponer las sanciones por la violación a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo delegar esta facultad en el Conciliador Municipal, en el Área de Servicios Municipales y/o la Dirección de Salud Municipal.
- III.- Proponer al Honorable Ayuntamiento, las especies de animales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas, de conformidad con lo establecido en las diversas leyes aplicables.
- IV. Crear los estímulos económicos adecuados para incentivar las actividades de prevención y protección a los animales llevadas a cabo por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas y registradas, y para el desarrollo de programas de educación, investigación y difusión en la materia del presente Reglamento; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaria de Finanzas Municipal realizar el cobro de los servicios y sanciones económicas que se deriven de la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Salud Municipal:

- I.- Promover y realizar acciones referentes a la observancia del presente Reglamento a fin de evitar riesgos para la salud, generada por los animales de compañía;

- II. Solicitar a los propietarios (as) y/o poseedores de animales de compañía, que hayan provocado daños a terceras personas, el certificado de vacunación antirrábica vigente;
- III. Realizar visitas de inspecciones y vigilancia, en los términos del presente Reglamento, donde se encuentren animales, los cuales ocasionen: ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones, proliferación de insectos y/o que causen riesgos a la salud pública y en su caso emitir las observaciones pertinentes con el objeto de cumplir con la normatividad aplicable;
- IV. En su caso, imponer las Sanciones por violaciones al presente Reglamento;
- V. Emitir recomendaciones a propietarios (as) y poseedores de un animal, que presente lesiones; y,
- VI. Retirar de la vía pública a todo animal de compañía, que deambule en la calle.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL Y ZONOSIS (CMCAZ)

ARTÍCULO 11.- El Centro Municipal de Control animal y Zoonosis, conformará el área técnica de Protección y Sanidad Animal y control de especies animales, la cual estará integrada por:

- I.- Un Responsable nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Un secretario nombrado por el H. Ayuntamiento.
- III.- Dos vocales, nombrados por la Autoridad en materia de Salud y por la Autoridad en materia de Ecología en el Estado; y
- IV.- Los invitados, por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, y por Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Esta Área certificará el estado físico de los animales y se apoyará de la Secretaría de Salud para dictar medidas preventivas y curativas en caso de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna de su competencia.

ARTÍCULO 12.- El CMCAZ estará a cargo de las autoridades municipales pudiendo suscribir convenios de colaboración con autoridad en materia de Salud en el Estado, estos convenios los celebrará el Presidente Municipal, pudiendo ser parte de la firma de éste, las autoridades que conforman este Centro Municipal de Control Animal y Zoonosis.

ARTÍCULO 13.-La Autoridad en materia de salud en el Estado, expedirá a través del Centro de Control Animal y Zoonosis, las placas y los certificados oficiales de vacunación antirrábica, el cual servirá también para conformar el Padrón Municipal de Animales; de conformidad con el artículo 47 de la Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Municipio de Tizayuca a través de la ó el titular de Servicios Municipales, responsable en lo general del Centro Municipal de Control Animal y Zoonosis (CMCAZ):

- I.- El control de la población animal con el propósito de prevenir la zoonosis que estos ocasionen, así como la contaminación ambiental general;
- II.- Prestar los servicios en el CMCAZ inherentes al control de la rabia y la zoonosis a la comunidad;
- III.- El mantenimiento y funcionamiento del CMCAZ;

ARTÍCULO 15.- La autoridad municipal podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al CMCAZ para su observación médica veterinaria correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad municipal podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública; así como ejecutar las campañas de vacunación antirrábica y las acciones que eviten la proliferación animal.

CAPÍTULO IV TRATO RESPONSABLE Y DIGNO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 17.- Las Autoridades del Municipio de Tizayuca, Hidalgo y la sociedad en general, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y atenderán los siguientes preceptos:

- I.- Todos los animales tienen derecho a vivir y ser respetados;
- II.- El ser humano, tiene la obligación de velar por el bienestar de los animales;
- III.- Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados del ser humano;
- IV.- Ningún ser humano, puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;
- V.- Todo animal silvestre, tiene derecho a vivir libre dentro y fuera de su propio ambiente natural ya sea, terrestre, acuático o aéreo y a reproducirse;
- VI.- Todo animal que el ser humano, haya escogido como compañía, tiene derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso;
- VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso; y
- VIII.- Todo animal muerto debe ser tratado con respeto.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 18.- Serán sujetos obligados a la observancia del presente Reglamento los siguientes:

- I. Cualquier persona física o moral que sea propietaria, propietario o tenga bajo su posesión, cuidado y/o dependencia a un animal, así como aquellas personas que tengan convivencia con alguno;
- II. Las y los médicos veterinarios zootecnistas, entrenadoras (es), elementos de policía o guardias de seguridad que con motivo de su actividad tengan a su cargo o bajo su custodia a un animal ya sea en su domicilio o en algún establecimiento;
- III. Las propietarias (os), representantes o encargadas (os) de establecimientos en los que se realicen actividades de zooterapia; y,
- IV. Las personas que por alguna discapacidad o por prescripción médica, deban de acompañarse de algún animal.

ARTÍCULO 19.- Los derechos de las personas mencionadas en el artículo anterior serán:

- I. Acudir al CMCAZ a efecto de solicitar la información y orientación necesaria en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de animales;
- II. Solicitar la aplicación de la vacuna antirrábica de manera gratuita para sus animales de compañía;
- III. Recibir, tratamiento de desparasitación y esterilización de sus animales de compañía en las instalaciones del CMCAZ, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal;
- IV.- Participar por sí mismo o por conducto de las organizaciones, instituciones o asociaciones civiles protectoras de animales debidamente registradas, en campañas de información, conducción, seguimiento, planificación y

cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento respecto a la protección y cuidados de los animales comprendidos en el presente instrumento;

V.- Tener conocimiento de los alcances jurídicos que trae consigo la posesión y/o propiedad de un animal;

VI.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente sobre aquellos animales que se encuentren abandonados en vía pública, para que se proceda a su captura y cuidado ó llevarlos al CMCAZ;

VII.- Denunciar ante la autoridad competente en los términos y bajo el procedimiento designado para ello, los actos que infrinjan este Reglamento;

ARTÍCULO 20.- Las personas obligadas a la observancia del presente reglamento, deberán:

I. Aplicar la vacuna antirrábica a los animales de compañía, a efecto de prevenir tal enfermedad, ya sea por campaña de vacunación o por vacunación permanente a partir del mes de edad;

II. Tomar las medidas sanitarias pertinentes para eliminar los parásitos del organismo del animal de compañía, a fin de evitar daños a su salud y propagación de enfermedades;

III. Desinfectar periódicamente los lugares donde se alberguen animales a efecto de controlar la proliferación de insectos y parásitos;

IV. Sujetar al animal de especie canina con pechera o collar y cadena o correa, cuando esté en lugares o espacio públicos; tratándose de caninos que sean considerados agresivos, deberán además de portar bozal;

V. Proporcionar al animal, alimento libre de contaminación, en cantidad suficiente, con un valor nutritivo de acuerdo a su especie, edad, sexo, raza y la etapa reproductiva en que se encuentre;

VI. Proporcionar agua potable, de tal forma que el animal tenga libre acceso a la misma;

VII. Suministrar comederos y bebederos, diseñados de acuerdo a las necesidades de cada especie, manteniéndolos limpios;

VIII.- La posesión de especies animales será de acuerdo al espacio de la vivienda y que éstas no deberán causar molestias sanitarias y riesgos para la salud de sus habitantes o del vecindario; brindando en todo momento un trato digno al animal;

IX. Llevar regularmente a su o sus animales con un médico veterinario zootecnista, a fin de aplicar las medidas preventivas que permitan preservar su salud y bienestar;

X. Proporcionar atención médica inmediata en caso de que el animal enferme o sufra alguna lesión, en dicho caso deberá acudir con un médico veterinario zootecnista;

XI. Solventar los daños que el o los animales causen a terceros o a sus bienes, así como a los bienes del municipio; lo cual en caso de negativa, podrá hacerse valer ante la autoridad competente;

XII. Denunciar la venta clandestina de animales de cualquier especie, así como el maltrato a los mismos;

XIII. Tomar las medidas necesarias para que el o los animales no escapen o pongan en riesgo la seguridad y bienestar de otros animales, así como de la sociedad en general;

XIV. Por medios propios, obtener placa de identificación del animal de compañía y colocarla en el cuello del mismo permanentemente;

XV. Asear cualquier lugar donde el animal haya excretado ya sea propiedad privada, lote baldío, bien de uso común o vía pública;

XVI.- Registrar al animal doméstico que se encuentre bajo su protección, en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Salud Municipal;

XVII. Denunciar ante las autoridades mencionadas en el presente ordenamiento, cualquier animal que presente características de peligrosidad, agresividad o fuerza natural extrema;

XVIII. Permitir la captura de los animales de su propiedad que hayan estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia o no identificados, los cuales serán destinados a la observación dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren;

XIX-. Presentar al CMCAZ al animal agresor, sospechoso de rabia y/o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria;

XX-. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera el certificado de vacunación antirrábica del animal;

XXI.-El propietario es responsable del control reproductivo de sus mascotas. Cuando esta reproducción sea indiscriminada y represente riesgo para la salud pública, los animales podrán ser concentrados al CMCAZ, y sujetándose a las normas aplicables; y,

XXII. Las demás que establezcan este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Las personas mencionadas en el artículo 18 de este ordenamiento tienen las siguientes prohibiciones:

I. Permitir que la mascota deambule libremente o permanezca en la vía pública sin supervisión y comprometiendo su bienestar;

II. La venta de un animal de compañía a personas menores de 18 años, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor por el menor, de la adecuada subsistencia, trato respetuoso y digno para el animal;

III. Dejar animales de compañía en vehículos automotores cerrados y sin ventilación;

IV. Abandonar animales de compañía en la vía pública, propiedad privada o lotes baldíos;

V. Colocar a los animales de compañía collares eléctricos o de castigo;

VI. Realizar a cualquier animal, procedimientos quirúrgicos, sin la intervención de un médico veterinario zootecnista;

VII. Ingresar mascotas a parques, jardines, centros de recreación o cualquier otro establecimiento en el que se encuentre prohibido hacerlo;

VIII. Tener como animal de compañía a ejemplares de especies silvestres que estén sujetos a protección especial de conformidad con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su reglamentación, o que por la naturaleza de su comportamiento represente un peligro para las personas;

IX. Promover, incitar, organizar, administrar, participar o acudir a eventos en donde se lleven a cabo peleas intencionales entre caninos, felinos o ambos tanto en la vía pública como en privado; agravándose la conducta si es por incitación;

X. Las agresiones físicas de los ciudadanos hacia los animales de compañía, salvo circunstancias que pongan en inminente riesgo la vida o integridad física de un ser humano;

XI.- Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante el CMCAZ, cuando le sea requerido;

XII.- Entorpecer las actividades del personal del CMCAZ, así como la autoridad competente;

XIII.- Colocar animales de compañía en espacios reducidos;

XIV.- Sujetar a los animales de compañía utilizando cadenas o correas demasiado cortas que le impidan movilizarse;

XV.- Provocar la Muerte Utilizando solventes, inhalantes, venenos corrosivos, sustancias tóxicas y/o flamables, materiales y armas punzo cortantes, resorteras, armas de fuego u otro tipo de material similar o parecido, que causen dolor, agonía o produzcan un daño intencionado en el animal con fines de exterminio o agresión;

XVI. Forzar al animal de compañía para que ingiera alimento, salvo que éste no cuente con la capacidad de alimentarse por sus propios medios o exista una justificación médica;

XVII.- Queda expresamente prohibido realizar peleas de animales ya sea como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas, peleas de gallos y similares, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de estas actividades. Además de que estas últimas no deberán ser presenciadas por menores de edad sin la compañía de un adulto, asimismo se deberá mencionar mediante avisos, sobre el impacto psicológico y la influencia nociva que tiene el maltrato a los animales en los menores;

XVIII. Aplicar la eutanasia de animales de compañía en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente que ponga en riesgo la integridad de las personas o la salud pública.

XIX.- El tránsito de los perros en la vía pública sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios, poseedores o custodios y bajo las medidas de seguridad como son el uso de correa y collar, debiendo contar con su comprobante de vacunación antirrábica vigente.

XX.- Atropellar a un animal pudiendo evitarlo y en caso de atropellarlo de manera accidental, abandonarlo sin proporcionarle atención médica veterinaria.

XXI.- La venta de animales en la vía pública, espacios públicos o vehículos.

XXII.- La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas sin hacer del conocimiento al comprador dichos padecimientos.

CAPÍTULO VI DE LA CAPTURA, Y CONFINAMIENTO TEMPORAL

ARTÍCULO 22.- El CMCAZ capturará animales de compañía en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando deambulen libremente por la vía pública sin poseedor o responsable aparente;
- II. Cuando los animales de compañía hayan sido abandonados; y,
- III. Cuando así lo determinen autoridades competentes como medida de seguridad para la población.

ARTÍCULO 23.- Los animales de compañía capturados en la vía pública permanecerán confinados en el CMCAZ por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente.

Los animales que sean reclamados, serán esterilizados, debiendo pagar los propietarios, los costos por este concepto.

Los animales no reclamados serán sacrificados humanitariamente a través de métodos aprobados de acuerdo a la norma vigente, o bien podrán ser donados a sociedades protectoras, escuelas o institutos de investigación biomédica que tengan convenio con el municipio.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública por SEGUNDA OCASIÓN pagarán en la tesorería municipal las sanciones económicas correspondientes para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los perros capturados en la vía pública por TERCERA OCASIÓN, quedarán obligadamente a disposición del CMCAZ para su sacrificio.

ARTÍCULO 25.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en el CMCAZ, quedando estrictamente prohibida la devolución de éstos en la vía pública. El personal de la brigada de captura deberá entregar una bitácora de actividades en la cual se identificarán a los animales capturados así como el lugar de la misma para facilitar su reclamo.

ARTÍCULO 26.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas ante las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 27.- Para garantizar el trato digno en la movilización y traslado de animales se deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales.

ARTÍCULO 28.- Los animales de compañía capturados por la brigada de razzia del CMCAZ, en la vía pública, serán transportados en vehículos habilitados exprofeso para esta actividad, los cuales estarán cubiertos en su totalidad, procurando cuidar la ventilación y la fácil entrada y salida de los animales, mismos que recibirán un trato humanitario. La captura de animales, se realizará con los instrumentos diseñados para tal efecto que eviten el maltrato y lesiones de animales.

ARTÍCULO 29.- Al momento del traslado se evitará, la sobrecarga de animales de compañía en el vehículo de aseguramiento, con el objeto de evitar lesiones o daños entre los mismos.

ARTÍCULO 30.- En el momento de arribar a las instalaciones del CMCAZ, se mantendrán en jaulas individuales, en especial hembras en celo, hembras gestantes, hembras con cachorros, animales enfermos, geriátricos, o con alguna discapacidad motriz, tanto caninos como felinos. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar ataques, agresiones o canibalismo entre el grupo.

CAPÍTULO VIII DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 31.- La eliminación de animales de compañía será practicada como una medida para la vigilancia sanitaria, el combate de epidemias, epizootias, observándose las disposiciones de la Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 32.- EL CMCAZ, será el encargado del sacrificio de animales infectados de rabia o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente reglamento, podrá realizarse cuando esto sea una amenaza a la salud, cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública y la valoración del CMCAZ.

ARTÍCULO 33.- El sacrificio o erradicación de animales no destinados al consumo podrá realizarse cuando esto constituye una amenaza a la salud o a la economía del municipio así como cuando su proliferación constituye un serio problema para la salud pública, teniendo que otorgar la autorización la Dirección de Salud Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los sujetos obligados a la observancia del presente reglamento, deberán sacrificar de forma inmediata y teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario con título legalmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, contando con la autorización escrita que expida el CMCAZ a aquellos animales de compañía que se encuentren en los siguientes casos:

I. Cuando el animal de compañía haya sufrido lesiones graves, alguna incapacidad física o sufra de dolor que no pueda ser controlado;

II. En razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad o vejez extrema que comprometan su bienestar, previo dictamen de un médico veterinario zootecnista que acredite el padecimiento y la necesidad de la aplicación de la eutanasia, con excepción de aquellos animales de compañía que puedan representar una amenaza a la salud pública o la seguridad del ser humano;

III. Cuando sea recomendada por un médico veterinario zootecnista;

IV. Aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que medie por escrito una orden judicial; y,

V. Las demás que señale la Ley de Protección y Trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 35.- El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará sólo con autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables y deberá efectuarse en instalaciones adecuadas específicamente previstas para tal efecto y mediante procedimientos humanitarios.

ARTÍCULO 36.- Los rastros de aves deberán de darse de alta ante las autoridades municipales correspondientes para lo cual deberán de contar con los permisos correspondientes, de regulación sanitaria y de la SEMARNAT, ubicándose fuera de zonas habitacionales y en sitios donde no interrumpan la tranquilidad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 37.- Las aves deberán de ser sacrificadas después de su arribo al rastro.

ARTÍCULO 38.- El sacrificio de aves se realizará por los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 39.- En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

I. Sacrificar hembras próximas al parto;

II. Puncionar los ojos de los animales;

III. Fracturar las extremidades de los animales antes del sacrificio;

IV. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;

V. El sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y,

VI. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

ARTÍCULO 40.- Se prohíbe el sacrificio de animales en la vía pública, salvo por causas de fuerza mayor, peligro inminente, o evitar sufrimiento innecesario al animal.

ARTÍCULO 41.- Los animales domésticos empleados como instrumentos para la comisión de hechos delictivos, serán decomisados y sacrificados conforme a la ley penal.

ARTÍCULO 42.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada será sancionada en los términos del presente reglamento y además será responsable de los daños morales y económicos que ocasione al dueño o poseedor del animal.

ARTÍCULO 43.- El municipio en trabajo conjunto con los servicios de salud en el estado, será el vigilante del cumplimiento de estas disposiciones y demás relativas y aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 44.- Queda estrictamente prohibido arrojar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos o en cualquier lugar que afecte la salud y la seguridad pública.

ARTÍCULO 45.- El propietario de cualquier animal de compañía tiene la obligación de incinerar o sepultar el cadáver en los lugares que establezca para tal efecto la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 46.- El propietario de cualquier animal de compañía que muera por accidente en la vía pública, tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los artículos que anteceden.

CAPÍTULO X DEL DIAGNÓSTICO DE LA RABIA

ARTÍCULO 47.- El CMCAZ realizará una coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública y los Servicios de Sanidad Municipal, con el objeto de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

ARTÍCULO 48.- Son responsabilidad del CMCAZ:

I.- Realizar el monitoreo del 10% de los encéfalos de animales sacrificados que se obtengan por donación o captura y el envío al laboratorio estatal por conducto de la Jurisdicción Sanitaria XII de Tizayuca, en caso de que se requiera un diagnóstico en calidad de urgente éste se remitirá al Centro de Diagnóstico Nacional CENASA en cuyo caso el costo será cubierto por el municipio;

II.-La notificación inmediata de los resultados de rabia emitidos por los laboratorios a la Jurisdicción Sanitaria XII de Tizayuca Hidalgo a la Dirección de Salud Municipal así como a las personas involucradas, a fin de tomar las medidas que el caso requiera.

CAPÍTULO XI DE LA INMUNIZACIÓN DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad del CMCAZ, mantener los niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Tizayuca. Para lograr lo anterior el Centro promoverá y aplicará la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente dentro y fuera de sus instalaciones en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria XII de Tizayuca.

ARTÍCULO 50.- La vacunación antirrábica canina se realizara de acuerdo a la normatividad que dicte los Servicios de Salud de Hidalgo a través de la Jurisdicción Sanitaria y los Servicios Municipales, para lo cual el CMCAZ realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% del Municipio de Tizayuca los beneficios de la vacuna.

ARTÍCULO 51.- La vacuna antirrábica se aplicará en todos los casos de manera gratuita. Los demás servicios que otorgue el CMCAZ, tendrán un costo de recuperación previa autorización de la tesorería municipal.

CAPÍTULO XII DE LOS ANIMALES AGRESORES

ARTÍCULO 52.- Todo animal agresor que lesione a una o más personas será sujeto de observación clínica obligatoria en el CMCAZ; los perros y gatos deberán ser retenidos para su observación durante un periodo de diez días, los gastos que se deriven durante este periodo deberán ser pagados por su propietario para su devolución y/o sacrificio.

ARTÍCULO 53.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados, los gastos que se generen por observación y estudios serán a costa del propietario, apegándose a las normas en materia de salubridad vigentes. Los animales inmunizados contra la rabia lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia, podrán permanecer bajo la vigilancia y responsabilidad de su propietario, por lo menos durante un periodo de tres años consecutivos, es decir, no podrán regalar o vender a la mascota, además de que será revacunado obligatoriamente contra la rabia después del incidente y cumplir con una observación intra domiciliaria por un periodo de seis meses, tiempo en el cual no podrán salir a la vía pública.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios de animales agresores quedan obligados a presentarlos para la observación clínica en el CMCAZ, dentro de las primeras 24 horas siguientes a la agresión. En caso de incumplimiento se solicitarán la intervención de las autoridades competentes para que se proceda conforme a derecho.

Cualquier animal de compañía que presente características de peligrosidad o ferocidad que sea capturado en la vía pública por razón de ataque a humanos, será asegurado y permanecerá en observación el tiempo necesario de acuerdo a las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 55.- El CMCAZ queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación clínica, así como de los gastos que con motivo de su manutención se generen, por lo que el propietario deberá proveer el alimento del animal entregándolo en las instalaciones que ocupa en CMCAZ de acuerdo a los días que el animal vaya a permanecer en el mismo.

CAPÍTULO XIII DE LA CRÍA EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

ARTÍCULO 56.- Para la cría y venta de cualquier animal dentro del municipio se necesita autorización expedida por la Dirección de Salud Municipal previo pago correspondiente a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 57.- El obsequio, la distribución o venta de animales de compañía, deberá reunir las condiciones que garanticen su buen trato, contar con el registro del CMCAZ y contar con las vacunas necesarias, especificadas en las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 58.- La crianza, exhibición y venta de animales domésticos vivos en las zonas urbanas estarán sujetas a las disposiciones aplicables y éstos deberán contar con autorización de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios de granjas deberán contar con los permisos federales y estatales correspondientes para la instalación de las mismas debiendo registrarse en la Dirección de Salud Municipal a través del CMCAZ, quién otorgara el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Los criaderos de animales domésticos vivos, no podrán localizarse cercanos a zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía y deberán contar con los permisos de las autoridades correspondientes para la instalación de los mismos cubriendo con ello los requisitos del trato digno a los animales, de igual forma, deberán tener un manejo de excretas apegadas a la normatividad vigente, federal, estatal y municipal, al igual que de todos los desechos que de la manutención de éstos se desprendan.

ARTÍCULO 61.- La exhibición y ventas de animales domésticos y/o de compañía vivos, se realizarán en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

ARTÍCULO 62.- La venta de un animal vivo dependiendo de su especie deberá llevar su registro ante las autoridades correspondientes y su control de vacunas aplicadas.

ARTÍCULO 63.- Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de animales son:

I. Tener en el establecimiento o local piso impermeable, ventilación adecuada, cubiertos del sol y la lluvia, y en los sitios de alojamiento de los animales contarán con bebederos, que permitan fácilmente al animal saciar su sed.

II. Las jaulas donde se alojen las aves deberán de ser sólidas y tener en la parte interior y superior un dispositivo que permita un espacio al colocarse una sobre la otra.

III. Dichas jaulas contarán con bebederos y con alimento apropiado de fácil acceso al ave confinada.

IV. Los expendios de animales deberán contar con un médico veterinario zootecnista legalmente acreditado, responsable de vigilar la salud de los animales en venta, y quien extenderá el certificado de sanidad correspondiente.

V. Deberán exhibir los permisos de acuerdo a los animales en venta correspondientes para su apertura y funcionamiento, los cuales pueden ser de índole federal, estatal y/ o municipal.

ARTÍCULO 64.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de los expendios animales:

I. Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local.

II. Tener a la intemperie a los animales a la venta y sin protección del sol o la lluvia.

III. Las demás mencionadas por este Reglamento y demás ordenamientos inherentes y aplicables.

ARTÍCULO 65.- Las clínicas y/o farmacias veterinarias, que presten servicios médicos veterinarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por la Normas Oficiales Mexicanas vigentes, y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales deberán apegarse a lo dictado por este reglamento en el presente capítulo.

ARTÍCULO 66.- Previa venta de cualquier animal, la vendedora o vendedor deberá entregar a la compradora o comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario legalmente reconocido.

Además, la vendedora o vendedor deberá entregar un certificado de salud al comprador, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad, incluyendo el calendario de vacunación correspondiente, en el que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas pendientes de aplicar.

ARTÍCULO 67.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera, el cual deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

I. Animal y especie de que se trate;

II. Sexo y edad del animal;

III. Nombre del propietario;

IV. Domicilio del propietario;

V. Procedencia;

VI. Calendario de vacunación; y

VII. Las demás que establezca el reglamento.

Dichos establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dicho manual deberá ser expedido por una o un médico veterinario zootecnista.

Las crías de los animales silvestres y los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto.

Se debe notificar a la autoridad municipal cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas a terceras personas o trasladadas a otras instituciones.

CAPÍTULO XIV DE LOS ANIMALES GUÍA, DE SEGURIDAD Y ZOOTHERAPIA

ARTÍCULO 68.- Las propietarias o propietarios, encargadas, encargados o custodios de animales guía de seguridad o para la práctica de zooterapia, deberán sujetarse a lo establecido en esta Ley de Protección y Trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 69.- Los animales guía, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

ARTÍCULO 70.- Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización municipal a través de la Dirección de Salud Municipal y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso.

Además deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga a la poseedora o poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie, debiendo tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

ARTÍCULO 71.- Toda persona física o moral que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la presentación de servicios de seguridad que manejen animales, deberán contar con un certificado expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Protección Animal del Estado. Así mismo deberán contar con el registro ante el CMCAZ.

CAPÍTULO XV DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL ESPECTÁCULO

ARTÍCULO 72.- Las encargadas y encargados de los circos, ferias, concursos, y exposiciones deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia. De no ser así la autoridad municipal deberá cancelar el evento, debiendo apegarse al buen trato y cuidado de los animales a los que hace referencia este reglamento.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Salud Municipal vigilará, que los circos, ferias, concursos, exposiciones que se instalen en el municipio y en el que se utilizan animales, cumplan con los siguientes requisitos:

I. - Que tengan suficiente espacio que les permita a los animales libertad de movimiento.

II.- Buena alimentación y agua potable suficiente.

III. - Que se les brinde un trato humanitario a los animales.

IV.- Que los animales tengan condiciones adecuadas de higiene y medidas de seguridad tanto para la protección de ellos como del público espectador.

ARTÍCULO 74.- Las encargadas y encargados de los circos, ferias, concursos, y exposiciones permitirán el acceso a las autoridades municipales y a las asociaciones protectoras de animales a sus instalaciones, con el fin de vigilar y constatar un trato humanitario.

ARTÍCULO 75.- En caso de escaparse alguno de los animales destinados al espectáculo público o caza, las y los responsables serán acreedores a las sanciones o multas por parte de las Autoridades Municipales, así como de las indicadas por las autoridades estatales o federales correspondientes, en caso de ser necesaria su participación, lo anterior en base al daño ocasionado por el animal en cuestión.

ARTÍCULO 76.- Queda expresamente prohibido realizar peleas de animales ya sea como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas, peleas de gallos y similares, siempre y cuando cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de estas actividades. Además de que estas últimas no deberán ser presenciadas por menores de edad sin la compañía de un adulto, asimismo se deberá mencionar mediante avisos, sobre el impacto psicológico y la influencia nociva que tiene el maltrato a los animales en los menores;

ARTÍCULO 77.- Los propietarios de animales destinados a la caza, deberán contar con los permisos Federales, Estatales y Municipales correspondientes, para la cría y albergue de los mismos.

ARTÍCULO 78.- En caso de tratarse de animales de especies exóticas y/o de importación deberán contar con los permisos federales y estatales respectivos, así como con una carta de la Jurisdicción Sanitaria XII y el aval de la Dirección de Salud Municipal que garanticen la salud del animal y con ello se prevengan las zoonosis o plagas en el Municipio.

CAPÍTULO XVI DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 79.- Las y los ciudadanos de este municipio, podrán denunciar ante cualquier autoridad de las mencionadas en el presente reglamento, cualquier hecho, acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente instrumento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado o ante la Procuraduría General de la República si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constitutivos de algún delito.

ARTÍCULO 80.- La denuncia se presentará por escrito o verbalmente ya sea en las instalaciones del CMCAZ, en la oficialía de partes de la presidencia municipal o vía telefónica a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad en caso flagrante debiendo proporcionar al menos los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del denunciante;
- II. Nombre del infractor (si lo conoce) y domicilio de éste;
- III. Exposición clara y sucinta de los hechos que pudieren ser constitutivos de infracción a este Reglamento; y,
- IV. Los demás requisitos que señale la propia autoridad y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 81.- Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación como información reservada o confidencial que corresponda de conformidad con las leyes aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 82.- Una vez admitida la denuncia, se inicia el procedimiento administrativo, se procederá a ordenar en los términos de este Ordenamiento, la práctica de una visita de inspección al domicilio en el que presuntamente se estén llevando a cabo hechos que pudieran constituir violaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Salud Municipal llevará un historial de las denuncias que se presenten. Esta información estará disponible para su consulta y podrá ser proporcionada mediante solicitud escrita dirigida a los responsables y encargados de esta área de la presidencia municipal.

CAPÍTULO XVII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 84.- Se entiende por visita de inspección y vigilancia la que se practique en los lugares y hacia las personas y animales que sean objeto de este Reglamento.

La Dirección de Salud Municipal, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la ley y de este Reglamento, practicará la vigilancia y verificación y podrá actuar de oficio o mediante denuncia, debiéndose:

- I. Examinar las condiciones del lugar donde regularmente habite el animal a fin de determinar que cuenta con el medio ambiente necesario de seguridad, higiene, y espacio para moverse;
- II. Verificar las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas y consultorios veterinarios o demás establecimientos comerciales, mercantiles o de servicio a la Comunidad en donde exista la compra -venta o donación de animales de compañía; tanto en lo que refiere a las condiciones de seguridad, higiene y ambiente en que se encuentran resguardados los animales, como para verificar que cuentan con el archivo de los certificados de venta de los animales, así como en caso de clínicas y consultorios veterinarios que cuentan con el archivo de la ficha clínica de todos los animales que han sido tratados médicamente;
- III. Constatar que en los lugares de exhibición de animales, así como en los lugares donde temporalmente se establezca un circo o la presentación de un espectáculo público o análogo cuenta con los permisos señalados por la Ley y este Reglamento, así mismo cumpla con las condiciones de seguridad, higiene, y espacio para que los animales sean debidamente cuidados y tratados, lejos de cualquier efecto ambiental o humano que pueda causarles daño; y
- IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y de este Reglamento.

ARTÍCULO 85.- Podrán practicarse visitas de inspección y vigilancia por la Dirección de Salud Municipal, para constatar la observancia de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y de las disposiciones del presente Reglamento, en cuanto al cuidado, trato digno y protección de animales, a quienes:

I.- Tengan bajo su resguardo cualquier animal materia de la presente y que sean denunciados por infracción a cualquier disposición aplicable de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y del presente Reglamento;

II.- Sean médicos veterinarios zootecnistas que por razón del presente Reglamento deban llevar un archivo de las fichas clínicas de los animales que han sido objeto de un diagnóstico médico;

III.- Sea cual fuere su profesión, cuenten con clínicas, hospitales ó consultorios veterinarios que deban llevar un archivo de las fichas clínicas de los animales que han sido objeto de su diagnóstico médico;

IV.- Temporalmente establezcan en el municipio una exhibición u organicen, ó administren concursos en los que participen animales objeto del presente Reglamento;

V.- Presenten o lleven a cabo un espectáculo ó festividad pública de circo o análogo, en la cual se utilicen animales, y;

VI.- De las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, o demás establecimientos comerciales, mercantiles o de servicio a la Comunidad en donde exista la compra - venta o donación de animales;

ARTÍCULO 86.- Le corresponde a la Dirección de Salud Municipal, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia necesarios para la verificación del debido y cabal cumplimiento de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y de este Reglamento. Las visitas de inspección se harán por conducto de personal debidamente autorizado quien deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará fecha, lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto y alcance de la diligencia y consecuencias legales en que incurre en caso de no permitir el acceso.

ARTÍCULO 87.- En las visitas de inspección y verificación, el inspector (a) ó deberá:

I.- Identificarse con credencial vigente que lo acredite legalmente como la persona autorizada para tales efectos.

II.-Exhibirá la orden respectiva y entregará copia de la misma con firma autógrafa, haciendo saber del motivo de su presencia.

III.-Levantará el acta de verificación correspondiente, en donde se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como todas y cada una de las observaciones que realice quien atiende la diligencia, que deberán estar referidas únicamente respecto a la visita practicada.

IV.- Procederá a firmar el acta por la persona con quién se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quién entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o la interesada o interesado se negare a aceptar la copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 88.- Cuando del contenido de un acta de inspección se desprenda la presunción de la comisión de una infracción o delito; deberá formularse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente. Así como la Dirección de Salud Municipal puede solicitar el uso de la fuerza pública cuando se niegue el acceso al lugar o lugares que se vaya a inspeccionar, independientemente de la sanción a que puede ser acreedor en términos de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo, de este Reglamento y de las disposiciones legales conducentes.

ARTÍCULO 89.- Para determinar el incumplimiento de la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y del presente Reglamento, y en su caso para la imposición de las sanciones, la Dirección de Salud Municipal posteriormente de haber levantado el acta de inspección, le notificará a la presunta infractora o infractor, que cuenta con un término de cinco días para que rinda pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Concluido este término sin que se presentaren pruebas o bien concluido el desahogo de las

mismas, la Dirección de Salud Municipal notificará a la presunta infractora o infractor para que presente sus alegatos dentro de los dos días siguientes y resolverá conforme a los elementos de convicción de que disponga.

ARTÍCULO 90.- Concluidos estos términos, la Dirección de Salud Municipal deberá emitir una resolución administrativa, dentro de los quince días siguientes contados a la fecha de la práctica de la visita de inspección, la cual se notificará personalmente a la infractora o infractor. La resolución administrativa estará debidamente fundada y motivada. Las medidas correctivas o de urgente aplicación, necesarias para corregir deficiencias o irregularidades observadas y en su caso, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, deberán acatarse inmediatamente o en el plazo que determine la autoridad municipal, a efecto de que la infractora o infractor proceda a corregir la situación; y notificará así también, las sanciones a que se ha hecho acreedora o acreedor.

ARTÍCULO 91.- Sí de la inspección y visita realizadas una vez analizados exhaustivamente todos los elementos y pruebas aportados, se concluye que se da ausencia manifiesta y notoria de violaciones a la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y al presente Reglamento, se emitirá una resolución administrativa absoluta en la que de cualquier forma se exhorte a la denunciada o denunciado sobre su participación en una cultura de protección a los animales.

ARTÍCULO 92.- Cuando ya se haya practicado más de una visita de inspección dentro del término de doce meses a partir de la fecha de la primera resolución administrativa que haya recaído a la visita de inspección, y dentro del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, se considera que la infractora o el infractor es reincidente, y por tal motivo la Dirección de Salud Municipal podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan, una multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el presente Reglamento según sea el caso.

CAPÍTULO XVIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 93.- Cuando en la inspección realizada se detecten violaciones a la Ley de Protección y Trato Digno para los animales en el Estado de Hidalgo y/o al presente Reglamento, así como cuando exista riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, o ante flagrancia, las autoridades municipales en forma fundada y motivada, podrán ordenar inmediatamente alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se tengan, utilicen, exhiban, comercien o celebren espectáculos públicos con animales donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el municipio, así como con los preceptos legales aplicables;

III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos que establezca este Reglamento;

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

ARTÍCULO 94.- La medida de seguridad es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 95.- La autoridad municipal podrá asegurar animales y sólo se designará al infractor como depositario de los animales asegurados cuando no sea posible entregar de manera inmediata al CMCAZ o a las Protectoras de Animales que lo soliciten.

ARTÍCULO 96.- La autoridad municipal podrá ordenar o proceder a la vacunación, atención médica, y en caso necesario a la aplicación de la eutanasia a fin de evitar el sufrimiento de los animales desahuciados.

ARTÍCULO 97.- Cuando la autoridad ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar

a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento de Tizayuca en el ejercicio de sus atribuciones, así como cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal.

ARTÍCULO 99.- Para fines del presente Reglamento se considera legalmente responsable a las personas mayores de dieciocho años.

ARTÍCULO 100.- Las personas morales y físicas, que sean propietarias u operen establecimientos mercantiles, laboratorios, rastros, centros de espectáculos, de transporte animal, recreativos que empleen animales u otros establecimientos involucrados con actos regulados por el presente Reglamento, serán responsables y sancionados en los términos del mismo.

Los padres o los tutores de los menores de edad, son responsables, por las faltas que éstos cometen en los términos del presente Reglamento y de la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO 101.- De acuerdo a la gravedad de la infracción, las sanciones a las violaciones de este reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica (multa) 5 a 300 días de salario mínimo vigente en la entidad;

III.- Pago de daños y perjuicios;

IV.- Pago de gastos generados en el CMCAZ, y

V.- Arresto hasta por 36 horas

ARTÍCULO 102.- La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento de ninguna manera excluye la responsabilidad civil o Penal, lo mismo que la reparación del daño o indemnización que corresponda y recae sobre el sancionado, lo mismo tratándose de animales que agredan a otros animales o personas, los propietarios, las propietarias, poseedores, poseedoras o responsables deberán pagar los gastos inherentes a los daños materiales y físicos ocasionados por el animal agresor incluyendo estos daños en la vía pública, lugares privados o públicos, bienes municipales, estatales o federales que se hayan dañado por dichos animales debiendo pagar los gastos que se generen por la reparación o reposición del bien dañado.

ARTÍCULO 103.- La autoridad municipal fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. Las condiciones económicas del infractor;

II. El perjuicio causado por el infractor;

III. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción,

IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y;

V. El carácter intencional, imprudencia o accidente del hecho, acto u omisión constitutiva de la infracción.

ARTÍCULO 104.- En el caso de haber reincidencia en la violación de las disposiciones del presente Reglamento, la sanción deberá duplicarse, conforme a los criterios que establece el artículo que antecede.

Para efecto del presente Reglamento, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquella. Las multas que fueren impuestas, serán remitidas para su cobro y si el importe de las mismas no fuere satisfecho por las infractoras o infractores, no se procederá a la cancelación de las medidas de seguridad que se hubieren impuesto.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento destinará los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones al presente Reglamento, para constituir el fondo para la protección animal, que comprende la legislación aplicable. El fondo para la protección animal, estará a cargo del CMCAZ.

ARTÍCULO 106.- Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la entidad a la o al que:

I.- Omita los deberes previstos en el artículo 20 fracciones I, II, III, VII, IX, XIV y XX de este ordenamiento;

II.- Lleve a cabo cualquiera de las prohibiciones previstas por el artículo 21 fracciones II, VII, XIII, XIV y XVII del presente reglamento;

ARTÍCULO 107. Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en la entidad a la o al que:

I.- Omita los deberes previstos en el artículo 20 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XIII, XVIII y XXI de este ordenamiento;

II.- Lleve a cabo cualquiera de las prohibiciones previstas por el artículo 21 fracciones I, III, IV, X, XI, XII del presente reglamento;

III.- Quien incurra en el supuesto previsto por el artículo 24 de este ordenamiento

IV.- Quien incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 20 de este ordenamiento

V.- Quien infrinja lo establecido por los artículos 39, 40, 42 y 44 del presente reglamento;

VI.- Quien realice actividades de manera contraria a lo estipulado en el artículo 61 del presente instrumento;

ARTÍCULO 108. Se impondrá multa de 15 a 70 días de salario mínimo vigente en la entidad a la persona que:

I.- Omita los deberes previstos en el artículo 20 fracción XIX de este ordenamiento;

II.- Lleve a cabo cualquiera de las prohibiciones previstas por el artículo 21 fracciones V, VI, VIII, IX, XV, XVII, XX, XXI y XXII del presente reglamento;

III.- Infrinja lo establecido por los artículos 71 y 74 de este ordenamiento;

IV.- Quien realice el sacrificio o erradicación de animales sin contar con la autorización establecida en el artículo 33 del presente reglamento.

CAPÍTULO XX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 109.- La resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento, manuales de procedimiento que de él emanen y disposiciones derivadas de ambos ordenamientos, podrán ser recurridos por los agraviados mediante el recurso de inconformidad, que será interpuesto con los requisitos y las formalidades señaladas en el bando de policía y gobierno o supletoriamente por lo dispuesto en la ley Estatal del procedimiento administrativo.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado por 17 votos a favor, en la XXIX Vigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, el día 5 del mes de Diciembre del año dos mil trece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Durante el tiempo que transcurra entre la publicación y la entrada en vigor de este ordenamiento, el Presidente Municipal, por conducto de las dependencias que para el efecto señale, llevará a cabo una campaña de difusión de las disposiciones y consecuencias de su aplicación.

SEGUNDO.- Se abroga el “Reglamento del Programa para la Prevención y Control de la Rabia del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongán a este reglamento.

CUARTO.- Se concede acción popular para denunciar ante el H. Ayuntamiento, las violaciones que cometan a las disposiciones de este Reglamento, los particulares, funcionarios o empleados Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte de acuerdo con la Ley de la materia.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. JUAN NUÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SINDICO HACENDARIO.- RÚBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO.- RÚBRICA; PROFESORA HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA; RÚBRICA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR .- RÚBRICA; ING. KEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ; REGIDOR.- RÚBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO, REGIDORA.- RÚBRICA; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA.- RÚBRICA; C. GASTÓN RIVAS MOLINA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA.- RÚBRICA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA.- RÚBRICA; MATRA. GABRIELA CADENA MEDÉCIGO, REGIDORA.- RÚBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA.- RÚBRICA.

Dado en el Palacio Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 5 días del mes de Diciembre del año 2013.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**C. JUAN NUÑEZ PEREA, PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente SANCIÓN.

**LIC. VALENTIN CHÁVEZ MIRANDA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RUBRICA**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

**C. JUAN NUÑEZ PEREA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,**

A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

REGLAMENTO

EL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 116 Y 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7, 56 FRACCIÓN I INCISO B Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 14/2015 QUE CONTIENE EL

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- II. Cuerpo Preventivo.-** Personal operativo integrante del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- III. Evaluaciones de Control de Confianza.-** Son las evaluaciones practicadas por el centro estatal de evaluación y control de confianza y consisten en exámenes psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social;
- IV. Ley General.-** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Ley.-** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- VI. Presidente de la Comisión.-** El Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- VII. Reglamento del Servicio.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;

- VIII. Reglamento.-** El presente reglamento;
- IX. Recurso.-** El Recurso de Inconformidad;
- X. Secretaría.-** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo;
- XI. Secretario ó Comisario.-** El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca;
- XII. Secretario Técnico de la Comisión.-** El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo; y,
- XIII. Unidad.-** Al área de Asuntos Internos de la Secretaría.

Artículo 3.- Se crea la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como la separación a los integrantes de los cuerpos preventivos por incumplimiento a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, mediante el procedimiento que establece este Reglamento, resolviendo sobre las conductas que resulten violatorias de las disposiciones legales; así como valorar su desempeño para el otorgamiento de premios, estímulos, recompensas y promover su condecoración en términos de lo que señala el presente Reglamento.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo del Cuerpo Preventivo, y practicar las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando del Cuerpo Preventivo, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no este contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo.

Título Segundo Integración y Funcionamiento de la Comisión

Capítulo I De la Integración de la Comisión

Artículo 6.- la Comisión se integrará por:

- I. Presidente.- Que será el titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular del Área Jurídica del Municipio, o su equivalente;
- III. Tres vocales, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal o quien éste designe;
 - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
 - c) Un vocal, quien deberá ser insaculado de entre los integrantes de la corporación, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente. Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión y durará en su encargo un año y no podrán ser reelectos.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse, se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

El Presidente de la Comisión, tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7.- La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá con notificadores, que gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

Artículo 8. – La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos del Cuerpo Preventivo, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley, así como en las normas disciplinarias y demás disposiciones aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Aprobar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistleos;
- VI. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos del Cuerpo Preventivo, ante las autoridades competentes; y,
- VIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento, en el Reglamento del Servicio y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar Legalmente a la Comisión por sí o por interpósita persona;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VIII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que este sea parte; o en su caso nombrar apoderado (s);
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.
- X. En caso de que el Presidente de la Comisión, tenga algún interés legal y/o personal o fuera parte en cualquier asunto que se trate en la Comisión, actuará en su lugar ejerciendo todas sus facultades, el Presidente Municipal.

Artículo 10. – El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;

- II. Proponer las sanciones a los elementos policiales infractores, en términos del presente reglamento;
- III. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- IV. Vigilar que se anexasen al expediente personal de los elementos de secretaria, las resoluciones que emita la Comisión;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión emitidos en el ámbito de su competencia;
- VI. Recepcionar de asuntos internos los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento, en que incurran los elementos policiales;
- VII. Elaborar el Orden del Día de las Sesiones;
- VIII. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- IX. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- X. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, El Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 11. – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves que cometan los elementos del Cuerpo Preventivo;
- II. Solicitar y obtener del Secretario la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- III. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismo;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Capítulo II De las Sesiones de la Comisión.

Artículo 12.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán de manera ordinaria cada tres meses, siendo dentro de los tres primeros días del mes y de manera extraordinaria a petición del Presidente de la Comisión.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 13.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 14.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 15.- La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento del Cuerpo Preventivo, o cuando así lo decida el Pleno la Comisión.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día.

Artículo 17.- Las sesiones de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes;
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y en su caso ser notificadas a través del Secretario Técnico.

Título Tercero
Unidad de Asuntos Internos

Capítulo Único
De las atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 18.- La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyará en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, quien tendrá las atribuciones siguientes:

Artículo 19.- Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I. Acordar con el Secretario de Seguridad Pública y con los Directores Generales los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II. Supervisar que el personal y miembros de la Secretaría que desempeñen funciones operativas de seguridad pública observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones;
- III. Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personal y miembros de seguridad pública en coordinación con el titular del área;
- IV. Recibir e investigar las quejas y denuncias de las personas o de las autoridades que se formulen en contra de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- V. Solicitar información a cualquier Dependencia, Entidad o Autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Iniciar investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales derivado de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII. Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes de las Instituciones Policiales, en relación a quejas y denuncias;
- VIII. Solicitar a la Comisión a la que pertenezca el elemento de seguridad según la gravedad del caso y bajo su más estricta responsabilidad, el inicio del procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora ante la Comisión, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso y en su caso, solicitar a la

Comisión la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;

- IX.** Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X.** Supervisar que los integrantes de las Instituciones Policiales cumplan con sus obligaciones que establece la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XI.** Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- XII.** Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XIII.** Actualizar los procedimientos de investigación;
- XIV.** Remitir informes sobre su actuación al Secretario;
- XV.** Proponer los métodos y procedimientos de investigación e inspección internos que deban establecerse en la Secretaría;
- XVI.** Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;
- XVII.** Disponer del apoyo técnico y logístico de la Secretaría y de los medios físicos y materiales que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVIII.** Mantener relaciones con Instituciones similares, Municipales, Estatales, Federales o incluso a nivel internacional con el objeto de obtener mayor conocimiento en la materia y mejorar la función de su área en busca de la excelencia en el servicio de seguridad pública, el trato justo y equitativo del personal y el mayor beneficio a la ciudadanía;
- XIX.** Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, el inicio del procedimiento para la asignación de condecoraciones estímulos y recompensas de los elementos de seguridad de la Secretaría, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;
- XX.** Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integre en los que concentrará, los documentos, información y constancias de sus investigaciones;
- XXI.** Remitir al Consejo de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;
- XXII.** Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correcto desempeño profesional, de todo el personal, para detectar y/o prevenir la comisión de actos ilícitos o impropios;
- XXIII.** Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría General del Estado, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;
- XXIV.** Resguardar la información que esté en su poder;
- XXV.** Administrar, los recursos humanos, financieros y materiales asignados a esa Dirección de Asuntos Internos, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;
- XXVI.** Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de cualquier tipo que determine la normatividad aplicable;
- XXVII.** Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el ámbito de su competencia;

- XXVIII.** Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previstos en este reglamento; y,
- XXIX.** Las demás que le confiera el Secretario y que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado

Título Cuarto Medidas Disciplinarias

Capítulo I De las Faltas y su Clasificación

Artículo 20.- Las faltas son aquellas conductas a cargo de los integrantes de las Instituciones Policiales contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que, todo integrante de institución policial, que incurra en éstas, será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 21.- Para efectos del presente reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 22.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más a su servicio, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- II. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XIII, IX y XV;
- III. Incumplir con las obligaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales establecidas en el artículo 48 de la Ley en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XXXLIII, XLIV, XLV, XLVI.
 - a. Además de las señaladas por el artículo 49 apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXVII, en el apartado C, fracciones I, II, y III, así como en el apartado D, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, y en su apartado E, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII;
- IV. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- V. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VI. No cumplir con lo relativo a la formación académica, el servicio social, prácticas profesionales, y estadías a las que esté obligado en razón de su condición de cadete o alumno, y servidor público, en los tiempos que establece la Ley, el Reglamento del Instituto y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;

- XI.** Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII.** Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII.** Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV.** Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV.** Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI.** Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII.** Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XVIII.** Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX.** Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XX.** Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXI.** Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXII.** Abandonar el servicio, sin causa justificada;
- XXIII.** Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIV.** Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXV.** Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXVI.** Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVII.** Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose éste último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXVIII.** Prestar, regalar, enajenar, lucrar, ocasionar extravío o pérdida del armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXIX.** Provocar accidentes viales por negligencia o el uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXX.** Sin causa justificada, resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de los mismos;
- XXXI.** Sin causa justificada, introducir a las instalaciones de las instituciones policiales o bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;

- XXXII.** Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;
- XXXIII.** Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXIV.** Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos o información relevante al rendir aquellos;
- XXXV.** Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXVI.** Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVII.** Participar o incitar en actos en los que se desacredite a las Instituciones Policiales, a la Secretaría, a la Institución Policial a la que pertenece, dentro o fuera del servicio;
- XXXVIII.** Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XXXIX.** Introducir al Centro Penitenciario dinero, alimentos, sustancias psicotrópicas o ilegales, bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos, radio comunicadores, y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada; y cualquier objeto no autorizado por la autoridad competente para ello y conforme a la normatividad aplicable;
- XL.** Revelar información relativa al Centro Penitenciario;
- XLI.** Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Centro Penitenciario, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer mal uso de ella;
- XLII.** Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, defensores, representante común, persona de confianza o visitantes en el interior del Centro Penitenciario y, tratándose de estos últimos, inclusive en el exterior;
- XLIII.** Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Centro Penitenciario;
- XLIV.** Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XLV.** Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XLVI.** Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine el Consejo; y,
- XLVII.** Las demás que sean igualmente graves y/o de consecuencias semejantes, a las que señala el presente artículo, y contenidas en las demás disposiciones normativas aplicables.

En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto por el que se pretenda cometer, aunque éstas no lleguen a consumarse.

Al que habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 23.- En caso de que la falta cometida por integrantes de las Instituciones Policiales no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda, además en su caso se procederá con su cambio de adscripción.

Artículo 24.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario Técnico o la Unidad de asuntos internos deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

La Comisión listará el asunto para el sólo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

Si la Comisión califica como grave la conducta, el Secretario Técnico procederá en su caso a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente reglamento.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 25.- Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los integrantes de las Instituciones Policiales cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Los integrantes de las Instituciones Policiales que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A) Faltas no graves:

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

B) Faltas Graves.

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese del cuerpo de Seguridad Pública; y,
- III. Separación del cuerpo de Seguridad Pública, tratándose de los supuestos señalados por el artículo 33 fracción II del presente Reglamento.

Artículo 27.- La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al integrante de la institución policial, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

Artículo 28.- El arresto, es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

Artículo 29.- La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.

La Comisión determinará el número de días de suspensión, la cual podrá ser hasta por un término de noventa días naturales.

Artículo 30.- El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante de la institución policial será **removido** de su cargo sin que proceda su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en su caso, sólo se le deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- La separación es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica entre los integrantes de las Instituciones Policiales y el Estado, dentro del Servicio.

Capítulo III De la Restricción a la Imposición de las Sanciones

Artículo 32.- No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

Título Quinto Procedimiento Administrativo Disciplinario

Capítulo I De la Queja y Denuncia

Artículo 33.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales podrá formular ante la Dirección, su queja, de manera verbal o escrita, en cuyo caso deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a 5 días hábiles ante la Dirección, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Los servidores públicos que tengan conocimiento de los hechos que puedan constituir una queja, deberán hacerlos del conocimiento de la Dirección.

Artículo 34.- Cuando los integrantes de las Instituciones Policiales tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Dirección.

Artículo 35.- La Dirección desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

Capítulo II Del Procedimiento de Investigación

Artículo 36.- La Dirección, podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, debiendo observar lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de integrantes de las Instituciones Policiales se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación; y,
- III. Podrá Solicitar a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete alguna o algunas de las medidas preventivas establecidas en este reglamento y demás leyes aplicables.

Capítulo III De la Integración del Expediente

Artículo 37.- Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, registrándose en el libro de Gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Dirección emitirá acuerdo de radicación de expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

Capítulo IV De los Requerimientos, Improcedencia y Archivo

Artículo 38.- La Dirección, dentro de la investigación, desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen.

Si dentro de la investigación, no se encuentran con elementos de investigación, la Dirección requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores elementos dentro de los 5 días hábiles, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la Dirección, ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido.

Capítulo V De la Determinación de Archivo o Reserva

Artículo 39.- En el supuesto de que de la investigación realizada por la Dirección no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Dirección hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

Capítulo VI Del Dictamen

Artículo 40.- Una vez determinada la probable comisión de la falta por el integrante de la Institución Policial, la Dirección procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

La Dirección deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 41.- El dictamen que emita la Dirección deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 42.- En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a la Dirección a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

Capítulo VII De la Incompetencia de la Comisión

Artículo 43.- En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el integrante de la Institución Policial no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión se lo remitirá al superior jerárquico correspondiente, por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello a la Dirección.

Capítulo VIII De la Radicación y Substanciación del Procedimiento

Artículo 44.- Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.

Capítulo IX De las Medidas Preventivas

Artículo 45.- El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del integrante de la Institución Policial, de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse.

Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.

Capítulo X De la Suspensión en Caso de Delitos Dolosos Graves

Artículo 46.- El integrante de la Institución Policial será suspendido sin goce de sueldo, desde que se dicte el auto de formal prisión o de vinculación a proceso o desde que éste, se sustraiga de la acción de la justicia, hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia.

Capítulo XI De la Notificación de la Instauración del Procedimiento

Artículo 47.- El Secretario Técnico notificará al o a los integrantes de la Institución Policial involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolucón de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen y en su rebeldía se continuará el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los integrantes de las Instituciones Policiales investigados tendrá que hacérseles llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los integrantes de las Instituciones Policiales investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

Capítulo XII Del Derecho a la Defensa

Artículo 48.- El integrante de la Institución Policial probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario.

Capítulo XIII De la Supletoriedad

Artículo 49.- En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo.

Capítulo XIV De la Audiencia del Procedimiento.

Artículo 50.- En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos.

Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

Capítulo XV De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 51.- El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Capítulo XVI **De la Fecha de Audiencia de Deliberación y Resolución**

Artículo 52.- Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución.

A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 53.- En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el integrante de la Institución Policial incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Capítulo XVII **De las Consideraciones para la Aplicación de Medidas Disciplinarias**

Artículo 54.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Causar daños o perjuicios a la sociedad, a su Institución Policial o a la Secretaría;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del integrante de la institución policial;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- VII. La evaluación de desempeño; y,
- VIII. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XVIII **De la Ejecutoria y sus Efectos**

Artículo 55.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular de la Institución Policial al que pertenezca, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma.

Capítulo XIX **De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones**

Artículo 56.- De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del integrante de la Institución Policial sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

Capítulo XX **De la Instauración y Ejecución de Sanciones a quienes ya no forman parte de la Institución Policial**

Artículo 57.- Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el integrante de la Institución Policial sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

Capítulo XXI De la Interrupción de la Prescripción

Artículo 58.- Con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por el Presidente, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años tratándose de faltas graves y de un año para faltas no graves, prevista en el presente Reglamento.

Título Sexto Separación por Incumplimiento a los Requisitos de Permanencia o del Desempeño

Capítulo I De los Requisitos de Permanencia y Efectos del Incumplimiento

Artículo 59.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los Integrantes del Cuerpo Preventivo, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de que un integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla, y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La separación en ningún momento será considerada como una sanción, ni medida disciplinaria.

Capítulo II Del Procedimiento para la Separación

Artículo 60.- El procedimiento para la separación será el siguiente:

En caso de que un Integrante del Cuerpo Preventivo, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial dictaminará sobre la baja del servicio del integrante de las Instituciones Policiales y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio del procedimiento de Separación y lo remitirá al Secretario Técnico para la substanciación del mismo, en los términos señalados por el Título Quinto, Capítulo II y demás relativos y aplicables del presente Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes del Cuerpo Preventivo, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la Separación del integrante del Cuerpo Preventivo, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

Título Séptimo Recurso

Capítulo I Del Recurso de Rectificación

Artículo 61.- A fin de otorgar al integrante del Cuerpo Preventivo, seguridad, certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el Recurso de Rectificación

Artículo 62.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el integrante del Cuerpo Preventivo, podrá interponer ante la misma, el Recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 63. El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el integrante del Cuerpo Preventivo, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 64. La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 65. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de diez días naturales días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 66. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al integrante del Cuerpo Preventivo, por el Secretario Técnico, dentro del término de tres días.

Artículo 67. El integrante del Cuerpo Preventivo, promoverá el Recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el promovente, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el promovente, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles; y,
- V. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 5 días hábiles.

Artículo 68. El Recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 69. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del integrante del Cuerpo Preventivo de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Capítulo II De los Medios de Apremio.

Artículo 70.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la comisión, podrá imponer al personal operativo del Cuerpo Preventivo los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;

II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y,

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 71.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 72.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 73.- Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Corporación para que lo haga efectivo.

Título Octavo Reconocimientos

Capítulo I Del Procedimiento para Otorgar Reconocimientos

Artículo 74.- Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de las Instituciones Policiales, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

Capítulo II De los Sujetos Objeto de los Reconocimientos

Artículo 75.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los integrantes de las Instituciones Policiales independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

Capítulo III De las Condecoraciones

Artículo 76.- Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. **Al Valor Policial.-** consistente en diploma y remuneración económica de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, y se otorgará en acto público, a quienes en cumplimiento de sus funciones, pongan en grave riesgo su vida o su salud, o salven la vida de una o varias personas;
- II. **A la Perseverancia.-** consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- III. **Al Mérito.-** se otorgará en los siguientes casos, en acto público:
 - a) Al Mérito Tecnológico, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, a quien invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las Instituciones Policiales;
 - b) Al Mérito Ejemplar, consistente en medalla y diploma y se otorgará a quien sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de su Institución Policial; y,
 - c) Al Mérito Social, consistente en diploma y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Institución Policial.
- IV. **De la Cruz de Honor,** consistente en rendición de honores póstumos y remuneración económica, de acuerdo al presupuesto de la Secretaría y se otorgará a los familiares en primer grado del integrante de una Institución Policial que pierda la vida en cumplimiento de su deber;

Capítulo IV

De los Reconocimientos por Antigüedad, Eficacia y Dedicación en el Servicio

Artículo 77.- Podrán otorgarse reconocimientos, estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes de las Instituciones Policiales de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y un día de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la corporación a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal de la corporación que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio del Consejo.

Artículo 78.- Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras leyes o reglamentos.

Artículo 79.- Los superiores jerárquicos inmediatos de los integrantes de las Instituciones Policiales que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Título, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión o Consejo según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 80.- El Secretario Técnico del Consejo o de la Comisión según sea el caso, apoyándose en la Institución Policial que corresponda, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales, para los fines del presente Título.

Artículo 81.- Los integrantes de las Instituciones Policiales que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta al Consejo.

Capítulo V

De las Propuestas de los Particulares para Sujetos de Reconocimiento

Artículo 82.- Los particulares, las Instituciones públicas o privadas, podrán entregar Reconocimientos a los integrantes de las Instituciones Policiales, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de aprobación para que puedan ser recibidos por los integrantes de las Instituciones Policiales.

Capítulo VI

De la Entrega de Reconocimientos

Artículo 83.- Las condecoraciones serán entregadas por el Secretario o quien éste designe, y por el titular de la Institución Policial donde presta sus servicios el integrante de la Institución Policial homenajeado.

Capítulo VII

Del Anexo a la Hoja de Servicio

Artículo 84.- De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del integrante de la Institución Policial y se harán las anotaciones correspondientes en los Registros que señala la Ley y el Presente Reglamento.

Capítulo VIII

De la Normativa Supletoria.

Artículo 85.- En lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- La Comisión del Servicio, Honor y Justicia de Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tizayuca, Hidalgo, deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Tercero.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

Dada la aprobación del presente Reglamento, en el salón de sesiones del Honorable. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, durante la LV (quincuagésima quinta) sesión ordinaria, siendo aprobado por 18 votos que es el total de los integrantes, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

Por lo anterior, es de ordenarse y se ordena se publique el presente Reglamento.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. JUAN NÚÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RÚBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SINDICO HACENDARIO, RÚBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO, RÚBRICA; PROFESORA HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA; RÚBRICA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR, RÚBRICA; ING. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ; REGIDOR, RÚBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR, RÚBRICA; C. MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO, REGIDORA, RÚBRICA; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA, RÚBRICA; C. GASTÓN RIVA MOLINA, REGIDOR, RÚBRICA; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA, RÚBRICA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA, RÚBRICA; MTRA. GABRIELA CADENA MEDÉCIGO, REGIDORA, RÚBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA, RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**C. JUAN NÚÑEZ PEREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente SANCIÓN.

**LIC. VALENTIN CHÁVEZ MIRANDA
Secretario General Municipal
RUBRICA**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

**C. JUAN NUÑEZ PEREA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,**

A SUS HABITANTES SABED:

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE TIZAYUCA**

El H. Ayuntamiento de Tizayuca, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7, 56 fracción I inciso b y 189 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente bando:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que con fecha nueve de agosto del año dos mil diez, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Hidalgo el Decreto número 402 que creó la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, transformando profundamente la estructura orgánica y administrativa municipal, estableciendo además las bases generales de administración pública para los municipios del Estado, volviendo necesaria la adecuación de la normatividad interna del Municipio.

SEGUNDO: Que para lograr lo anterior es necesario crear un nuevo ordenamiento de carácter general, asociado a cuestiones administrativas de policía y gobierno, cuya sustancia es verse sobre la forma de gobierno municipal, la identidad y territorio del municipio, el órgano de gobierno y dependencias administrativas municipales, los derechos de los ciudadanos, el respeto a los derechos humanos, la transparencia municipal, los servicios públicos municipales y el establecimiento de conductas típicas de los gobernados que serán consideradas como infracciones administrativas por alterar la paz y el orden público, o por poner en riesgo la seguridad colectiva, en el entendido que la finalidad perseguida por estas normas básicas de convivencia social y organización del Gobierno Municipal, consiste en preservar el orden, la seguridad y tranquilidad públicos.

TERCERO: Que es esencial que el H. Ayuntamiento como órgano de gobierno mantenga la vigencia de las disposiciones normativas que regirán dentro del territorio municipal, con la finalidad de garantizar plenamente las actividades de Gobierno y el buen desarrollo de las conductas de los gobernados, tomando siempre en consideración que la sociedad de Tizayuca es plural y multicultural, unida por la necesidad de compartir espacios más democráticos dentro de la vida civil y política del Municipio, con absoluto respeto a sus derechos humanos y dentro de un marco de legalidad que les permita tener seguridad y confianza en las autoridades municipales a través del ordenamiento jurídico contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, como Bando de Policía y Gobierno Municipal, disposición normativa, rectora de la vida jurídica y orgánica del Municipio.

CUARTO: Que firmada y ratificada la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, México, como parte, se ha comprometido a "asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad", por lo que se deberán "adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención" y a hacerla válida en todo el territorio Nacional, el Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo se propone cumplir dicha Convención incorporando sus principios y disposiciones en el presente Bando, con el objetivo de hacer real y efectiva una política transversal de inclusión social de las personas con discapacidad.

El Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo se propone cumplir dicha Convención incorporando sus principios y disposiciones en el presente Bando y demás Reglamentos Municipales, así como en la creación del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, con el objetivo de hacer real y efectiva una política transversal de inclusión social de las personas con discapacidad; para que puedan gozar de sus derechos al más alto nivel.

QUINTO: Que la igualdad de oportunidades con equidad de género, al ser una Política Pública de Estado, tiene carácter transversal e intersectorial, y debe estar a cargo de una institución rectora que ocupe una posición en los niveles más altos de decisión en la vida del gobierno municipal, así como formas de interacción y ejecución independientes y vinculadas a la ciudadanía, con el fin único de respetar a las mujeres y hombres en el territorio municipal, su derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

SEXTO: Que la ubicación geográfica del Municipio de Tizayuca, lo hace puerta de desarrollo económico para el Estado de Hidalgo, lo que ha propiciado un crecimiento poblacional, atento a ello, es importante considerar los asuntos críticos sociales, económicos y medioambientales que vivimos en la actualidad, para contar con políticas públicas que mejoren las condiciones de vida.

SÉPTIMO: Que atendiendo al crecimiento poblacional se vuelve una necesidad administrativa la delimitación geográfica de la **COLONIA CENTRO**; y como una respuesta a la necesidad de crear espacios que fomenten la cohesión social, familiar y cultural de las y los ciudadanos de este municipio, dentro de la Colonia Centro se establece la delimitación del **CENTRO HISTÓRICO**, a partir del monumento histórico de mayor relevancia en el municipio construido en el siglo XVI, (parroquia del divino Salvador).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 3 fracción IV, 56 fracción I inciso b y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso que nos ocupa.

POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 15/2015

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA

TÍTULO PRIMERO DE LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, contiene las bases generales del régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y es obligatorio para las autoridades, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio.

ARTÍCULO 2. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Municipio de Tizayuca, es una entidad de derecho público, investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior y cuenta con libertad y capacidad para manejar su patrimonio y administrar su Hacienda.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias, direcciones, institutos, unidades u organismos que desarrollan la función administrativa del Municipio, creados por el Ayuntamiento, cuyo titular es el Presidente y que se

- encargan de la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas municipales y de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tizayuca, órgano superior del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad;
 - III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tizayuca;
 - IV. Congreso del Estado: El H. Congreso Constitucional Libre y Soberano del Estado de Hidalgo;
 - V. Discriminación: Es una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona, que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho;
 - VI. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno o servidor público competente que tiene la facultad de representar y/o de ejecutar sus funciones conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Ley: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
 - VIII. Municipio: El Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, como Municipio Libre y entidad de Derecho Público, investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
 - IX. Normatividad Municipal: Bandos, reglamentos, circulares y otras disposiciones legales emitidas por el Ayuntamiento, sancionadas por el Presidente y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de aplicación general y obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio;
 - X. Presidente: El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca; integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del mismo y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica.
 - XI. Servicios Públicos: Actividades que desarrolla el Municipio para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general;
 - XII. Servidor Público: Representantes de elección popular, Presidente, Síndicos, Regidores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal; y todos aquéllos que manejen o apliquen en el Municipio recursos económicos federales, estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;
 - XIII. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común, delimitado por los perímetros de las propiedades privadas, tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 4. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, en el marco de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento por conducto del Presidente, auxiliado por el Secretario General Municipal, los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Preservar la moral y el orden público;
- II. Prevenir y garantizar la tranquilidad, seguridad pública y protección de sus habitantes así como de su patrimonio;
- III. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran el territorio del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- IV. Ejercer un gobierno que actúe con apego a la legalidad y estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, aplicando las leyes y reglamentos dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Garantizar la salubridad e higiene públicas;
- IX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

- X. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación ciudadana y buscando el bienestar común de la población; e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- XII. Preservar la integridad de su territorio;
- XIII. Proteger la flora, fauna, recursos naturales y el medio ambiente, fomentando, regulando y aplicando programas en materia de ecología dentro de su circunscripción territorial;
- XIV. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus comunidades, considerando especialmente al medio rural;
- XV. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- XVI. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- XVII. Promover, preservar, fomentar y fortalecer la educación, el arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que dan identidad cultural e histórica al Municipio;
- XVIII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación eficaz de los servicios públicos municipales;
- XIX. Promover la integración social de los habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XX. Promover, fomentar y fortalecer entre sus habitantes el desarrollo económico mediante acciones directas con autoridades Federales y Estatales con participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, turismo y comunicaciones;
- XXI. Promover, fomentar y fortalecer entre sus habitantes la institución de la familia, la cultura indígena;
- XXII. Así como garantizar la equidad de género, la inclusión social de las personas con discapacidad (desde una perspectiva de derechos humanos), con la finalidad de consolidar una base sólida de participación y armonía social, así como para proveer las condiciones que permitan que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten o impidan, en los hechos, su pleno desarrollo y participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio; garantizando una interacción con principios compartidos y aceptados por todos, que den orden, sentido y unidad a la vida social de manera igualitaria y digna;
- XXIII. Garantizar la existencia de canales de comunicación y transparencia permanente entre los ciudadanos y las Autoridades Municipales;
- XXIV. Procurar la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales, así como todo lo que concierne al Municipio;
- XXV. Organizar y actualizar los registros, padrones y catastro que sean propios de la competencia municipal; así como los que correspondan a la jurisdicción federal o estatal en donde la Autoridad Municipal actúe como auxiliar; y
- XXVI. Los demás que determine el Ayuntamiento, siempre que correspondan a un interés y beneficio general de la población del Municipio.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los fines del Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Las demás que estricta y expresamente le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de los fines el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- II. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- III. Las demás que estricta y expresamente le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, ajustándose a las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las leyes federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9. El nombre y emblema del Municipio son su signo de identidad.

ARTÍCULO 10. El nombre oficial del Municipio es "Tizayuca", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11. El Municipio tiene su nombre actual de "Tizayuca", anteriormente la ciudad se denominaba "Tizayocan", que en lengua náhuatl significa "Lugar donde se prepara la tiza", o "donde se adereza aquel color blanco muy usado en las antiguas ceremonias religiosas de los mexicanos".

ARTÍCULO 12. El emblema oficial del municipio, se describe de la siguiente manera: Un cerrito blanco, punteado de negro, signo de la TIZA O TIZATL y tres huellas humanas horizontales debajo, dos derechas en los extremos y una izquierda al centro, que indican la acción verbal, forman TIZAYO, posesivo de TIZATL y CAN, terminación del lugar que transforma en verbal la primer radical, los cuales en conjunto conforman la palabra TIZAYOCAN, para quedar como sigue:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



ARTÍCULO 13. Todas las dependencias y entidades del Gobierno Municipal se identificarán por el uso del nombre y el emblema del Municipio, será obligatorio el uso del nombre y emblema oficial en todos los edificios o instalaciones, documentación, publicidad, sitios oficiales en internet, vehículos y uniformes del personal del Municipio y es responsabilidad de los funcionarios a cargo, hacer cumplir la presente disposición; únicamente en la papelería y publicidad oficiales se podrá utilizar, junto con el emblema, sin perjuicio del uso de escudos u otros logotipos oficiales, el símbolo o logotipo publicitario de la Administración Municipal en turno, lo que deberá hacerse bajo los principios de racionalidad y austeridad.

ARTÍCULO 14. Queda estrictamente prohibido el uso del emblema o de los símbolos que lo conforman, para fines publicitarios no oficiales o de explotación comercial.

ARTÍCULO 15. Los habitantes tienen la obligación de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, cultura, costumbres y tradiciones del Municipio; el Ayuntamiento procurará la conservación y protección

de los sitios y monumentos históricos y arqueológicos del Municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 16. Tizayuca es un Municipio que Colinda al Norte con Tolcayuca, Hidalgo y el Municipio de Hueyoxtla del Estado de México, y al Sur y Oeste con los Municipios de Zumpango, y Tecamac del Estado de México y al este con Temascalapa, México., El territorio del Municipio comprende una superficie aproximada de 92.5 kilómetros cuadrados, cuyas coordenadas geográficas son a los 19° 50', de latitud Norte y 98° 59', de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, a una altura de 2,260 metros sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 17. El Municipio, para su gobierno, organización y administración interna, estará integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Tizayuca y se encuentra dividido de la siguiente manera:

PUEBLOS	BARRIOS	COLONIAS	COMUNIDADES
HUITZILA	ATEMPA	CENTRO (*)	MOGOTES
TEPOJACO	CUZTITLA	EL CARMEN	LA POSTA
	HUICALCO	EMILIANO ZAPATA	EL CHOPO
	NACUZARI	OLMOS	
	PEDREGAL		

(*)COLONIA CENTRO.- COMPRENDE:

AL NORTE.- CALLE MATAMOROS, CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, Y AV. HIDALGO

AL SUR.- CALLE ALVARO OBREGON Y JULIAN VILLAGRAN (HASTA PRIMERA CERRADA)

AL ORIENTE.- CALLE FRANCISCO GONZALEZ BOCA NEGRA Y 1ra. CDA. DE JULIAN VILLAGRAN

AL PONIENTE.- CALLE JIMENEZ Y CALLE ALLENDE (DE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ A AVENIDA HIDALGO)

CENTRO HISTÓRICO

AL NORTE.-CALLE HIMNO NACIONAL, AV. HIDALGO (HASTA ALLENDE)

AL SUR.- CALLE IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN

AL ORIENTE.- AV. JUAREZ (DE HIMNO NACIONAL A IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN)

AL PONIENTE.- ALLENDE (DE AV. HIDALGO A IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN)

PARQUES INDUSTRIALES

PARQUE METROPOLITANO INDUSTRIAL, TIZAYUCA	PARQUE INDUSTRIAL TIZAYUCA	CORREDOR INDUSTRIAL HUITZILA	CORREDOR INDUSTRIAL HUITZILA - TEPOJACO
---	----------------------------	------------------------------	---

FRACCIONAMIENTOS		
REAL DE SAN GERONIMO	QUINTAS DE TIZAYUCA	DEPORTIVA II
ACORDIA SAN ANGEL	HACIENDA LAS TORRES I, II Y SEC. B	CIUDAD NATURA
HEROES TIZAYUCA	FUENTES DE TIZAYUCA	RESIDENCIAL SAN JOSE
TEPEYAC	SAN ANTONIO	JARDINES DE TIZAYUCA I Y II
ALMENDROS	RES. SAN ANGEL	AMP. RES. SAN ANGEL
LOS CORALES	LA PURISIMA	NUEVO PEDREGAL
UNIDAD HAB. ROJO GOMEZ	UNIDAD HAB. CTM	AMPLIACION NACUZARI
PRIVADA DIAMANTE	CUENCA LECHERA	LA CAÑADA
CAMPESTRE ATEMPA	VILLA MAGNA	NUEVO TIZAYUCA
LAZARO CARDENAS	AMPLIACION LAZARO CARDENAS	EL SITIO
EL CARMEN I Y II	UNIDAD HABITACIONAL TIZAYUCA	GEOVILLAS
RESIDENCIAL CITY	CAMPANAS	HACIENDAS SECCION I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII
PASEOS DEL PEDREGAL	SAN ERNESTO	BICENTENARIO
BOSQUES DE IBIZA	DON CARLOS I Y II	DEPORTIVA II
HACIENDAS GUADALUPE	PLAZAS	CASCADAS
VILLA LOS MILAGROS	FRACC. OLMOS	CUAUHTEMOC
EL POTRERO	VISTA HERMOSA	MARBELLA
EL MIO CID	RANCHO DON ANTONIO SECCIONES I, II, III, IV Y V	GUADALUPANA
EL MANANTIAL	COLONIAL HUITZILA	PRADERAS DE TIZAYUCA
FUENTES DEL VALLE	LOMAS DE TIZAYUCA	QUINTA ESPERANZA
TROPICANA	SAN MAURICIO	ARBOLEDAS

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento podrá acordar los nombres y las modificaciones, clasificación o denominaciones de las calles y diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones demográficas, históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

ARTÍCULO 19. Ninguna autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división Política del Municipio. Éste sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como de la Ley.

ARTÍCULO 20. Por cada colonia y población el Ayuntamiento establecerá órganos auxiliares municipales, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Ley y en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 21. Se consideran habitantes del Municipio todas las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTÍCULO 22. Son vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio en el mismo, teniendo como mínimo un año de residencia fija.

ARTÍCULO 23. La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años y por voluntad expresa ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 24. La vecindad no se pierde:

- I. Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II. Por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero;
- III. Por ausentarse con motivo de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV. Por desempeñar sus actividades laborales en el extranjero.

ARTÍCULO 25. Son derechos y obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, las siguientes:

A. DERECHOS:

- I. Preferencia en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- II. De las personas con discapacidad a que participen plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluyendo el derecho a que puedan votar y ser elegidas para ocupar un cargo público en la administración municipal;
- III. A la equidad de género como principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IV. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos establecidos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en el órgano auxiliar y otros que le sean encomendados;
- V. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes, así como recurrir a las Autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- VI. A no ser discriminado por las autoridades municipales, entendida la discriminación como la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos fundamentales de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos, con intención o sin ella, por acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificable, por motivo de discapacidad, su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, estado civil, o cualquiera otra análoga prevista en las leyes;
- VII. Recibir educación en las instituciones educativas públicas o privadas, bajo los principios de inclusión social e igualdad de oportunidades;
- VIII. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IX. Proponer al Ayuntamiento las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- X. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran en los ámbitos y circunstancias que la ley lo permita, ya sea en ejercicio del derecho de petición o de acceso a la información pública gubernamental, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- XI. De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- XII. De las personas con discapacidad, participar y fomentar la constitución de organizaciones que representen sus intereses, que les permitan participar en los asuntos públicos del Municipio e interactuar con las autoridades;
- XIII. A ejercer la acción de protección de datos personales, siempre y cuando acredite la titularidad de dicha información en posesión de los órganos de gobierno municipal;
- XIV. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
- XV. A que se le respeten sus derechos humanos, consecuentemente ninguna autoridad municipal podrá violentar, inobservar, menoscabar o atentar contra las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona de los miembros de la población;
- XVI. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;
- XVII. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Conciliador Municipal o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
- XVIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos humanos;
- XIX. A participar en la integración de los Órganos Auxiliares en términos de la convocatoria que emita el Ayuntamiento; y

XX. Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

B. OBLIGACIONES:

- I. Usar con sujeción a las leyes, el Bando y demás disposiciones jurídicas, los bienes de dominio público y privado del Ayuntamiento y servicios públicos;
- II. Respetar el presente Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter legal que dicte el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento o violación a estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones o infracciones correspondientes;
- III. Mantener limpias las calles y banquetas del Municipio, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- IV. Tener un modo honesto de vivir;
- V. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlos para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales correspondientes;
- VII. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- VIII. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;
- IX. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;
- X. Sufragar en las elecciones para cargos municipales, locales y federales;
- XI. Mantener en buen estado de conservación las fachadas de los Inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a las disposiciones que en materia de imagen urbana dicte el Ayuntamiento;
- XII. En la medida de sus posibilidades económicas, bardear o delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XIII. Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- XIV. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XV. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
- XVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales, tubería, medidores, en general todo tipo de mecanismos, accesorios o implementos, del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XVII. Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión y pintadas sus fachadas;
- XVIII. Vacunar y cuidar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos;
- XIX. Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites establecidos por los dispositivos legales aplicables;
- XX. Tener colocado o pintado en la fachada de su domicilio negocio o predio de su propiedad o posesión, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XXI. Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal de aquellas personas que por su carencia o situación socioeconómica, se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de su subsistencia y desarrollo;
- XXII. Atender los requerimientos, citaciones y notificaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales;
- XXIII. Participar en el desarrollo comunitario;
- XXIV. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio en general;
- XXV. Cooperar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fuesen solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XXVI. Registrar ante la autoridad correspondiente el nacimiento de los hijos, el cual deberá hacerse por parte del padre y/o de la madre, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos indistintamente, dentro de los 40 días siguientes a la fecha en que ocurrió aquel;
- XXVII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- XXVIII. Procurar la convivencia armónica y cívica con los demás e inculcar en sus hijos valores y principios que tiendan a preservar a la familia y a la sociedad;
- XXIX. De las personas con discapacidad a acatar todas las disposiciones contenidas en el presente Bando, denunciar cualquier acto de discriminación por situación de discapacidad, así como contribuir al desarrollo social y comunitario a través de su participación y;

- XXX. En general aquellas que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio del Municipio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento observará el respeto de los derechos humanos, contando para tal efecto con una Unidad de Enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, será presidida por un regidor y actuará como vínculo con facultades de fomentar e impulsar la cultura de este tipo de derechos y tendrá las facultades y obligaciones que se determinen en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otras, las siguientes:

- I. Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los derechos humanos;
- II. Trabajar en estrecha coordinación con el *INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)*, a fin de llevar a cabo acciones de promoción, protección y supervisión de derechos humanos de personas con discapacidad.
- III. Orientar a la población sobre los medios que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
- IV. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- V. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos;
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
- VII. Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva entre la población, el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
- VIII. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
- IX. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;
- X. Vigilar que las actuaciones de la Autoridad Municipal sean con estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y se reconozcan derechos humanos, y las leyes y reglamentos en materia de derechos humanos; y
- XI. Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos.

ARTÍCULO 28.- Con la finalidad de tener una mejor aplicación de la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el municipio, se deberá entender por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público y privado, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Ayudas técnicas:** Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación;
- IV. **Derechos humanos:** Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una

sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado;

- V. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- VI. **Habilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con alguna deficiencia adquirida de manera congénita o a temprana edad, alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- VII. **Igualdad de Oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- VIII. **Lenguaje de Señas Mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüístico, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;
- IX. **Persona con Discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- X. **Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social.
- XI. **Sistema Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas; y

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento asignará un presupuesto anual para el funcionamiento de la Unidad de Enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30. El Gobierno del Municipio está depositado en el cuerpo colegiado, que se denomina Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tizayuca, órgano de gobierno y decisión, que constituye la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones, se encuentra integrado por: el Presidente Municipal Constitucional, un Síndico de Mayoría Relativa que será el Síndico Hacendario, un Síndico de la Primera Minoría que será el Síndico Jurídico, nueve regidores de mayoría relativa y seis regidores de representación proporcional.

En el Reglamento Interior del Ayuntamiento se determinarán la forma de su funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de los Síndicos y Regidores.

Se denominará Cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar en que se efectúe.

ARTÍCULO 31. Para estudiar, examinar y elaborar proyectos de solución a los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento designará comisiones de entre sus miembros cuyas actividades estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne, las cuales podrán ser permanentes o especiales, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente a través de sesiones y funcionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados

todos sus integrantes y que se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente.

En las sesiones del Ayuntamiento sólo tendrán derecho a voz y voto el Presidente, los Síndicos y los Regidores.

ARTÍCULO 33. Las sesiones del ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Secretario General Municipal.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera. En sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos del Ayuntamiento que requieren mayoría calificada por dos terceras partes de sus integrantes son los siguientes:

- I. Aprobar la celebración de una sesión con carácter de privada;
- II. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;
- III. Para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- IV. Para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente, debe mediar solicitud del Ayuntamiento;
- V. Aprobar la disposición de bienes del Municipio para la realización de obras en beneficio colectivo;
- VI. Para el otorgamiento de una concesión de servicios públicos municipales a particulares;
- VII. Para la celebración de acuerdos de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan;
- VIII. Para aprobar anualmente el presupuesto de egresos;
- IX. Para la enajenación, a título gratuito u oneroso, de inmuebles de dominio privado del Municipio, previa localización, medición y avalúo que presente la Secretaría de Obras Públicas en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado;
- X. Para autorizar que el Municipio contraiga una obligación crediticia cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del período de su ejercicio;
- XI. Para la transferencia de partidas presupuestales a fines distintos a los que están destinadas;
- XII. Para autorizar los casos de excepción al concurso a que deben sujetarse la celebración de contratos de ejecución de obras y para la prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término exceda de la gestión del Ayuntamiento contratante; y,
- XIII. Autorizar a los Síndicos para desistirse, transigir, comprometer en arbitrajes, o hacer cesión de bienes o arbitrios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

DE LOS COMITÉS VECINALES Y UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LOS COMITÉS VECINALES, LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DE PARTICIPACIÓN.

DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO

Además de lo que establece el reglamento municipal del régimen condominio, se aplicará lo siguiente:

ARTÍCULO 35. La autorización y registro de condominios se llevará a través del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, teniendo en consideración el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y con apego a la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 36. El registro de administradores externos e internos se llevará en la Secretaría General Municipal, y se apegará a la reglamentación del régimen condominal.

ARTÍCULO 37. La atención de diferencias entre ciudadanos, con los administradores, con otros condominios, se resolverá mediante el Conciliador Municipal, y/o en el Centro Municipal de Justicia Alternativa, teniendo en cuenta los lineamientos de la mediación vecinal y la cultura por la paz.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las secretarías, direcciones, institutos, dependencias, y organismos señalados en las leyes, el presente Bando, la reglamentación municipal y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, eficiencia, y profesionalismo; ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 40. El Municipio promoverá una política de inclusión laboral al interior de la propia administración, con el objetivo de que en la plantilla laboral queden incluidas aquellas personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, cubriendo los criterios para ocupar un puesto.

ARTÍCULO 41. La Administración Pública Municipal se divide en: Centralizada y Descentralizada.

ARTÍCULO 42. La Administración Pública Municipal Centralizada estará integrada por las siguientes dependencias municipales:

I. Despacho del Presidente Municipal:

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación del Despacho;
- c) Área Técnica del Despacho;
- d) Dirección de seguimiento y evaluación del desempeño Municipal;
- e) Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- f) Comunicación Social;
- g) Oficialía de partes.

II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca (DIF)

- a) Presidenta y Directora del SMDIF.
- b) Dirección de Fortalecimiento Institucional.
- c) Dirección de Administración y Finanzas.
- d) Coordinación de Vinculación Ciudadana.
- e) Coordinación de Protección Social.
- f) Coordinación Jurídica.
- g) Coordinación del Centro de Atención Infantil Comunitario.
- h) Coordinación de Atención a Adultos Mayores.
- i) Coordinación de Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo.
- j) Coordinación Municipal de Desarrollo Humano.
- k) Coordinación de Desarrollo Comunitario.

III. Secretaría General Municipal: (SEGEM)

- a) Junta Municipal de Reclutamiento.
- b) Oficialía del Registro del Estado Familiar.
- c) Autorización de Inhumación.
- d) Departamento de Archivo Municipal.

IV. Secretaría de la Tesorería y Administración: (SETEA)

- a) Dirección General de Recaudación Fiscal y Catastro.
- b) Subdirección de Catastro.
- c) Dirección de Egresos.
- d) Dirección de Ingresos.
- e) Dirección de Recursos Humanos.
- f) Dirección de Administración.
- g) Coordinación de Sistemas de Información.
- h) Subdirección de Servicios Generales.
- i) Subdirección de Mantenimiento y Sistemas.
- j) Departamento de Compras y
- k) Oficina de Control Vehicular.

V. Secretaría de la Contraloría Interna Municipal: (SECIM)

- a) Dirección de Planeación.
- b) Departamento de Auditoría Financiera.
- c) Departamento de Auditoría de Obra.
- d) Departamento de Normatividad.
- e) Departamento de Personal.
- f) Coordinación de Software y Proyectos y
- g) Departamento de Contraloría Social.

VI. Secretaría de Obras Públicas: (SEOP)

- a) Dirección de Planeación, Administración de obra Pública y Desarrollo Metropolitano.
- b) Departamento de Licitación de Obra y Contratos.
Departamento de Programas Federales (HABITAT, PREP, PET, FONAZO, SHSP).
Departamento de Administración y Control Presupuestal.
- c) Dirección de Obras Públicas.
Departamento de Licencias de Construcción y Normatividad.
Departamento de Equipamiento Urbano e Infraestructura Vial.
Departamento de Edificación.
Departamento de Supervisión, Control de Organización en Fraccionamientos, Industrias y Comercio.
Departamento de Residentes.
Departamento de Topografía.
- d) Subdirección de Estudios, Proyectos e Imagen Urbana.
Departamento de imagen urbana y electrificación.
Departamento de conservación, mantenimiento y suspensión.
- e) Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
Departamento de Reforestación.
Departamento de Educación Ambiental.
Departamento de protección al medio ambiente.

VII. Secretaría de Desarrollo Económico: (SEDEC)

- a) Dirección de Fomento Agropecuario.
- b) Dirección y Administración del Rastro Municipal.
- c) Subdirección de Gestión y Servicios Empresariales.
- d) Subdirección de Proyectos Productivos, Gestión Financiera y Auto Empleo.
- e) Sub dirección de Turismo, comercio y servicios.
- f) Coordinación de Turismo, Comercio y Servicios.
- g) Coordinación de Empleo y Capacitación Laboral.
- h) Coordinación de promoción industrial.

- i) Coordinación de vinculación.
- j) Coordinación de proyectos productivos.
- k) Coordinación de Gestión y Servicios Empresariales.

VIII.- Secretaría de Seguridad Pública y tránsito municipal (SESPyTM)

- a) Dirección General de Seguridad Pública;
- b) Dirección de Seguridad Pública
- c) Dirección de Tránsito;
- d) Departamento de Prevención Social del Delito;
- e) Dirección de la Cárcel Distrital.

IX.- Dirección General Jurídica Municipal (DGJM)

- a) Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones.
- b) Coordinación Jurídica.
- c) Departamento de Mercados.
- d) Oficina de Panteones.
- e) Inspectores.
- f) Departamento Jurídico de Patrimonio Municipal.
- g) Centro Municipal de Justicia Alternativa.
- h) Conciliador Municipal.

X.- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL (DPC)

- a) Subdirección de Protección Civil.
- b) El Honorable Cuerpos de Bomberos del Municipio.
- c) Oficina de Coordinación Inter-industrial y Prevención de Accidentes.

XI.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (DGDS)

- a) Dirección de Cultura y Acción Social.
- b) Dirección de Salud.
- c) Dirección de Educación.
- d) Coordinación de Becas.

XII.- Institutos:

- a) Instituto Municipal de la Mujer.
- b) Instituto Tizayuquense de la Juventud.
- c) Instituto Municipal para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad (**IMDIS**).
- d) Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 43. Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que emita el Ayuntamiento en el que se establecerá la estructura orgánica, funcionamiento, facultades y obligaciones de las dependencias administrativas.

ARTÍCULO 44. La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal; y
- II. Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y Minoritaria.

ARTÍCULO 45. Los organismos descentralizados municipales, son personas morales creadas por el Ayuntamiento y reúnen los siguientes requisitos:

- I. Su patrimonio se constituye total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación proveniente del Municipio; y
- II. Su finalidad u objeto, es la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos, propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

ARTÍCULO 46. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

- a) La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo (CAAMTH).
- b) El Instituto Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Tizayuca, Hidalgo (IMDUyV) y

Los que el Ayuntamiento determine crear.

ARTÍCULO 47. Las empresas de participación municipal mayoritaria, son aquéllas que satisfacen alguno de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio, directamente o a través de otras empresas, en cuyo capital tenga participación mayoritaria o de organismos descentralizados, aporte o sea propietario de un cincuenta y uno por ciento o más del capital social o de las acciones de la empresa;
- II. Que en la constitución de su capital, se hagan figurar acciones de serie especial que sólo pueden ser suscritas por el Municipio; y
- III. Que al Municipio le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente o de designar al presidente, director o gerente, o tenga facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas, del Consejo de Administración, de la junta directiva u órgano equivalente.

ARTÍCULO 48. Las empresas de participación minoritarias, son aquellas sociedades en las que el Municipio, uno o más organismos descentralizados y otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, considerados conjunta o separadamente, posean acciones o partes de capital que representen menos del cincuenta y uno por ciento y más del veinticinco por ciento.

Las empresas de participación minoritaria, quedan sujetas a la vigilancia del Ayuntamiento, por conducto de un comisario designado por éste.

ARTÍCULO 49. Los organismos descentralizados y las empresas de participación mayoritaria quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento, en los términos de las leyes y sus reglamentos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 50. La Dirección de Cultura y Acción Social tendrá por objetivo, promover, fomentar, organizar y difundir las actividades artísticas, tradiciones, valores y cultura entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Cultura y Acción Social, a través de su Director desempeñará sus actividades conforme a las siguientes funciones:

- I. Coordinar talleres de actividades artísticas e intelectuales que incentiven la imaginación, las habilidades y el talento de los habitantes del Municipio;
- II. Desarrollar una política incluyente que permita a las comunidades del Municipio el acceso y la apropiación de la cultura, siendo especialmente solidarios con las personas en condiciones de marginación económica;
- III. Reconocer y hacer válido el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás, en las actividades culturales a través de materiales como libros, películas, teatro, entre otros, en formatos accesibles;
- IV. Asegurar que los lugares en donde se ofrezcan espectáculos culturales como teatros, museos, cines, bibliotecas, salas de conciertos y servicios turísticos, cuenten con las medidas mínimas de accesibilidad en términos arquitectónicos, de información y comunicación.
- V. Difundir la Lengua de Señas Mexicana, reconocida como parte de la diversidad lingüística-cultural de nuestro país.

- VI. Fomentar y promover la participación de las personas con discapacidad en la producción de elementos de consumo cultural tales como música, danza, pintura, literatura, teatro, entre otros.
- VII. Impulsar una política pública municipal dirigida a promover y estimular las manifestaciones artísticas y culturales de los habitantes del Municipio;
- VIII. Articular e incrementar cuantitativamente y cualitativamente la oferta cultural en el Municipio, mediante la educación, capacitación y estímulo a creadores, artistas y promotores culturales;
- IX. Promover y difundir el patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- X. Elaborar, conjuntamente con la Tesorería Municipal, el proyecto para el cobro de cuotas de recuperación por concepto de las actividades o talleres que se impartan, las cuales serán sometidas a consideración del Ayuntamiento;
- XI. Expedir la credencial que acredite la calidad de usuario, para controlar el acceso de las personas a las instalaciones de la Casa de Cultura;
- XII. Instrumentar el programa de cultura y recreación que promueva e incremente:
 - a) La presentación de eventos artísticos de calidad, para ponerlos al alcance de la población y que permitan a los artistas locales espacios para su proyección, desarrollo y difusión; y
 - b) La difusión, exhibición y proyección de obras artísticas escultóricas, pictóricas, artesanales y literarias, permitiendo en lo posible los espacios de la Casa de Cultura.
- XIII. Vigilar que las actividades, talleres y servicios se presten con la máxima calidez y calidad posibles adecuadas.
- XIV. Coordinar las actividades artísticas y culturales en las festividades del Municipio.
- XV. Resolver los problemas o incidentes que surjan en las instalaciones de la Casa de Cultura.
- XVI. Cuidar del buen funcionamiento de la Casa de Cultura, así como supervisar a los instructores de la misma.
- XVII. Vigilar el buen uso de las instalaciones por parte de los usuarios y proveer lo necesario para solventar los desperfectos o anomalías de las instalaciones que afecten el buen funcionamiento de la Casa de Cultura.
- XVIII. Fomentar la donación en numerario o en especie a favor de la Casa de Cultura.
- XIX. Tener actualizado el inventario de bienes y objetos de la Casa de Cultura.
- XX. Informar al público interesado de los talleres, actividades y demás servicios que impartan las casas de cultura; así como, los horarios, instructores y costo de los mismos.
- XXI. Coordinarse y servir de vínculo con los pobladores, con otras instituciones, oficiales o particulares, o con personas físicas o morales, que tengan relación con la difusión y apoyo de la cultura; y
- XXII. Las demás que le asigne el Presidente Municipal u otras disposiciones municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

Artículo 52. La Junta Municipal de Reclutamiento estará integrada por el Presidente Municipal, quien a su vez es Presidente de la misma, el Secretario General Municipal que será el Secretario, y un regidor; esencialmente funcionará para llevar a cabo la inscripción de los mexicanos en edad militar que residen en el municipio en las fechas designadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, la organización del sorteo y las demás funciones que señale la Ley del Servicio Militar.

SECCIÓN TERCERA DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 53. En el Municipio será de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estará a cargo de la Unidad de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad.
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita.
- III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.
- IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información.
- V. Garantizar el acceso a la información pública.
- VI. La protección de datos personales.
- VII. El acceso, corrección y supresión de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

- VIII. El derecho a la intimidad y privacidad de los particulares, en relación con sus datos personales.
- IX. Facilitar el acceso a la información a las personas con discapacidad a través de formatos y tecnologías accesibles como el Sistema Braille, intérprete de Lenguaje de Señas Mexicana, documentos en fácil lectura y sistemas auditivos para computadoras; y
- X. Observar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento, dicha unidad será responsable de resolver los procedimientos y recursos relacionados con éstas.

SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LOS SELLOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal en los documentos oficiales y certificaciones deberán usar sellos oficiales para imprimir el carácter de autenticidad a los documentos que emanen de las diversas dependencias administrativas, así como de sus autoridades municipales, atribuyendo de esta forma al ente público en cuyo nombre se utiliza una designación, investidura, calidad o circunstancia de validez al acto que emite, con objeto de darle autenticidad completa al documento, a sus actos y permitir que la persona o institución a quien se dirige el instrumento sellado goce de certeza jurídica.

ARTÍCULO 55. Se reconoce como sello oficial municipal el que tenga las siguientes características:

- I. Tendrá en su centro una efigie del Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla de perfil derecho, circundada por dos ramas, una de olivo, símbolo de la paz y otra de laurel, símbolo de la victoria, en la parte inferior, tres bandas listonadas, una a la derecha con la leyenda "Libertad", una en medio con la leyenda "Patria" y una a la izquierda con la leyenda "Independencia", todo lo antes descrito dentro de un círculo de dos y medio centímetros.
- II. Deberán contener dentro de un segundo círculo con un diámetro total de cuatro centímetros que comprenda los dos círculos de que se compone el sello, la leyenda "H. Ayuntamiento Municipal de Tizayuca, Estado de Hidalgo" y en la parte inferior en un recuadro horizontal al pie del sello y fuera del círculo el nombre de la Dependencia Municipal o Delegación Municipal o la leyenda "Presidencia Municipal" o "Ayuntamiento Municipal", según se trate; y
- III. El uso del sello oficial se hará en tinta negra y únicamente se utilizará por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal ordenará retirar y destruir los sellos que no cumplan con lo expuesto en la presente Sección y mandará que se restituyan con sellos nuevos que cumplan con la normatividad, lo mismo se deberá hacer en aquellos sellos que por su utilización o por su uso se encuentren deteriorados, desgastados o rotos, para tales efectos cada Dependencia será la única responsable del buen cuidado y uso del sello oficial, su titular los recibirá del Presidente Municipal bajo su resguardo y responderá administrativa o penalmente por el mal uso de los mismos.

Los reglamentos municipales señalarán las características de los sellos de las dependencias que requieran usar otros distintos por la especialidad de sus actividades.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. El archivo municipal constituye parte del patrimonio histórico, cultural y administrativo del Municipio y en su caso de la nación, además, forma parte del dominio público Municipal;

ARTÍCULO 58. El archivo municipal es el conjunto de documentos producidos o recibidos por cualquier individuo, familia, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos, tanto públicos como privados, en el desarrollo de sus actividades, que se conservan de forma organizada, para servir inicialmente como prueba y después como fuente de información general; así como las Instituciones Archivísticas y los locales en donde se guardan los documentos.

ARTÍCULO 59. La entidad obligada al cuidado y dirección del Archivo Municipal es la Secretaría General Municipal, por lo que le compete el resguardo, responsabilidad y vigilancia del mismo.

ARTÍCULO 60. Dada la necesidad de actualizar los archivos constantemente a fin de evitar concentraciones documentales que puedan impedir el buen control del archivo de cada dependencia de la Administración Pública

Municipal, cada dependencia llevará a cabo lo siguiente:

- I. Un catálogo de disposición documental, estableciendo los períodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reservada, confidencialidad o que contenga datos personales de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y al Reglamento Municipal en la materia.
- II. Una vez que concluya el plazo de conservación que cada dependencia determine, se elaborará un dictamen de valoración para determinar su baja que incluya una copia digital del mismo.
- III. Determinada la baja se deberán conservar los archivos bajo resguardo en el Archivo de Concentración Municipal por un plazo de cinco años para todos los casos, con las siguientes excepciones:
 - a) Para el caso de los archivos de la Tesorería Municipal cualquier disposición sobre los mismos deberá ser bajo la observación y consentimiento de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento; y
 - b) Para la Secretaría de Obras Públicas se deberá tener cuidado en conservar los estudios y proyectos que en el futuro puedan ser necesarios para implementarlos en alguna obra, esto a fin de evitar el contratar posteriormente proyectos o estudios que ya se tuvieron en algún momento, formando para ello un catálogo de estudios y proyectos, así como un inventario histórico de la maquinaria y equipo de construcción propiedad del Municipio.
- IV. Las Dependencias de la Administración Municipal deberán observar también lo siguiente:
 - c) Deberán considerar como documento toda la información registrada en cualquier soporte, desde el papel hasta el disco óptico, y que el procedimiento empleado para transmitir la información puedan ser: Textuales, iconográficos, sonoros, audiovisuales y electrónicos o informáticos.
 - d) En la baja de expedientes no se pueden considerar los documentos de trámite, es decir aquellos que estén sujetos a un proceso administrativo o de gestión; los documentos de concentración entendidos éstos como los que ya no son inmediatamente necesarios para un proceso administrativo o de gestión y deberán ser concentrados para su resguardo y conservación en el área específica de un archivo, ni los documentos históricos que sean determinados como de valor relevante para la memoria documental del Municipio.
 - e) Deberán clasificar los documentos con base a su valoración primaria de acuerdo con sus características administrativas, legales y fiscales en los archivos de trámite o concentración; y a su valoración secundaria los archivos históricos; y
 - f) Deberán contar con un inventario general de los expedientes que contengan documentos de trámite, concentración e históricos; un inventario de transferencia que contemple los documentos en un plazo de cinco años para la baja y un inventario de baja documental.
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y los miembros del Ayuntamiento, como sujetos obligados, deberán proporcionar los archivos que se soliciten de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo y al Reglamento Municipal en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61. El Presidente Municipal organizará la Administración Pública Municipal para el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos municipales, entendiéndose por éstos; la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetos a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad, y su reglamentación la dará la H. Asamblea Municipal, considerándose de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- IV. Mercados y Tianguis.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Registro del Estado Familiar.
- VIII. Calles, Parques, Jardines y su equipamiento.

- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente.
- XI. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos.
- XII. Asistencia Social.
- XIII. Sanidad Municipal.
- XIV. Obras Públicas.
- XV. Conservación de obras de interés social.
- XVI. Fomento al turismo y la recreación.
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos.
- XVIII. Instalaciones, propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva; y

Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

ARTÍCULO 62. Los servicios públicos municipales podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado o de otros Municipios, a través de convenio con previa autorización del Ayuntamiento y siempre que se trate de una actividad de interés para la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo.

ARTÍCULO 63. Los servicios públicos, podrán concesionarse, con previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos y condiciones de lo dispuesto por el Reglamento respectivo, siempre que no afecten la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas o morales. Se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del municipio para otorgar la concesión.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de:

- I. Seguridad Pública.
- II. Tránsito.
- III. Protección Civil.
- IV. Registro del Estado Familiar; y
- V. Sanidad.

ARTÍCULO 64. La vigilancia de la prestación de los servicios públicos municipales, queda a cargo del Presidente Municipal. Tratándose de servicios concesionados, el Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlas o rescindirlas de conformidad con lo dispuesto en los términos de la misma, el Reglamento respectivo, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 65. Los bienes que sean adquiridos mediante cooperación o donación y cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aun habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del patrimonio municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto, formarán parte del patrimonio municipal, debiéndose contemplar en el Decreto el pago de indemnización correspondiente.

ARTÍCULO 66. Los usuarios de los servicios y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y equipamientos establecidos para la prestación de los servicios públicos, teniendo la obligación de comunicar inmediatamente a las Autoridades Municipales aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 67. En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura o equipamiento de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se ejerciten en contra del infractor las acciones civiles o penales que conforme a derecho corresponda ante la autoridad competente y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 68. De acuerdo con las necesidades administrativas y con la disponibilidad de recursos financieros con los que cuente el Municipio, el Presidente Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento la creación de las dependencias u organismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que sean indispensables para la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 69. Las dependencias u organismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, encargados de la prestación de los servicios públicos contarán con el personal suficiente para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 70. Para ser Titular de una Dependencia u Organismo Municipal, es necesario, como mínimo, cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano hidalguense.
- II. Contar con reconocida honestidad y honorabilidad.
- III. No tener antecedentes penales, mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.
- IV. Contar con los conocimientos inherentes para el buen desempeño de su cargo.
- V. Contar, preferentemente, con Título Profesional o documento expedido por Instituciones Educativas de reconocimiento oficial que acredite una carrera técnica, como mínimo; y
- VI. Estar habilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 71. Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales se prestarán en el Municipio por el Ayuntamiento a través del organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, que podrá ser identificado como C.A.A.M.T.H., y será administrado por un Director General que será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72. Para ser Director General de la C.A.A.M.T.H., aparte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberá tener experiencia técnica, administrativa y profesional comprobada en materia de agua.

ARTÍCULO 73. La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, se regulará en su funcionamiento, administración, organización, gobierno, facultades y atribuciones, conforme a lo dispuesto por las leyes y disposiciones aplicables en materia Federal, por la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el presente Bando y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. El titular de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, deberá rendir personalmente ante el Ayuntamiento los informes que se le requieran, mediante comparecencia y por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, áreas de uso común y parques públicos de los centros de población del municipio, a través de la Subdirección de Servicios Generales, encargada de coordinar y planear el mantenimiento del alumbrado público, proveyendo lo necesario para el ahorro de energía y elaborar el censo de luminarias en el Municipio.

ARTÍCULO 76. Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 78. La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 79. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 80. El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se prestará a través de la Subdirección de Servicios Generales, de quien le sea concesionado dicho servicio o de quien obtenga el permiso correspondiente en los términos del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81. Queda prohibido para la Autoridad Municipal recolectar, trasladar o disponer residuos, cualquiera que sea su forma, peligrosos, biológico-infecciosos, explosivos, radioactivos, tóxicos, inflamables, venenosos, o cualquier material que represente un peligro para el equilibrio ecológico y la salud de las personas.

A los particulares que se dediquen al transporte, tránsito de productos peligrosos en el municipio deberán ajustarse a los protocolos de seguridad que la ley en la materia les obligue.

ARTÍCULO 82. El Municipio será el responsable de la recolección y acopio de la basura generada por los particulares, e instituciones públicas de su competencia promoviendo y otorgando las facilidades necesarias para que estos participen en esta tarea.

El Municipio, por el simple hecho de recolectar la basura o desechos sólidos, los adquiere en propiedad, teniendo la facultad de aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 83. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de la basura, al paso del camión recolector o depositándola en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el Municipio en el reglamento que al efecto expida.

ARTÍCULO 84. Los vehículos y unidades donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos deberán contar con las características de diseño, condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

ARTÍCULO 85. Es obligación del Municipio establecer campañas permanentes de cultura ecológica, con el objeto de concientizar a la ciudadanía para que clasifiquen la basura y desechos sólidos de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos como: vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de materiales, lo más limpio y seco que sea posible para facilitar su reciclaje; y
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan.

ARTÍCULO 86. La Autoridad Municipal no se encuentra obligada a limpiar, recolectar, trasladar, tratar o recibir para su disposición final, residuos que provengan de demoliciones, construcciones, grandes establecimientos comerciales o de servicios, desechos industriales corrosivos, radioactivos, explosivos, tóxicos, venenosos, inflamables, biológico-infecciosos, considerados como tales en las normas oficiales mexicanas; restos de animales muertos incinerados en hornos de disposición final de rastros de cualquier índole con excepción del Municipio, granjas y similares, zahúrdas, caballeriza, restos de animales, lodos, residuos que provengan de otro municipio o de particulares que se encuentren obligados al pago por la recepción de sus residuos sólidos y no lo realicen cualquiera que sea la causa.

ARTÍCULO 87. Las empresas, tianguis, rastros o industrias que generen residuos sólidos no peligrosos deberán celebrar convenios con la Autoridad Municipal para la recepción de sus residuos y disposición final, determinando de común acuerdo el precio a pagar por el servicio de acuerdo a las disposiciones en materia de cuotas y tarifas que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88. La Autoridad Municipal deberá ejecutar programas de forma periódica para la recolección de celulares, baterías, pilas y llantas, con el objeto de procurar su reciclaje, celebrando los convenios de colaboración o coordinación necesarios.

SECCIÓN CUARTA DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS MUNICIPALES

ARTÍCULO 89. El servicio público de mercados y tianguis municipales es la prestación a cargo del Municipio y/o particulares para la realización de actividades comerciales destinadas a satisfacer las necesidades de la colectividad, proporcionando o facilitando la instalación, organización y funcionamiento de centros de comercialización de diversos productos, verificando las condiciones higiénicas de las mercancías destinadas al consumo humano y controlando la actividad mercantil de su competencia, en:

- I. Los Mercados, entendidos éstos como los inmuebles edificados o no, propiedad municipal o de particulares, donde concurren una diversidad de personas físicas o morales ofertando artículos o mercancías al menudeo y a precios accesibles, y acceden, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.
- II. Tianguis, entendido como el conjunto de puestos autorizados por la autoridad, para realizar la actividad comercial o de prestación de servicios que deseen en los días, horas y lugares previamente determinados en un determinado lugar público, donde concurra una diversidad de comerciantes en libre competencia, ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta y demanda comprenda principalmente artículos de primera necesidad y
- III. La vía pública.

ARTÍCULO 90. El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y tianguis municipales, a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados establecidos en el municipio, bajo el régimen de propiedad privada o en condominio o concesionados, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos, dichas autorizaciones serán:

- I. Bajo el régimen de concesión.
- II. Mediante el arrendamiento, cuando se trate del uso de bienes inmuebles, propiedad municipal destinados a la prestación del servicio público; y
- III. Con la placa de funcionamiento del giro comercial correspondiente.

Los diversos Mercados y Tianguis de Tizayuca, Hidalgo, serán regulados y sancionados conforme lo estipulado en el Reglamento de los Mercados de Tizayuca, Hidalgo vigente en la Entidad y demás legislaciones aplicables a dicha materia.

ARTÍCULO 91. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, comercio ambulante y tianguis, considerando en todo momento que está prohibido obstruir los pasos peatonales con productos o artefactos de comercio así como residuos de los mismos que puedan impedir el libre desplazamiento de personas con dificultades para hacerlo tales como mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad o personas con hijos en brazos.

ARTÍCULO 93. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 94. Los comerciantes ambulantes, expondrán sus mercancías, en los lugares o zonas que señale expresamente la Autoridad Municipal y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente y el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 95. Para los efectos de este Bando, se considerará como panteón el inmueble propiedad del Ayuntamiento o de un particular, destinado a proporcionar espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas; así como de mascotas.

ARTÍCULO 96. El servicio de panteones se prestará a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, encargados de administrar, supervisar, controlar y regular los panteones municipales y controlar las concesiones de terrenos para inhumaciones.

ARTÍCULO 97. El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de autorizaciones para sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público.

SECCIÓN SEXTA DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. El Rastro Municipal es el lugar donde se presta el servicio de sacrificio de animales para el consumo humano, con la finalidad de proveer el abasto público y con ello la alimentación de la población.

ARTÍCULO 100. En el **REGLAMENTO DE RASTROS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO** regulará la prestación de este servicio público y se establecerá la forma de organización y funcionamiento de los rastros que se instalen en el Municipio, ya sea por administración directa de la Autoridad Municipal o bajo el régimen de concesión a particulares, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 101. Las instalaciones del rastro son para brindar al usuario la prestación del servicio bajo las restricciones y condiciones que el reglamento establezca, el Presidente Municipal podrá expedir manuales que contengan criterios, políticas y procedimientos técnicos para su administración, funcionamiento y uso.

ARTÍCULO 102. Son autoridades ejecutivas municipales en materia de rastro municipal:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario de Desarrollo Económico.
- IV. El Director y Administrador del Rastro Municipal.
- V. La Tesorería Municipal, y
- VI. El Director de Salud.

ARTÍCULO 103. Las demás que señale el **reglamento de rastros para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo** y demás ordenamientos en la materia.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 104. Para ser Oficial del Registro del Estado de lo Familiar, a parte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberá contar con la Licenciatura en Derecho con cédula profesional y al menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 105. El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ello, observando en todo momento el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Realizará sus actuaciones ordinariamente de lunes a viernes, de las ocho treinta horas a las dieciséis treinta horas, y los días sábados de ocho treinta horas a las trece treinta horas, el Presidente Municipal podrá autorizar que se realicen en horas extraordinarias, dentro o fuera de sus oficinas.

ARTÍCULO 106. El Oficial del Registro del Estado Familiar dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, deberá remitir el duplicado de los libros del Registro del Estado Familiar, a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado.

ARTÍCULO 107. Inmediatamente que sea de su conocimiento, el Oficial del Registro del Estado Familiar deberá remitir al Conciliador Municipal en turno, las constancias necesarias para que se imponga la multa a que se refiere el artículo 414 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 108. El Oficial del Registro del Estado Familiar asegurará que las personas con discapacidad accedan, en igualdad de condiciones que los demás, a tramitar y poseer cualquier documentación relativa a su situación personal, económica, residencial o familiar que emita el Registro, cubriendo los requisitos necesarios.

ARTÍCULO 109. El Oficial del Registro del Estado Familiar promoverá el registro de su nacimiento de aquellos niños y niñas que por alguna circunstancia nacieron con discapacidad, con ello garantizando su derecho a un nombre, nacionalidad y familia.

ARTÍCULO 110. El Oficial del Registro del Estado Familiar, será suplido en sus faltas temporales por el Secretario General Municipal.

SECCIÓN OCTAVA CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 111. Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Administración, disponer lo necesario para vigilar, conservar y equipar los parques y lugares públicos de recreo, así como, procurar que estos lugares sean un ornato atractivo para la población, estableciendo programas de riego, poda, abono y reforestación, así como el retiro de los árboles riesgosos para las personas, los bienes o la infraestructura urbana.

Las vialidades, las calles, plazas, jardines y parques son Bienes Públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 112. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados, en concurrencia con las autoridades, a dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento tendrá la facultad para aprobar la nomenclatura que se le asignará a las vialidades, monumentos y sitios de uso común tomando en consideración la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 114. Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 115. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en cualquier centro de población del Municipio, están obligados a mantener libres las banquetas y calles de cualquier material de construcción, residuos de las viviendas, automóviles o cualquier otro objeto que obstruya la accesibilidad y limite la circulación de los peatones, especialmente para quienes tienen dificultad de desplazamiento como personas con discapacidad, adultos mayores, personas con hijos en brazos o embarazadas.

ARTÍCULO 116. Durante los periodos electorales, el Ayuntamiento, de conformidad con las leyes y disposiciones normativas de la materia, en sesión determinará los lugares y sitios en donde expresamente se permitirá colocar la propaganda política.

ARTÍCULO 117. Será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en los centros de población del municipio, mantener sus fachadas en óptimas condiciones, procurando preservar la arquitectura del lugar.

Tratándose de bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 118. La instalación de anuncios publicitarios se permitirá sólo mediante el permiso que extienda la Autoridad Municipal correspondiente, previo al pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir con las

características y dimensiones que determine la Autoridad Municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública o contaminarán la imagen urbana.

ARTÍCULO 119. Los particulares organizados podrán colocar casetas de vigilancia en la vía pública, con la obligación de costearlas y administrarlas, dichas casetas serán propiedad del Municipio y podrán o no ser utilizadas de manera permanente o temporal por los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, para su colocación se requerirá la autorización del Ayuntamiento, con un previo análisis que realice la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal, en todo caso deberán ser escuchados los vecinos del lugar, no se podrá restringir el libre tránsito vehicular o peatonal y deberá emitirse un acuerdo de autorización que fije las reglas de coordinación entre los administradores de las casetas y la Autoridad Municipal.

SECCIÓN NOVENA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 120. La seguridad pública municipal es el conjunto de acciones que lleva a cabo la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación ciudadana, así como la sanción por las infracciones administrativas.

ARTÍCULO 121. En el Municipio la policía preventiva y tránsito municipal corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, el presente Bando y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal que emita el Ayuntamiento.

La policía preventiva municipal acatará las órdenes que el Gobernador del Estado de Hidalgo le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 122. La prestación de los servicios de Policía Preventiva y Tránsito, estarán encomendados a los agentes de policía preventiva municipal, cuyo titular será designado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 123. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será de carácter civil, disciplinado y profesional; actuará en coordinación con el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno para cumplir los objetivos de la seguridad pública y formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así mismo será de carácter preventivo, sus miembros se denominarán policías preventivos municipales, operarán en todo el territorio del Municipio dentro de su ámbito de competencia y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con independencia de otros que señale el reglamento correspondiente, sus integrantes deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.

ARTÍCULO 124. Son autoridades en materia de seguridad pública y tránsito municipal:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. El Director General de Seguridad Pública.
- IV. El Director de Seguridad Pública.
- V. El Director de Tránsito y
- VI. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 125. Son atribuciones enunciativas y no limitativas, del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública:

- I. Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del Municipio;
- II. Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- III. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;

V. Aplicar las directrices que dentro de su competencia y en coordinación, señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;

VI. Nombrar al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa consulta que se haga de sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, quien además tendrá que contar con una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier corporación de seguridad pública;

VII. Nombrar a los integrantes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los términos de la Ley, este Bando y demás disposiciones aplicables;

VIII. Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IX. Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;

X. Proponer al Ayuntamiento los reglamentos gubernativos y de policía municipal;

XI. Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los Registros correspondientes;

XII. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública en la Entidad, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;

XIII. Establecer programas orientados a la prevención del delito y/o infracciones administrativas;

XIV. Vigilar la efectiva coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;

XV. Destinar los fondos de ayuda federal y estatal para la seguridad pública municipal exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración, pudiendo ser el Tesorero Municipal; y

XVI. Las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás ordenamientos en la materia.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente podrá llevarlas a cabo por sí o a través del Secretario General Municipal o el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 126. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá además de las facultades y obligaciones, que le impone la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

I.- Acordar directamente con el Presidente Municipal, cuando el caso lo amerite;

II.- Participar activamente en la elaboración del Programa Municipal de seguridad pública, su revisión, publicación y difusión;

III.- Dirigir las instancias municipales de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Informar al Ayuntamiento el estado de la seguridad pública municipal cuando así se le requiera;

V.- Llevar el adecuado control, mantenimiento e inventario del parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, que se encuentren inscritos en los Registros correspondientes;

VI.- Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública en los términos previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- Proponer al Presidente la aplicación de políticas, propuestas de reforma y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;

VIII.- Aplicar y promover los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IX.- Integrar a los miembros de la institución policial a las bases de datos criminalísticos y de personal; y

X.- Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

XI.- Velar y salvaguardar la integridad de los elementos de los cuerpos policiales municipales y vigilar que laboren bajo los estándares de seguridad.

ARTÍCULO 127. Los agentes de policía tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Vigilar el orden público;

II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a la normatividad municipal;

III. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del Municipio;

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la calificación de conductas por infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Municipal;

V. Vigilar el respeto e instalación de los señalamientos de vialidad dentro del Municipio;

- VI. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego al respeto de las garantías individuales, los derechos humanos y la legalidad;
- VII. Atender los llamados de auxilio de la población;
- VIII. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- IX. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- X. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión y sólo excepcionalmente usar la fuerza o las armas;
- XI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- XII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales;
- XIII. Participar de la capacitación a efecto de ser parte de la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; y
- XIV. Las demás que expresamente le faculten los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 128. Los agentes de policía tienen prohibido:

- I. Calificar las faltas administrativas, a excepción de las contenidas en el Reglamento de Tránsito Municipal, o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar el arresto o la libertad de los detenidos;
- III. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, imponer sanciones, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia;
- IX. Fumar o ingerir bebidas embriagantes, enervantes o narcóticos, en el ejercicio de sus funciones;
- X. Retener a una persona cuando ha cumplido con el arresto que se le haya impuesto; y
- XI. Las demás que expresamente señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 129. Los organismos auxiliares de Seguridad Pública Municipal, serán:

- I.- La Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.- El Honorable Cuerpos de Bomberos del Municipio;
- III.- Los cuerpos de seguridad privada;
- IV.- El Consejo de Seguridad Pública; y
- V.- Los demás que se constituyan y se vinculen directa o indirectamente con las funciones de seguridad pública municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y HEROICO CUERPO DE BOMBEROS**

ARTÍCULO 130. La Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Protección Civil, que para su función contará con una Subdirección de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tizayuca como órgano operativo de dicha dependencia; su personal estará bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado de Hidalgo le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizacionales y/o cualquier otro fenómeno perturbador; su funcionamiento y organización se sujetará al Reglamento de Protección Civil que expida el Ayuntamiento y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Protección Civil, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y operación del Sistema Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos, el Director de Protección Civil será el titular del Heroico Cuerpo de Bomberos, quien junto con el Subdirector de Protección Civil, serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 132. Para ser Director y Subdirector de Protección Civil aparte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberán contar con certificación de capacitación en la materia.

ARTÍCULO 133. El Director de Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales.

II. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias.

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

IV. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre.

V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo.

VI. Aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo a causa de desastres naturales, riesgos industriales o conflictos sociales.

VII. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia.

VIII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil de las dependencias públicas, privadas y sociales, cuando éstas estén establecidas dentro del territorio municipal.

IX. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal.

X. Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes así como con el Sistema Estatal de Protección Civil.

XI. Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía.

XII. Rendir informe al Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción.

XIII. Rendir personalmente y por escrito los informes que le requiera el Ayuntamiento.

XIV. En todo caso en que un particular solicite una licencia de construcción, funcionamiento, ampliación de giro, o refrendo, emitir por escrito una constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación, en la que se precisarán clara e indubitadamente, los requerimientos necesarios en materia de protección civil.

XV. Revisar todo tipo de proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones.

XVI. Elaborar y presentar ante el Presidente Municipal, dentro de los tres primeros meses de su gestión el mapa de riesgos municipal y el Programa de Protección Civil Municipal.

XVII. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 134. Toda persona tiene la obligación de denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre, dicha denuncia se podrá hacer ante cualquier Autoridad Municipal quien deberá de inmediato comunicársela a la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 135. El Ayuntamiento autorizará el Programa Protección Civil Municipal y Mapa de Riesgos Municipal, que le presente el Presidente Municipal dentro de los cuatro primeros meses de su gestión, dicho plan deberá contener el Sistema Municipal de Protección Civil y deberá ser aprobado dentro de los treinta días naturales a su presentación, su revisión será continua y permanente y su vigencia será de acuerdo a la gestión municipal que lo elabore y autorice.

ARTÍCULO 136. Las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 137. Es obligación de los ciudadanos prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y a la Dirección de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 138. Cuando el origen de un desastre se presente en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad competente.

ARTÍCULO 139. Cuando el origen de un desastre se deba a una acción premeditada por alguna persona; independientemente de las sanciones que imponga la autoridad competente, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, el responsable de haberlos causado estará obligado a reparar el daño causado a la infraestructura urbana municipal en su totalidad.

ARTÍCULO 140. La Autoridad Municipal podrá practicar en todo tiempo visitas de inspección en aquellos lugares públicos y privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas.

ARTÍCULO 141. Compete a la Autoridad Municipal ordenar la intervención de las instalaciones que constituyan un riesgo para la población; teniendo la facultad de proceder a la destrucción o decomiso de materiales que puedan generar o propiciar cualquier tipo de siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar las áreas de peligro y tomar medidas de seguridad urgentes.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA FLORA, LA FAUNA Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 142. La protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 143. Para la protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente la Autoridad Municipal deberá:

I. Establecer normas y criterios ecológicos en el Municipio con apoyo del Ordenamiento Ecológico Municipal que expida el Ayuntamiento.

II. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las Normas Técnicas que en materia ecológica se dicten.

III. Concertar con los Sectores Social y Privado la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.

IV. En coordinación con las autoridades competentes en la materia:

a) Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de jurisdicción Municipal.

b) Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.

c) Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.

d) Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos de control de emisiones.

e) Solicitar la operación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y tomar las acciones necesarias con los resultados obtenidos.

f) Vigilar el cumplimiento de las leyes Federales y Estatales en materia de Medio Ambiente.

g) Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

h) Coadyuvar en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

V. En todo caso en que un particular solicite una licencia de funcionamiento, ampliación de giro, o refrendo, emitir por escrito una constancia que no podrá ser anterior a los quince días naturales a su presentación, en la que se precisarán clara e indubitablemente cuando menos lo siguiente:

a) La mención expresa en que se especifique la forma de disposición final de los residuos sólidos y líquidos que resulten de la actividad comercial que se realizará; y

b) La mención expresa de que el giro comercial que se pretenda iniciar no atenta contra especies de flora y fauna protegidas, así como que no se pone en riesgo la salud de la población o el medio ambiente.

VI. Coordinarse con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para integrar y regular el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con sujeción en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

VII. Asistir al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la autorización en los usos del suelo donde se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios, considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en el ambiente.

VIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores perjudiciales.

IX. Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas.

X. Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano y rural.

XI. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales pétreos se ejecuten en los términos contenidos en el permiso otorgado por las autoridades competentes.

XII. Vigilar el control ecológico de los parques urbanos que se establezcan en el Municipio.

XIII. Promover de manera continua e incremental la reforestación y recuperación de fauna silvestre.

XIV. Propiciar la participación y responsabilidad de la comunidad en las acciones ecológicas que emprenda.

XV. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarlas a la autoridad competente.

XVI. Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas; y

XVII. Las demás que señale el Reglamento de Ecología que expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 144. Los servicios de asistencia social en el Municipio serán prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, será centralizado de la Administración Pública Municipal, estará regido por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una Dirección, con las unidades administrativas o dependencias, facultades y obligaciones que establezca el reglamento correspondiente o sus propios requerimientos. La o el Presidente del mismo podrá ser a su vez el o la Director (a) de la dependencia.

ARTÍCULO 145. La o el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o Director de la dependencia contará con el apoyo de una subdirección cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas. El responsable de la subdirección referida, refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por el titular del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

El Patronato es la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus miembros serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal; integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales que serán uno del sector público, dos del sector social y uno del sector privado.

Los miembros del patronato no percibirán retribuciones por sus funciones.

En el reglamento que expida el Ayuntamiento se determinará la estructura, funcionamiento y obligaciones del Patronato.

ARTÍCULO 146. La o el Presidente del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá rendir mediante comparecencia personal o por escrito los informes que le requiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 147. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia llevará a cabo determinadas funciones de atención a personas con discapacidad, a fin de asegurar sus derechos en cuanto a:

I. Garantizar, en la medida de lo posible, que las personas con discapacidad, especialmente niños y adultos mayores, tengan el derecho a una familia, en la que se les incluya, respete y no discrimine por su propia condición.

II. Con apoyo de las Instituciones correspondientes a nivel Municipal y Estatal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia buscará la custodia, tutela o guarda del adulto mayor, niño o niña con discapacidad, velando al máximo por el interés superior de la persona.

III. Promover la participación de los niños y niñas con discapacidad en todas las actividades recreativas o de expresión de la niñez que sean organizadas

IV. proteger a las personas con discapacidad de cualquier edad y género, dentro y fuera del contexto familiar, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso.

V. Brindar los servicios necesarios para la recuperación física y cognitiva, la redefinición de la dignidad, autoestima, rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso.

VI. Dar seguimiento a los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad a fin de que sean investigados y, en su caso, juzgados por las autoridades competentes.

VII. Efectuar campañas para la prevención de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad.

VIII. Establecer programas de ayudas técnicas, tales como sillas de ruedas, andaderas, aparatos auditivos, bastones y otras, a fin de mejorar la independencia y calidad de vida de las personas con discapacidad.

IX. Brindar, mejorar y ampliar los servicios de habilitación y rehabilitación, con el objetivo de posibilitar y mejorar la independencia de las personas en términos físicos y mentales, que faciliten su inclusión en las diferentes esferas sociales como la educación y el trabajo, por ejemplo.

X. A través de las Unidades Médicas administradas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, facilitar servicios de salud, de la misma calidad que al resto de la población, a las personas con discapacidad, especialmente a quienes no dispongan de acceso a cualquier otro sistema de salud.

XI. Proporcionar servicios de transporte para personas con discapacidad por motivos de salud, educación, empleo, recreación o cualquier otro plenamente justificado y ajustado según la demanda y disponibilidad del servicio. Para ello, se requerirá previa solicitud por escrito de manera anticipada.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 148. La sanidad municipal estará a cargo de la Dirección de Salud, cuyo titular, a parte de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberá contar con Licenciatura con cédula profesional en cualquiera de las disciplinas de la medicina o de la biología, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

II. Implementar acciones directas e indirectas de fomento a la salud, individual y colectiva, así como actividades de prevención y regulación.

III. Vigilar que los locales comerciales e industriales dispongan de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que ahí labora y para los asistentes a esos establecimientos, de acuerdo con la normatividad en la materia.

IV. Promocionar la participación ciudadana para lograr mejores niveles de salud integral entre la población.

V. Generar mejores condiciones de higiene y salud para los habitantes del Municipio.

VI. Gestionar apoyos Federales, Estatales y del propio Municipio en materia de Salud; y

VII. Las demás que señalen el Reglamento que expida el Ayuntamiento y demás normatividad en la materia.

ARTÍCULO 149. El Presidente Municipal tendrá la facultad, previo Acuerdo del Ayuntamiento, de celebrar convenios de colaboración y coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en los términos y condiciones que imponga la legislación que en materia de salud pública se promulguen en el ámbito federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 150. Compete al Director de Salud, establecer y/o coordinar con las instancias estatales o federales, campañas para prevenir, controlar y atender adicciones como la drogadicción, el alcoholismo y el tabaquismo.

El H. Ayuntamiento dictará las medidas que estime convenientes con el fin de evitar y prevenir la vagancia, la mendicidad y la prostitución en el municipio.

ARTÍCULO 151. El Director de Salud tendrá la obligación de establecer las medidas y programas necesarios para atender las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad:

I. Garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud de las personas con discapacidad, sin que su condición sea motivo de discriminación para la prestación de los servicios en esta materia, a través de programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas.

II. Realizar campañas de difusión y acciones informativas individualizadas dirigidas a las personas con discapacidad en relación a la educación sexual y la planificación familiar, siendo éste un mecanismo para dotarles de mayor autonomía en la toma de decisiones.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LAS OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN

ARTÍCULO 152. La Secretaría de Obras Públicas será la dependencia encargada de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos y urbanismo. Contará con las Direcciones establecidas en el artículo 57 del presente ordenamiento; los titulares de las mismas serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal, quienes además de los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, deberán contar con Licenciatura en Ingeniería Civil, Topografía, Arquitectura o cualquier otra afín a las actividades de obra pública y planeación urbana, tener cédula profesional y contar con certificación de Director Responsable de Obra expedida por la autoridad competente, el titular de la dependencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

A).- En materia de obra pública y planeación:

I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo y no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen al municipio.

II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio.

III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios.

IV. Realizar avalúos.

V. Otorgar licencias de construcción.

VI. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten.

VII. Someter la adjudicación de obra pública de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

B).- En materia de urbanización:

I. Autorizar las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes que deba extender el Presidente Municipal, así como los permisos relacionados con la remodelación, urbanización y demolición, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos.

III. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción; procediendo a la suspensión temporal y/o definitiva de la obra según sea el caso

IV. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales.

V. Intervenir en la elaboración del Ordenamiento Ecológico, Territorial del Municipio y de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales en materia de ecología.

VI. Preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen.

VII. Elaborar la propuesta de valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VII. Difundir, informar y orientar a los particulares sobre los trámites relativos a los permisos, licencias o autorizaciones de las distintas acciones urbanas.

Así mismo deberá:

I. Participar en la formulación de Planes de Desarrollo Urbano y Regional o Metropolitanos Sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia.

II. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido.

III. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones relacionadas con la materia.

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, calificar las infracciones y aplicar las sanciones y las medidas de seguridad de su competencia, en los términos de dicha Ley, así como solicitar el apoyo del Gobierno del Estado, en su caso, para tal efecto.

V. Conocer y resolver los recursos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

VI. Elaborar y actualizar el Padrón de Directores Responsables de Obra, los cuales pagarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio para ejercer en el territorio del Municipio.

VII. Elaborar el catálogo y los programas necesarios para la conservación de obras de interés social, cultural e histórico del Municipio; y

VIII Las demás que señale el Reglamento Municipal de Obras Públicas que expida el Ayuntamiento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales en la materia.

ARTÍCULO 153. Quienes propicien el fraccionamiento irregular o la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, inmediatamente que tenga noticia la Autoridad Municipal de dichas conductas la hará del conocimiento del Secretario General Municipal para que se dé intervención al Síndico Jurídico y formule la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 154. Cuando se trate de obras con una magnitud igual o mayor a cien metros cuadrados o edificación que se realice en el Municipio requerirá de un proyecto ejecutivo, de la licencia de construcción y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 155. En el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y en todo lo derivado del mismo, se privilegiará la adecuación progresiva del diseño urbano en todo el Municipio, bajo los principios de la accesibilidad, el diseño universal y los ajustes razonables, de modo que cuenten con los elementos técnicos que faciliten el desplazamiento y la permanencia en los espacios físicos construidos.

ARTÍCULO 156. En materia de autorizaciones de licencias de construcción, además del cumplimiento de los requisitos que al respecto determine el Reglamento correspondiente, se determinará que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado que se construya, deberá estar dotado de accesos, ambientes, corredores de circulación, e instalaciones que cuenten con los principios de la accesibilidad y el diseño universal, siendo adecuados para las personas con discapacidad y en consecuencia para cualquier individuo.

ARTÍCULO 157. La secretaría de Obras Públicas será la instancia encargada de identificar, evaluar, modificar o eliminar cualquier elemento del entorno que dificulte o impida la movilidad de las personas con discapacidad y cualquier otro sujeto.

ARTÍCULO 158. En coordinación con las instancias relativas a la prestación de transporte público, se modificarán progresivamente los espacios destinados a paradas del transporte público para facilitar el ascenso y descenso a este servicio.

ARTÍCULO 159. Incorporar el Sistema Braille de manera progresiva a los señalamientos, nomenclaturas o anuncios ubicados en el espacio público que sean administrados por el Ayuntamiento.

DE LA PLANEACIÓN Y EL URBANISMO

Además de las facultades conferidas en ordenamiento diverso, El Instituto Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio de Tizayuca, Hidalgo (IMDUyV); tendrá a su cargo las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano.
- II. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos.
- III. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia.
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- VI. Otorgar licencias de:
- VII. Fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario, cambio a régimen de propiedad en condominio y otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.
 - a. Asentamientos humanos.
 - b. De uso del suelo

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DEL FOMENTO AL TURISMO Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento regulará la actividad turística como factor de desarrollo económico y social del Municipio, mediante el Reglamento de Turismo Municipal que garantice la orientación, facilitación, fomento, coordinación y el control de la actividad turística Municipal, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en esta actividad. La actividad turística en el Municipio será de utilidad pública.

ARTÍCULO 161. La Coordinación de Turismo, Comercio y Servicios del Municipio será la encargada de vigilar, fomentar y acrecentar el turismo en el Municipio, conforme a las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar y promover que la actividad turística y recreativa se realice de manera permanente.
- II. Presentar al Presidente Municipal dentro de los primeros tres meses de cada año, el Programa Operativo de Turismo Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Promover toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo y recreación.
- IV. Garantizar que las personas con discapacidad se encuentren en igualdad de oportunidades que los demás, de asistir y participar en eventos turísticos dentro del Municipio.
- V. Promover la organización de actividades turísticas específicas para las personas con discapacidad y difundirlas al resto de la población.
- VI. En coordinación con las autoridades competentes en la materia, asegurar gradualmente que las instalaciones turísticas cuenten con las medidas básicas de accesibilidad, diseño universal o ajustes razonables.
- VII. Gestionar ante las autoridades estatales y federales en materia de turismo la promoción y fomento del turismo municipal.
- VIII. Vigilar que los servicios turísticos y de recreación se rijan con estricto apego al Reglamento Municipal en la materia.
- IX. Promover el intercambio de difusión turística con el gobierno federal y estatal.
- X. Fomentar la inversión de capital nacional o extranjero en proyectos turísticos y de recreación para el Municipio; y
- XI. Los demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 162. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, para el caso de eventos masivos el cupo autorizado no deberá exceder del 80% de la capacidad del inmueble y con las tarifas y programas previamente autorizados por el la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y Panteones que será la dependencia encargada de su vigilancia y regulación.

Así mismo para el caso de espectáculos donde participen animales, se estará en lo dispuesto por el **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN, CONTROL, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES.**

ARTÍCULO 163. Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública, como son trovadores, tríos, mariachi o cualquier otro similar, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal en caso contrario serán retirados del lugar.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos y Panteones estará facultada para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 165. Tratándose de espectáculos, bailes, eventos sociales, políticos, deportivos, ferias de juegos mecánicos, circos o cualquier otro en que vaya a autorizarse equipo de sonido de luces u otros que requieran de una gran cantidad de energía eléctrica para operar, se exigirá por la Autoridad Municipal que en éstos, se presente la comprobación del contrato temporal de suministro de energía eléctrica ó se utilice una planta abastecedora de energía eléctrica, la omisión en el cumplimiento de este requisito motivará que la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y Panteones, niegue e impida que dicho evento se lleve a cabo. En este tipo de eventos se preverá accesos y espacios que brinden comodidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 166. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente, previo pago de los derechos que se causen y satisfechos los requisitos que el Reglamento correspondiente determine, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y de Ecología.

ARTÍCULO 167. La Autoridad Municipal brindará todo el apoyo necesario para la presentación de espectáculos de carácter cultural que no tengan fines de lucro, sean de beneficencia o tiendan a beneficiar instituciones de salud y educativas.

ARTÍCULO 168. Los propietarios y administradores de establecimientos locales y escenarios donde se realicen actividades y/o espectáculos públicos, así como los organizadores de dichas actividades y/o espectáculos tienen la obligación de habilitar y acondicionar para la realización de cada evento, accesos, áreas, ambientes, señalizaciones pertinentes para la estancia y el desplazamiento de personas con discapacidad.

Así mismo para el caso de eventos masivos, solo se permitirá la asistencia del 80% de la capacidad

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL DEPORTE Y UNIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 169. El Gobierno Municipal a través del Consejo Municipal del Deporte promoverá, impulsará y propiciará en el Municipio:

- I. La práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. La interacción e integración familiar y social;
- III. La salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. El uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. El deporte para los adultos mayores;
- VI. El reconocimiento al derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en las actividades deportivas;
- VII. La modificación gradual de las instalaciones deportivas para que sean accesibles en términos arquitectónicos, de información y comunicación;
- VIII. El fomento y promoción de la participación de las personas con discapacidad en los deportes que se practiquen habitualmente en el Municipio;
- IX. La promoción y difusión de los deportes adaptados o específicos para las personas con discapacidad;
- X. El cambio de actitudes y aptitudes;
- XI. La captación de recursos humanos para el deporte;
- XII. La elevación del nivel competitivo del deporte Municipal;
- XIII. La revaloración social del deporte y la cultura física; y
- XIV. El valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.

ARTÍCULO 170. El Consejo Municipal del Deporte vigilará el adecuado funcionamiento, buen uso, mantenimiento y conservación de las unidades deportivas municipales; procurando los espacios necesarios para llevar a cabo actividades deportivas con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 171. Se promoverá el desarrollo de la actividad deportiva de las personas con discapacidad. Para ello se gestionarán los recursos, apoyos económicos y humanos que permitan la creación de infraestructura adecuada para su práctica.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 172. Con la finalidad de proveer las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en el Municipio, eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas, funcionará de manera centralizada el Instituto Municipal para las Mujeres de Tizayuca, que tendrá por objeto generar el impulso, apoyo, diseño y ejecución de las políticas de igualdad así como las estrategias y acciones con perspectiva y equidad de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, político, cultural, laboral y educativo y mejorar su condición y posición social, garantizando con ello la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 173. El Presidente deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de género de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 174. Las Dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, deberán, en la medida de sus capacidades, apoyar al mismo en los asuntos que le sean requeridos para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO 175. El Instituto Municipal de la Mujer reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que puedan acceder, en igualdad de condiciones y oportunidades, a los servicios que ofrece el propio Instituto.

ARTÍCULO 176. El Instituto Municipal para las Mujeres estará integrado por:

- I. Una Coordinación General; y
- II. Los demás empleados (as) que contemple el Plan Anual Municipal de las Mujeres, previo nombramiento del Presidente (a) y de acuerdo al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 177. La Coordinación General será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio, tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género.

ARTÍCULOS 178. El funcionamiento y organización del Instituto Municipal para las Mujeres se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tizayuca, que expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS),

ARTÍCULO 179. El Gobierno Municipal a través del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Diseñar y normar la política municipal que permita la inclusión social de las personas con discapacidad, desde el enfoque de género y derechos humanos;
- II. Realizar y actualizar periódicamente un diagnóstico municipal que permita identificar la situación de las personas con discapacidad en el municipio, definiendo las circunstancias y necesidades particulares de mujeres y hombres;
- III. Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través del ejercicio directo de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Establecer los principios rectores de actuación de las autoridades municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas;
- V. Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de oportunidades;
- VI. Promover que las personas con discapacidad cuenten con condiciones laborales satisfactorias, de seguridad social, educación y cultura;
- VII. Adoptar e impulsar la ejecución de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- VIII. Promover la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- IX. Fomentar la adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo, incluidas; emergencias humanitarias, desastres naturales y en su caso, en conflictos armados;
- X. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, y Federal, organismos de derechos humanos internacionales, nacionales estatales y organizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de su objetivo, así como de la Ley General y estatal en la materia;

XI. Establecer las bases Institucionales de coordinación y concertación para la prevención, atención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad;

XII. En coordinación con las áreas de la administración pública municipal, integrar un registro de personas con discapacidad residentes en el municipio, que considere, entre otros, los siguientes datos: sexo, tipo, número de discapacidades, edad, etnia, escolaridad;

XIII. Integrar un registro de organizaciones para personas con discapacidad;

XIV. Instrumentar y promover, desde la perspectiva de género y derechos humanos, la adopción de medidas contra cualquier forma de discriminación de las personas con discapacidad;

XV. Promover la adecuación de los ordenamientos jurídicos y administrativos municipales que limiten u obstaculicen la inclusión de las personas con discapacidad;

XVI. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias municipales en los asuntos relacionados con personas con discapacidad;

XVII. Realizar, promover y difundir en coordinación con Instituciones Académicas, Organismos Públicos y privados estudios e investigaciones en relación a la situación de las personas con discapacidad;

XVIII. Otorgar reconocimientos a personas sobresalientes, organizaciones públicas, privadas, sociales y empresas que hayan destacado en la promoción, defensa y ejecución de acciones para la inclusión social de las personas con discapacidad;

XIX. Promover la información, sensibilización, campañas de toma de conciencia y formación de servidoras y servidores públicos en la atención de personas con discapacidad;

XX. Promover la adopción de tecnología y capacitación de servidoras y servidores públicos que hagan posible el uso de estenografía proyectada, lengua de señas mexicanas y braille que favorezca la comunicación con la comunidad de sordos y débiles visuales, así como el acceso a los servicios y programas sociales.

XXI. Diseñar el Programa Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad que considere la accesibilidad, transversalidad de acciones, progresividad, medidas para la comunicación, considerando un lenguaje accesible a las personas con discapacidad, ajustes razonables, asistencia social, ayuda técnica, en concordancia con el Programa Nacional y Estatal en la materia.

ARTÍCULO 180. El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, estará integrado por:

I. Un Director o Directora General; y

II. Los demás empleados que contemple el Plan Anual de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, previo nombramiento del Presidente y de acuerdo al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181. La Directora o Director será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 70 del presente Bando, tener una residencia efectiva mínima de tres años en el Municipio, tener conocimientos y experiencia acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULOS 182. El funcionamiento y organización del **(IMDIS)**, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento y su decreto de creación, que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183. El Presidente, a través del **(IMDIS)**, y su director o directora, deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal la perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad de manera transversal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre las personas con o sin discapacidad.

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 184. El Gobierno Municipal ejercerá su facultad como Autoridad Educativa Municipal de conformidad a la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo a través de la Dirección de Educación y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Tendrá por objetivo gestionar ante las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, los apoyos necesarios para impulsar la educación pública dentro del Municipio, en los diferentes niveles educativos;

II. Promover los servicios educativos en los distintos niveles de acuerdo a las instituciones existentes;

III. Organizar las ceremonias conmemorativas de acuerdo al calendario cívico oficial;

IV. Promover permanentemente la investigación y actualización que sirva como base a la innovación educativa;

V. Promover y gestionar recursos, así como participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio Municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;

VI. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, y con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

VII. Promover la gestión de recursos para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;

VIII. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;

IX. Actualizar el registro y estadísticas de los planteles educativos federalizados, estatales y privados, que se encuentren en el territorio Municipal;

X. Apoyar a las autoridades competentes en la difusión de programas encaminados a la prevención de alcoholismo, tabaquismo, fármaco dependencia, conductas como la vagancia, la ociosidad, difusión de cultura y educación sexual y salud reproductiva;

XI. Promover jornadas cívicas en las instituciones educativas del Municipio con la participación del H. Ayuntamiento;

XII. Coadyuvar con las autoridades educativas correspondientes el buen funcionamiento de los planteles escolares del Municipio.

XIII. Promover la creación y el establecimiento de nuevas instituciones educativas, en todos los niveles para atender la demanda y la cobertura;

XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la propia ley; y

XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en materia educativa.

ARTÍCULO 185. El Municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las Autoridades Educativas Federal y Estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

ARTÍCULO 186. Para fomentar el hábito del estudio y la difusión de la cultura, el Municipio prestará los servicios de bibliotecas públicas municipales, para ello:

I. Procurará la instalación de Bibliotecas Públicas Municipales;

II. Procurará el enriquecimiento del acervo bibliográfico;

III. Vigilará el buen uso y mantenimiento, tanto del acervo bibliográfico como de los inmuebles; y

IV. Solicitará apoyo de las instituciones Estatales y Federales para su equipamiento, y para procurar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 187. El Municipio llevará a cabo acciones de inclusión educativa:

I. Se gestionarán recursos que hagan posible incluir en las bibliotecas municipales y salas de lectura, equipos de cómputo con tecnología adaptada que permitan la escritura, impresión y lectura de texto, en sistemas de comunicación accesibles; así como la creación de espacios adecuados y con innovaciones tecnológicas que faciliten su uso por personas con discapacidad.

II. Se creará un Programa permanente de difusión a través de los medios de comunicación locales y de los centros vinculados a la situación de personas con discapacidad, sobre la sensibilización y concientización en toda la sociedad, acerca de los derechos de las personas con discapacidad y la necesidad de su inclusión a la vida social en el Municipio.

III. El Municipio promoverá la inclusión de las personas con discapacidad al sistema de educación pública, en igualdad de condiciones que todo el alumnado.

IV. En coordinación con las autoridades educativas, gestionará recursos para la aplicación de sistemas de comunicación accesibles de las escuelas, tales como sistema Braille y Lenguaje de Señas Mexicana.

V. En coordinación con las autoridades educativas, efectuará talleres y cursos dirigidos al personal que labora en los centros educativos, tendientes a la concientización en torno a la discapacidad y capacitación en materia de Lenguaje de Señas Mexicana y Sistema Braille, así como aquellos que se consideren necesarios.

VI. En coordinación con las autoridades educativas, promoverá la inclusión educativa de las personas con discapacidad a los niveles medio superior y superior.

VII. Atenderá y dará seguimiento a quejas por motivos de discriminación en el sistema educativo.

TÍTULO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 188. El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de los particulares expidiendo las regulaciones necesarias para proteger el interés público y su vigilancia se hará a través de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, cuyo titular tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

II. Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles a efecto de preservar el orden, la seguridad pública y la protección civil.

III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo para imponer sanciones por incumplimiento o violación a las disposiciones aplicables en la esfera de su competencia.

IV. Autorizar las licencias y permisos de funcionamiento y cuidar que se paguen las contribuciones respectivas al Municipio.

V. Regular el comercio establecido, así como la autorización de espectáculos públicos en el Municipio.

VI. Sustanciar el trámite de expedición de licencias y permisos para las actividades económicas que emita el Presidente Municipal.

VII. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

VIII. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

IX. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

X. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

XI. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 189. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas y a comunicar por escrito a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Panteones, la apertura o cierre de un establecimiento, así como de la ejecución de actividades comerciales temporales o permanentes.

ARTÍCULO 190. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que establezcan las leyes relativas y el presente Bando.

ARTÍCULO 191. La falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

En estos casos, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de decomisar las mercancías y productos que se expendan al público y las reintegrará a sus propietarios únicamente si se trata de bienes no fungibles, previo el pago de las sanciones a que se hagan acreedores.

Cuando se trate de bienes fungibles, éstos serán de inmediato destinados a beneficio social.

ARTÍCULO 192. Se implementarán medidas de inclusión laboral de las personas con discapacidad mediante las siguientes acciones:

I. El Municipio promoverá una política de inclusión laboral al interior de la propia administración, por lo que contará con un porcentaje mínimo del 2 por ciento de su planta laboral en condiciones de vulnerabilidad:

personas con discapacidad, adultos y adultas mayores, madres jefas de familia y personas con orientación sexual diferente a la heterosexual, tal como estipula la Secretaría del Trabajo y Previsión social Federal.

II. Gestionar vacantes para personas con discapacidad ante los diferentes sectores económicos presentes en el Municipio.

III. Efectuar programas de capacitación para el trabajo.

IV. Promover los proyectos productivos autosustentables para que las personas con discapacidad puedan desarrollarlos por cuenta propia.

V. Atenderá y dará seguimiento a las quejas presentadas por discriminación debido a la condición de discapacidad en el ámbito laboral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 193. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, centros nocturnos, servicios turísticos y cualquier otra actividad similar realizada por los particulares se requiere de la Licencia o Permiso que emita el Presidente Municipal, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Cuotas y Tarifas y cumplimiento de los requisitos marcados por el presente Bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 194. Las licencias o permisos para el ejercicio de cualquier actividad lícita tendrán validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expide, su ejercicio se hará únicamente en el domicilio y por la actividad específicamente autorizada, no podrán transmitirse, cambiarse o cederse y siempre deberán estar a la vista en la negociación correspondiente.

ARTÍCULO 195. La transferencia bajo cualquier concepto, título o acto contractual, escrito o verbal, de las licencias o permisos expedidos por la Autoridad Municipal, tendrá como consecuencia la cancelación de la licencia o permiso y se podrá expedir una nueva a nombre del adquirente, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio del giro correspondiente, la Autoridad Municipal podrá negar la expedición de la nueva licencia si el lugar donde funcionará la actividad comercial no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 196.- Las licencias y permisos que conceda el Presidente Municipal tendrán vigencia exclusivamente en el año fiscal en que se expiden, las cuales deberán de ser refrendadas anualmente ante dicha autoridad, la falta de refrendo dará lugar a la cancelación de la licencia o permiso.

Será facultad del Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento, el conceder o negar el refrendo de las licencias o permisos que se hayan otorgado anteriormente.

ARTÍCULO 197. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 198.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán de obtener previamente a su funcionamiento la licencia o permiso municipal; esta disposición se hace extensiva a los particulares y las casas comerciales e industriales, que con el fin de divulgar sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia o permiso respectivo el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad.

Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

En caso de que el ruido que generen los propietarios, encargados o particulares rebase las normas oficiales en la materia se suspenderá inmediatamente por la Autoridad Municipal la actividad que se esté llevando a cabo.

ARTÍCULO 199. En todo lo concerniente para la expedición de licencias, permisos, clausuras, suspensiones, decomisos y horarios de actividades mercantiles, el Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Establecimientos Mercantiles.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 200. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial.
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas.
- III. Padrón de Peritos en Construcciones y Obras.
- IV. Registro y Padrón del uso de los panteones.
- V. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 201. Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Unidad Municipal de Acceso a la Información y Transparencia con el debido resguardo y confidencialidad de los datos personales que contengan, los padrones deberán ser elaborados y actualizados por las dependencias que regulen las actividades correspondientes y deberán ser enviados a la Secretaría General Municipal cuando así se requiera.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 202.- El patrimonio del Municipio, se integra por bienes de dominio público y de dominio privado, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 203. Los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria alguna o de posesión provisional o definitiva, mientras no varíe su situación jurídica.

ARTÍCULO 204. Los bienes de dominio privado son imprescriptibles y podrán ser enajenados por el Presidente Municipal mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previa presentación ante el Ayuntamiento de la solicitud respectiva, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble.
- II. Anotar el valor catastral o fiscal del inmueble.
- III. Establecer los términos de la operación y motivos que se tengan para realizarla.
- IV. Acompañar en su caso, la documentación suficiente para acreditar la propiedad del inmueble.
- V. Comprobar que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico; mediante la certificación de un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- VI. Cuando se trate de una permuta, se cuidará que el valor comercial del inmueble, que se proyecta recibir, sea por lo menos equiparable al que se pretende entregar.
- VII. Señalar el destino que se dará a los fondos que se obtengan de la venta; y
- VIII. Presentar la localización, medición y avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 205. El Presidente Municipal dentro de los primeros noventa días de su gestión, elaborará a través del Secretario General Municipal y en coordinación con el Síndico Hacendario, un inventario minucioso de todos los bienes municipales muebles e inmuebles, que se escribirá en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos.

ARTÍCULO 206. Para facilitar el levantamiento del inventario y mantenerlo actualizado, las dependencias, unidades y órganos administrativos, tendrán la obligación de elaborar sus respectivos inventarios, precisando las características, datos de identificación y el servidor público que los tenga bajo su resguardo, así como también informar la adquisición, reposición o destrucción de los bienes muebles.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SU INSPECCIÓN

ARTÍCULO 207. La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y será administrada por la Tesorería Municipal en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 208. La Inspección de la Hacienda Pública Municipal compete:

- I. Al Ayuntamiento por conducto del Síndico Hacendario, en los términos de la Ley y del presente Bando; y
- II. A la Auditoría Superior del Congreso del Estado.

Y está sujeta a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 209. La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal podrá ser denunciada por cualquier persona, ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal u otra autoridad que resulte competente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 210. La Secretaría de la Contraloría Interna Municipal, será la encargada de la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas que conforman la administración pública municipal.

ARTÍCULO 211. Tiene como principal objetivo, promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilarse de cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

ARTÍCULO 212. Los requisitos para ser titular de la Secretaría de la Contraloría Interna Municipal, con independencia de los señalados en el artículo 70 del presente Bando, serán los siguientes:

- I. Tener un modo honesto de vivir.
- II. Ser de reconocida solvencia moral.
- III. Tener por los menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión; y
- IV. Los que señale el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 213. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento.
 - b) El Presidente Municipal.
 - c) El Conciliador Municipal.
 - d) Los titulares de las dependencias administrativas municipales investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de policía preventiva municipal.
- b) Los que realicen funciones de ejecutores administrativos y fiscales en las diversas dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 214. Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el Presidente Municipal.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 215. La justicia administrativa es una instancia que tiene por objeto mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden públicos, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio y se impartirá por un Conciliador Municipal.

En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado.

El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 216. Con independencia de los requisitos establecidos en el artículo 70 del presente ordenamiento, para ser conciliador municipal se requiere además:

- I. Tener estudios terminados de Licenciado en Derecho con cédula profesional; y
- II. Tener al menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

La integración, organización y funcionamiento de la instancia administrativa conciliadora será la que se establezca en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto asignado.

ARTÍCULO 217. Son facultades del Conciliador Municipal, además de las dispuestas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Conciliador Municipal.
- III. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- IV. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.
- V. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes que se consideren propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público y las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CENTRO MUNICIPAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE TIZAYUCA

ARTÍCULO 218. El Municipio de Tizayuca contará con un Centro Municipal de Justicia Alternativa, el cual es una opción que brinda el Municipio de Tizayuca y el Poder Judicial del Estado a la sociedad, esto de manera gratuita, mediante el espacio idóneo para expresar sus inconformidades con alguna persona en conflictos donde se escucha y resuelve, así como la formación de participación en un convenio benéfico para ambas partes de manera rápida y profesional a través de los Mediadores-Conciliadores.

ARTÍCULO 219. El Centro Municipal de Justicia Alternativa de Tizayuca es una dependencia creada para desarrollar y fomentar en la sociedad una cultura de paz mediante sus principios de: confidencialidad, equidad, flexibilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad y voluntariedad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 220. Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración del orden público y/o que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, con independencia de que dichas conductas constituyan delito en términos de la legislación en materia penal.

ARTÍCULO 221. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Capítulo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 222. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Amonestación: Es la advertencia verbal que hace la Autoridad Municipal correspondiente como consecuencia de infringir los ordenamientos legales, únicamente será aplicable a los menores de edad.

b) Multa: Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio y se fija en días de Salario Mínimo General vigente en el Municipio al momento de actualizarse la conducta infractora, si el infractor no pagase la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo o trabajo a favor de la comunidad.

c) Clausura: Es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo. La clausura será definitiva cuando no se cuente con permiso, concesión, contrato, licencia o autorización de la Autoridad Municipal para la operación del lugar; por haberse vencido el término del autorización; por no haber solicitado y pagado la prórroga a que tenga derecho, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; la clausura será provisional hasta en tanto se demuestre que el infractor cuenta con el permiso, licencia, concesión o contrato, permisos, licencias o autorizaciones respectivos, o bien se cumplan con las condiciones necesarias para permitir la operación de la negociación, se pague la multa a la que se haya hecho acreedor o en su caso la Autoridad Municipal, acuerde el levantamiento de la sanción.

d) Suspensión de Evento Social o Espectáculo Público: Es el impedimento por parte de la Autoridad Municipal para que un evento social, espectáculo público o privado, se realice o ya iniciado se siga realizando.

e) Cancelación de Licencia, Concesión, Autorización, Contrato o Permiso: Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la Licencia, Concesión, Autorización, Contrato o Permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal.

f) Decomiso o Destrucción de Bienes: Es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, que estrictamente estén relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención.

g) Arresto Administrativo: Es la privación de la libertad del infractor por un período de hasta 36 horas, que se cumplirá únicamente en el área de retención primaria, en un lugar separado del destinado a las personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo, los menores de edad, embarazadas y personas con alguna discapacidad, deberán asegurárseles en un área distinta al área de retención primaria, pero dentro de las instalaciones de la policía municipal en donde se les pueda mantener vigilados y se defina su situación legal o administrativa, exceptuando aquellos casos en que se ponga en riesgo la salud e integridad de los mismos infractores.

h) Trabajo a favor de la comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene por objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida; y

i) Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 223. Son faltas o infracciones administrativas que afectan el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública y por cuya comisión se aplicará una sanción de 3 a 200 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Causar daños maltratando el césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos.
- II. Dañar o maltratar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público.
- III. Deteriorar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.

- IV. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores, así como los desperdicios domiciliarios excesivos.
- V. Fijar propaganda política, publicidad comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para tal efecto o sin el permiso correspondiente.
- VI. Repartir propaganda comercial, en la vía pública, en los domicilios particulares, en los comercios o cualquier otro lugar sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VII. Repartir alimentos procesados en los domicilios particulares, en los comercios o cualquier otro lugar sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- VIII. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública.
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Utilizar mangueras para lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública.
- XI. Regar los jardines y áreas verdes de su domicilio en un horario diverso al que establezca el organismo operador del agua.
- XII. Destinar el agua de uso doméstico, para fines diversos que no sean al consumo humano.
- XIII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- XIV. Prestar un servicio público municipal sin la concesión emitida por la autoridad municipal.
- XV. Utilizar un bien del dominio público o privado del Municipio, para cualquier actividad, sin autorización de la Autoridad Municipal; y
- XVI. No acatar las disposiciones emitidas, en el ejercicio de sus facultades, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 224. Son infracciones administrativas que afectan al orden público, y se sancionan con multa de 20 a 150 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Vender cohetes y otros fuegos pirotécnicos artificiales, sin tener el permiso expedido por la autoridad competente.
- II. Causar escándalo en la vía pública en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole.
- III. Ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas y enervantes en la vía pública.
- IV. Molestar al vecindario con aparatos musicales usándolos con sonora intensidad.
- V. Organizar bailes o espectáculos públicos sin la licencia o el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal.
- VI. Arrojar en los centros de espectáculos cualquier objeto que dañe la integridad física de los asistentes.
- VII. Practicar todo tipo de juegos de azar o de apuestas en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo expedido por la Autoridad Municipal.
- VIII. Efectuar espectáculos de peleas de animales de cualquier índole en la vía pública, o en domicilios particulares, sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes.
- IX. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes.
- X. Permitir, por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad a espectáculos no aptos para ellos, así como a cantinas, expendios de cerveza, centros nocturnos o cualquier otro lugar similar.
- XI. Emplear en todo sitio público rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier otra arma peligrosa que atenten contra la seguridad del individuo, salvo los casos autorizados.
- XII. Utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial, los símbolos de identidad del Municipio, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal.
- XIII. Realizar cualquier obra de construcción o reconstrucción sin la licencia o permiso expedido por la autoridad competente.
- XIV. Realizar sin la licencia municipal que corresponda, zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública.
- XV. Efectuar el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, careciendo de la licencia municipal necesaria.
- XVI. Carecer de la licencia municipal que proceda, para efectuar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio por la ejecución de obras de urbanización.
- XVII. Realizar la enajenación de terrenos o lotes de fraccionamientos irregulares.
- XVIII. Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas.
- XIX. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.

XX. Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho.

XXI. Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, substancias u objetos que lo mojen o ensucien.

XXII. Accionar armas de fuego provocando escándalo o temor en las personas.

XXIII. Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso esté prohibido.

XXIV. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas.

XXV. Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.

XXVI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.

XXVII. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la Ley de la Materia.

XXVIII. El no realizar los propietarios o poseedores las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.

XXIX. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este Bando o cualquier otro reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.

XXX. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o al declarar ante la autoridad; y

XXXI. Arrendar bienes inmuebles con la finalidad de que el arrendatario instale un circo, feria, juegos mecánicos, ventas temporales de productos o comidas de cualquier índole o realice cualquier espectáculo público, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 225. Son infracciones contra la salud pública y el medio ambiente, y se sancionan con multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

I. Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

II. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.

III. Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

IV. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.

V. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.

VI. Arrojar, transportar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños.

VII. Asear animales, lavar ropa o cualquier otro objeto en la vía pública.

VIII. Arrojar basura desde cualquier vehículo.

IX. Descargar o arrojar a la vía pública líquidos malolientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provenga de casas, negocios comerciales o industriales, corrales, puestos precarios fijos o semifijos.

X. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijado para el funcionamiento de hoteles, moteles, casa de huéspedes, baños públicos, cantinas y pulquerías.

XI. Ejercer la prostitución en la vía pública.

XII. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos, fábricas industriales o comerciales, caballerizas, establos u otros lugares similares.

XIII. Omitir la instalación de fosa séptica o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde su inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores.

XIV. Vender al público bebidas o alimentos adulterados, poniendo en riesgo la salud de las personas.

XV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.

XVI. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos.

XVII. Abandonar en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados, para tales efectos se entenderá el abandono cuando permanezcan más de 15 días en el lugar.

XVIII. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado sin contar con el permiso correspondiente.

XIX. Intervenir, permitir o auxiliar en la matanza clandestina de ganado.

XX. Omitir los propietarios o encargados de establecimientos en donde se expendan carne, conservar los sellos municipales hasta la terminación de la pieza que contenga el sello.

XXI. Realizar intencionalmente actos u omisiones, por falta o negligencia de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

XXII. Podar o cortar árboles sin permiso de la autoridad competente.

XXIII. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; bardas monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes.

XXIV. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización.

XXV. Emitir por cualquier medio ruido, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas.

XXVI. Realizar actos u omisiones que atenten contra el trato digno a los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.

XXVII. Permitir que sus animales realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes.

XXVIII. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia.

XXIX. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.

XXX. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial la prostitución en su establecimiento.

XXXI. Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces o claxon.

XXXII. Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor.

XXXIII. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud; y

XXXIV. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma.

ARTÍCULO 226. Son infracciones administrativas que afectan las actividades económicas de los particulares y se sancionan con multa de 10 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente para tener acceso a los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.

II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

III. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

IV. Comercializar material gráfico o de video que atente contra la moral pública o las buenas costumbres.

V. No contar con un área restringida para la venta o renta de material pornográfico, o exhibirlo libremente a menores de edad.

VI. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se crucen o juegue con apuestas.

VII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y costumbre impongan respeto.

VIII. Realizar actividades relativas a la industria, comercio o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente.

IX. Realizar un cambio de uso de suelo o asignarlo sin previa autorización de la Autoridad Municipal.

X. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

XI. Ocupar la vía pública, lugares de uso común o cualquier lugar dentro del territorio del Municipio, para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.

XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.

XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal.

XIV. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal; y

XIV. Retener los propietarios de bares, cantinas, pulquerías o cualquier otra negociación de venta de bebidas alcohólicas, a los clientes por deudas de ventas de bebidas al copeo.

ARTÍCULO 227. Son infracciones administrativas que afectan al tránsito público y se sancionan con multa de 8 a 70 salarios mínimos vigentes en el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Utilizar las vías públicas para la realización de festejos o publicidad, sin la previa autorización municipal.
- II. Utilizar las aceras, áreas de uso común y arroyo de las calles, con puestos precarios, móviles o semifijos, para cualquier actividad, sin el permiso correspondiente.
- III. Obstruir las calles y banquetas con materiales de construcción o sus residuos, carga y descarga de mercancías o bienes muebles, actividades comerciales de trabajo, sin contar con la autorización respectiva; toda persona podrá descargar materiales, bienes muebles o productos, cuando se trate de aquellos para su uso particular, siempre que no se impida totalmente el tránsito vehicular y peatonal y no sea por más de veinticuatro horas.
- IV. Obstruir, modificar o destruir rampas y todos aquellos accesos que permitan a las personas con discapacidad, y población en general, efectuar su movilidad personal.
- V. Permitir que animales semovientes, transiten por la vía pública o en la orilla de las carreteras sin el cuidado correspondiente.
- VI. Destruir o quitar señales colocadas por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señal de tránsito.
- VII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal, de cualquier forma por sí o por interpósita persona.
- VIII. El conductor, ingerir a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, en caso de que se encuentre en estado de embriaguez se aplicará lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito Municipal.
- IX. Circular vehículos transportadores de materiales con carga y sin la lona respectiva; y
- X. Aquellas señaladas en el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 228. Son infracciones administrativas que afectan al patrimonio y propiedad de las personas y por cuya comisión se aplicará una sanción de 8 a 30 veces el salario mínimo general vigente, y en su caso la reparación del daño, las siguientes:

- I. Tomar césped, flores, tierra o cualquier otro tipo de materiales de propiedad privada, sin autorización de quien pueda legalmente disponer de ellas.
- II. Apedrear, manchar paredes, o cualquier otro objeto de propiedad privada.
- III. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la Autoridad Municipal.
- IV. Apropiarse, posesionarse, tomar para sí o para terceras personas, causar daño, usar indebidamente o deteriorar, trastornar el entorno, de los bienes inmuebles.
- V. Usufructuar, sin consentimiento de quien deba darlo, bienes inmuebles en régimen de propiedad en condominio destinados al uso común, tales como pasillos, patios de servicio, espacios para estacionamiento, casetas de vigilancia, áreas de almacenaje, azoteas y techos, paredes, espacios para áreas verdes, casetas telefónicas, buzones, señales indicadoras u otros aparatos similares. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el particular, el caso será turnado a la autoridad correspondiente.
- VI. Alterar los números o letras con que estén marcadas las plazas y los nombres de las calles, así como cualquier otro señalamiento oficial.
- VII. Las demás que determinen otros ordenamientos legales de índole municipal.

ARTÍCULO 229. Son infracciones administrativas que afectan la moral pública y por cuya comisión se aplicará una sanción de 8 a 30 veces el salario mínimo general vigente:

- I. Expresarse con palabras obscenas, injuriosas, humillantes, ofensivas o vulgares, hacer señas o gestos obscenos o indecorosos que atente en contra del pudor o las buenas costumbres en la vía pública, centros de trabajo, escuelas, centros de diversión o recreativos.
- II. Incitar a la prostitución en lugares públicos.
- III. Faltar al respeto a las mujeres, hombres, niños, ancianos, enfermos o personas con discapacidad, en la vía pública o lugares de uso común.
- IV. Discriminar por motivos de discapacidad, entendiéndose por esto como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.
- V. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en algún lugar público, o vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.

VI. Exhibir carteles, fotografías o cualquier otro material gráfico que ofenda la moral pública, el pudor o las buenas costumbres.

VII. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares de uso común, de igual forma, cuando se efectúen en propiedad privada con vista al público.

VIII. Asediar a cualquier persona, causándole con ello molestia.

IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así como consumir bebidas alcohólicas, fumar o drogarse.

X. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres.

XI. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Protección Civil o Bomberos del Municipio.

XII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido y sin autorización previa.

XIII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público.

XIV. Omitir entregar y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mostrenco.

XV. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de cualquier modalidad; y

XVI. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilarán el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate.

ARTÍCULO 230. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán con independencia de lo que señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 231. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por la infracción no excederá del equivalente a un día de su ingreso; la calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón, autoridad o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 232. Con independencia de lo que disponga otra normatividad, la policía preventiva municipal únicamente podrá detener a las personas cuando sean sorprendidas en la comisión flagrante de una infracción, se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 233. Tratándose de infractores flagrantes, el agente de policía detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Conciliador Municipal.

Deberá acompañar por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y número de folio.

II. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.

III. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.

IV. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.

V. Lista de los objetos recogidos en su caso, que tuvieran relación con la presunta infracción; y

VI. Nombre, jerarquía y firma del agente de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de patrulla.

ARTÍCULO 234. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Conciliador Municipal considerará las características personales del denunciante y los elementos probatorios que presente y, si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale. Dicho citatorio será notificado por un agente de policía y deberá contener cuando menos los siguientes datos.

- I. Escudo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y número de folio.
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- IV. Nombre y domicilio del denunciante.
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia.
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe; y
- VIII. Nombre, jerarquía y firma del agente de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de patrulla.

Si el Conciliador Municipal considera que el denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación de la que se tomará nota en el libro respectivo.

ARTÍCULO 235. En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Conciliador Municipal girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por agentes de la policía.

ARTÍCULO 236. La autoridad asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. Para ello, se definen las siguientes medidas esenciales:

- I. Cuando el presunto tenga alguna discapacidad intelectual o psicosocial, a consideración del médico de guardia, el Conciliador Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.
- II. En situaciones donde la persona acusada y detenida sea sorda y utilice el Lenguaje de Señas Mexicana como medio de comunicación, deberá contar con un intérprete.
- III. Las personas con discapacidad visual que utilicen el Sistema Braille, deberán contar con información y documentación relativa a su proceso en dicho sistema; y
- IV. Las personas con baja visión, discapacidad intelectual o psicosocial, deberán contar con información y documentación en fácil lectura.

ARTÍCULO 237. Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

ARTÍCULO 238. En el caso de que el presunto infractor sea menor de 18 años, el Conciliador Municipal aplicará las siguientes medidas correctivas:

- I. Tratándose de infracciones al presente Bando, se citará a quien lo custodie o tutele y en presencia de éste, lo amonestará y reconvendrá para que no reincida; y
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de alguna infracción prevista por el Código Penal, lo pondrá de forma inmediata a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 239. Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, deberá ser trasladada inmediata y directamente al área de retención primaria; será registrado su ingreso en el libro de detenidos y puesto sin demora a disposición del Conciliador Municipal para que se defina su situación jurídica o administrativa.

ARTÍCULO 240. Los agentes de policía municipales ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

Tienen la obligación de respetar en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, y sólo mediante el mandamiento por escrito de la autoridad competente podrán penetrar en el domicilio privado de las personas.

En caso de flagrante delito, los agentes de la policía limitarán su acción a vigilar al lugar en donde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al Agente del Ministerio Público en turno.

Su actuar se limitará a la autorización que expresamente manifieste el propietario o poseedor del inmueble, procediendo a detener y asegurar el presunto responsable y ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 241. Toda detención deberá ser justificada conforme a las disposiciones reglamentarias expresas, o en su caso por orden de una autoridad superior que invariablemente deberá de ser por escrito.

ARTÍCULO 242. El área de retención primaria estará a cargo del Conciliador Municipal, la Policía Municipal será el responsable de la custodia y la seguridad de los detenidos, una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

Al momento de recibir a un detenido el Conciliador Municipal, ordenará que se le practique un examen de integridad física que será gratuito y para el supuesto de que sea necesario, ordenará la atención médica que requiera el detenido.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 243. El procedimiento ante el Conciliador Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral o menores de edad, resuelva que se desarrolle en privado; concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva que será por escrito.

ARTÍCULO 244. El Conciliador Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por un tiempo razonable para la llegada de la persona en cuestión.

ARTÍCULO 245. Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente de la policía que hubiese practicado la detención y presentación, o en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

ARTÍCULO 246. Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

ARTÍCULO 247. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Conciliador Municipal le solicitará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 248. Concluida la audiencia el Conciliador Municipal resolverá por escrito fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolutoria, se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

ARTÍCULO 249. Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del área de retención primaria, tales como cinturones, cintas de calzado y corbatas, asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás objetos que pudieren ser motivo de codicia, o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega al presunto infractor del recibo correspondiente, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

ARTÍCULO 250. Si el Conciliador Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Conciliador Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto

del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor, en todo caso el infractor también podrá optar por conmutar su sanción por trabajos a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 251. Conciliador Municipal al imponer las sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor.
- II. Antecedentes.
- III. Intencionalidad de la conducta.
- IV. Gravedad y peligrosidad de la falta.
- V. Daño causado.
- VI. Reincidencia; y
- VII. Circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 252. El Conciliador Municipal vigilará que el infractor pague el daño causado y siempre privilegiara la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 253. El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor de este Bando o cualquier ordenamiento municipal cuando éste, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 254. Para el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o que se sigan causando los ya iniciados a los bienes y servicios municipales, el Ayuntamiento, previo el procedimiento respectivo en el que se respeten las garantías de audiencia y legalidad, podrán adoptar y ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión de los actos o trabajos y en su caso, su eliminación o demolición.
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio; y
- III. Otras que tiendan a proteger los bienes y la seguridad pública en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 255.- Si las circunstancias así lo ameritan, podrán imponerse al infractor simultáneamente las sanciones y medidas de seguridad que establezcan las leyes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurriere.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

ARTÍCULO 256. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, o pobladores podrán realizar en el Municipio manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 257. Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Mitin: Reunión pública en la que se debaten asuntos de índole político o social, así como al acto público con miras propagandísticas especialmente en período electoral; y
- II. Manifestación: Aquella reunión pública celebrada al aire libre y en la cual quienes a ella concurren dan a conocer sólo con su asistencia sus deseos o sentimientos.

ARTÍCULO 258. Para la realización de los eventos señalados en el artículo anterior, los interesados deberán de presentar por escrito la solicitud dirigida al Secretario General Municipal, mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En el escrito de solicitud se deberán de especificar los siguientes aspectos:

- I. Motivo o causa.
- II. Objetivo o finalidad del mitin y/o manifestación.
- III. Trayecto de la manifestación o lugar del mitin.
- IV. Fecha y hora en que se va a efectuar.

- V. Nombre, domicilio y firma de los organizadores.
- VI. Dejar copia de su identificación oficial; y
- VII. Llenar el formato que oportunamente le entregará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 259. No se podrán realizar dos o más mítines y/o manifestaciones que sean convocadas por grupos antagónicos entre sí; en este caso, la Autoridad Municipal tendrá la facultad de negar el permiso o autorización solicitada, pero podrá citar a los representantes de cada grupo con el objeto de llegar a un acuerdo para determinar una fecha y hora diferente, en el supuesto de no llegar a un acuerdo favorable para todas las partes, el Secretario General Municipal otorgará la autorización al grupo que haya presentado en primer lugar la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 260. En caso de que se celebre un mitin o manifestación sin cubrir los requisitos previstos en el presente capítulo, la autoridad municipal conminará a los manifestantes para que se retiren de manera pacífica, en caso de ser necesaria se podrá hacer usos de la fuerza pública.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 261. Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Se abroga el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tizayuca, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 14 de Octubre del 2002.

TERCERO: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales de Tizayuca, Hidalgo que se opongan al presente Bando.

CUARTO: El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional dispondrá de un plazo de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Bando, para expedir los reglamentos, o en su caso para armonizar y ajustar todos los demás reglamentos y ordenamientos municipales de observancia general, que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente.

QUINTO: Dentro del término de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente instrumento normativo, los centros comerciales, supermercados, centros de esparcimiento, los destinados a espectáculos y en general todo establecimiento público o privado, destinado al servicio de una colectividad, adecuarán la estructura de sus instalaciones a fin de brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

SEXTO: Se requiere Acuerdo del Ayuntamiento para autorizar al Presidente Municipal Constitucional que firme los convenios e instrumentos necesarios a fin de cumplimentar el presente Bando.

SÉPTIMO: El **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)**, comenzará a funcionar a partir de los 60 días de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento.

OCTAVO: Una vez revisado y discutido el presente bando los integrantes del H. Ayuntamiento lo aprobaron por unanimidad.

Dada la aprobación del presente reglamento, en el salón de sesiones del Honorable. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, durante la XLIII sesión ordinaria, siendo aprobado por 18 votos que es el total de los integrantes, a los quince días del mes de octubre del año dos mil catorce, es de ordenarse que se publique el presente Bando.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. JUAN NÚÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, RÚBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SINDICO HACENDARIO, RÚBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO, RÚBRICA; PROFESORA HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA; RÚBRICA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR, RÚBRICA; ING. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ; REGIDOR, RÚBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR, RÚBRICA; C. MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO, REGIDORA, RÚBRICA; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR, RÚBRICA; LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA, RÚBRICA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA, RÚBRICA; C. GASTÓN RIVA MOLINA, REGIDOR, RÚBRICA; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR, RÚBRICA; C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA, RÚBRICA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA; MTRA. GABRIELA CADENA MEDÉCIGO, REGIDORA, RÚBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA, RÚBRICA.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. JUAN NÚÑEZ PEREA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la Fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente SANCIÓN.

LIC. VALENTIN CHÁVEZ MIRANDA
Secretario General Municipal
RUBRICA

ACTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2015

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2015, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JACALA DE LEDEZMA, HGO., LOS CC. PROFR. CLAUDIO SALAS GARCIA PRESIDENTE DE H. JUNTA DE GOBIERNO; PROFRA. ZOILA MARQUEZ RAMIREZ DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JACALA DE LEDEZMA EN CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y LOS C.C. PROFR. CARLOS MARTINEZ OLGUIN, MACRINA COVARRUBIAS COVARRUBIAS, SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO; JOSE ADRIAN HINOJOSA ZUÑIGA, REGIDOR DE LA COMISION PERMANENTE DE SALUD; PROFRA. ALMA DELIA HERNANDEZ SALAS, DE LA COMISION PERMANENTE DE EDUCACION; ANICETO TREJO MAYORGA, REGIDOR DE LA COMISION PERMANETE DE LA NIÑEZ Y EL DEPORTE EN CALIDAD DE VOCAL CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA MODIFICACION PRESUPUESTAL DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE	CARGO	SUELDO MENSUAL	COMPENS. MENSUAL	OTRAS PRESTACIONES	TOTAL MENSUAL	IMPORTE AGUINALDO	TOTAL DE PERCEPCIONES ANUAL CON AGUINALDO
ZOILA MARQUEZ RAMIREZ	COORDINADORA EJECUTIVA	\$ 18,600.00	\$2,000.00	\$0.00	\$20,600.00	\$37,200.00	\$284,400.00
ABACUC RANGEL MELO	COORDINADORA ASIST. SOC.	\$ 8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00	\$16,000.00	\$112,000.00
MARTHA ELENA MARQUEZ OCAMPO	COORDINADORA ADMIN.	\$5,500.00	\$0.00	\$0.00	\$5,500.00	\$11,000.00	\$77,000.00
VERONICA VARGAS PAREDEZ	AUXILIAR CONTABLE	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$10,000.00	\$70,000.00
NORMA LUZ TREJO COBARRUBIAS	COORDINADORA ASIST MENORES	\$3,200.00	\$0.00	\$224.00	\$3,424.00	\$6,400.00	\$47,452.00
EDITH RUBIO RUBIO	ASISTENTE	\$4,800.00	\$0.00	\$14.00	\$4,814.00	\$9,600.00	\$67,368.00
VACANTE	CHOFER	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$10,000.00	\$70,000.00
GLORIA GARCIA PEREZ	COORDINADORA COM. MARG.	\$3,800.00	\$0.00	\$162.00	\$3,962.00	\$7,600.00	\$55,144.00
VACANTE	ENCARGADO INAPAM	\$4,000.00	\$0.00	\$148.00	\$4,148.00	\$8,000.00	\$57,776.00
DIANA KARINA RAMIREZ CHAVEZ	PSICOLOGA UBR	6,242.00	\$0.00	\$0.00	\$6,242.00	\$12,484.00	\$87,388.00
VACANTE	AUXILIAR SALUD	\$3,000.00	\$0.00	\$118.00	\$3,233.00	\$6,000.00	\$44,832.00
ARMANDO GARCIA VILLEDA	AUXILIAR SALUD	\$4,100.00	\$0.00	\$142.00	\$4,242.00	\$8,200.00	\$59,104.00
FLORA GARCIA RUBIO	AUXILIAR SALUD	\$1,200.00	\$0.00	\$352.00	\$1,552.00	\$2,400.00	\$21,356.00

EDMAR BESANILLA CRUZ	PSICOLOGO	6,242.00	\$0.00	\$0.00	\$6,242. 00	\$12,484. 00	\$87,388.00
YOSIBEL CHAVEZ SANTOS	ASISTENTE	\$3,500.00	\$0.00	\$192.00	\$3,692. 00	\$7,000.0 0	\$51,304.00
COLUMBA CARRANZA CHAVEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
MARTHA CRUZ GUTIERREZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
GLORIA MATRINEZ MARTINEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
ANGELA GONZALEZ TORRES	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
MARTHA OLVERA HERNANDEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
ROSA MOTES JIMENEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
NOHEMI LOZANO ZANCHEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
ESTELA GARCIA TREJO	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
M. DEL SOCORRO MARTINEZ RUBIO	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
MARIA DOLORES RUBIO RUBIO	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
FLORINDA MORALEZ MUÑOZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
FLORIBERTHA RIVERA PALACIO	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
MARIA CONCEPCION LOPEZ PALACIOS	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
BLSNCS E. CONTRERAS CASTILLO	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
SILVINAS SALAS CHAVEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
ANGELINA URIBE PEREZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
MARIA BASILISA ROJO ANGLÉS	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
NORMA CRUZ RODRIGUEZ	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
VERONICA MARTINEZ GARAY	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
EMMA GARAY GARAY	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00
ROSALBA RUBIO TREJO	COCINERA	\$2,200.00	\$0.00	\$288.00	\$2,488. 00	\$4,400.0 0	\$34,256.00

JUNTA DE GOBIERNO

PROFR. CLAUDIO SALAS GARCIA, PRESIDENTE, RÚBRICA; PROFRA. ZOILA MARQUEZ RAMIREZ, SECRETARIA, RUBRICA; C. MACRINA COVARRUBIAS COVARRUBIAS, VOCAL, RUBRICA; PROFR. CARLOS MARTINEZ OLGUIN, VOCAL; JOSE ADRIAN HINOJOSA ZUÑIGA, PROFRA. ALMA DELIA HERNANDEZ SALAS, VOCAL, RUBRICA; ANICETO TREJO MAYORGA, VOCAL, RUBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JACALA DE LEDEZMA, HGO.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

RECURSOS PROPIOS

R.E.P.O.

UNIDAD RESPONSABLE:

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
	<u>SERVICIOS PERSONALES</u>	\$1,917,375.12
	Remuneraciones al Personal de carácter Permanente	\$1,564,608.00
	Remuneraciones al Personal de carácter Transitorio	\$0.00
	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$304,768.00
	Seguridad Social	\$0.00
	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$0.00
	Previsiones	\$0.00
	Pago de estímulos a servidores públicos	\$0.00
	Impuesto sobre nominas y otros que se deriven de una relación laboral	\$47,999.12
	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	\$279,500.00
	Materiales de Administración, Emisión de documentos y Artículos Oficiales	\$44,500.00
	Alimentos y Utensilios	\$25,000.00
	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$0.00
	Materiales y Artículos de Construcción y de reparación	\$10,000.00
	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$5,000.00
	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$150,000.00
	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$7,000.00
	Materiales y suministros para Seguridad	\$0.00
	Herramientas, Refacciones y Accesorios menores	\$38,000.00
	<u>SERVICIOS GENERALES</u>	\$127,278.00
	Servicios Básicos	\$34,000.00
	Servicios de Arrendamiento	\$0.00
	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$1,000.00
	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$5,500.00
	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$26,778.00
	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$10,000.00
	Servicios de Traslado y Viáticos	\$0.00
	Servicios Oficiales	\$20,000.00
	Otros Servicios Generales	\$30,000.00
	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	\$133,404.58
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
	Ayudas Sociales	\$133,404.58
	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00

CÓDIGO	CAPÍTULO/CONCEPTO	MONTO ANUAL
	<u>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</u>	\$27,849.82
	Mobiliario y equipo de administración	\$19,972.52
	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$0.00
	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$7,877.30
	Vehículo y equipo de transporte	\$0.00
	Equipo de defensa y seguridad	\$0.00
	Maquinaria, otros equipos y herramientas	\$0.00
	Activos biológicos	\$0.00
	Bienes Inmuebles	\$0.00
	Activos intangibles	\$0.00
		\$0.00
	<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	\$0.00
	Obra Pública en bienes de dominio público	\$0.00
	Obra Pública en bienes propios	\$0.00
	Proyectos productivos y acciones de fomento	\$0.00
		\$0.00
	<u>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</u>	\$0.00
	Inversiones para el fomento de actividades productivas	\$0.00
	Acciones y participaciones de capital	\$0.00
	Compra de título y valores	\$0.00
	Concesión de préstamos	\$0.00
	Otras Inversiones Financieras	\$0.00
	Provisiones para Contingencias y otras Erogaciones Especiales	\$0.00
		\$0.00
	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	\$0.00
	Convenios	\$0.00
		\$0.00
	<u>DEUDA PÚBLICA</u>	\$0.00
	Amortización de la Deuda Pública	\$0.00
	Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
	Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
	Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
	Costo por coberturas	\$0.00
	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	\$0.00
		\$0.00
	TOTAL	\$2,485,407.52

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 026

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA, ELÉCTRICO, PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL, HERRAMIENTAS MENORES; OTROS MATERIALES; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO, MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA; BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CAPACITACIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN; CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES; MATERIAL DE OFICINA Y VESTUARIO UNIFORMES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N231-2015	08/09/2015	04/09/2015 14:00 horas	09/09/2015 14:00 horas	11/09/2015 16:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ÁCIDO MURIÁTICO ENVASE DE 1 LITRO		50	PIEZA
2	LIMPIADOR DE PISOS MULTIUSOS		200	PIEZA
3	CASCO PARA RESCATE CON GOGGLE MODELO F2 XTREM		20	PIEZA
4	FOCO AHORRADOR TE 20W TIPO U BLANCO FRÍO		400	PIEZA
5	RODILLO PARA PINTAR JUMBO (SON 62)		50	PIEZA
PARTIDAS EN TOTAL)				

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N232-2015	07/09/2015	03/09/2015 11:00 horas	08/09/2015 13:00 horas	10/09/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAMIONETA TIPO PANEL CON CONVERSIÓN A AMBULANCIA		2	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N233-2015	08/09/2015	03/09/2015 12:00 horas	08/09/2015 13:30 horas	10/09/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CÁMARA DIGITAL SX400IS NEGRA		30	PIEZA
2	LITERA ARMABLE DE 190 X90X150 CMS. CON TUBO DE 3"		300	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N234-2015	07/09/2015	03/09/2015 13:00 horas	08/09/2015 14:30 horas	11/09/2015 09:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ALMOHADA COLOR AZUL MARINO RELLENA DE MICROFIBRAS DE GEL		100	PIEZA
2	COBIJA INDIVIDUAL COLOR AZUL MARINO DE 150X220 CMS.		100	PIEZA
3	COLCHÓN UNIDAD DE RESORTES TIPO BONNEL CALIBRE 13		100	PIEZA
4	JUEGO DE SABANA INDIVIDUAL		100	JUEGO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N235-2015	07/09/2015	03/09/2015 14:00 horas	08/09/2015 15:30 horas	11/09/2015 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	IMPRESORA DE FORMATO LARGO T1500, 36"		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N236-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	07/09/2015	03/09/2015 15:00 horas	08/09/2015 16:00 horas	09/09/2015 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICÍAS MUNICIPALES CURSO: PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS		8	SERVICIO
2	CAPACITACIÓN PARA 40 ESTATALES CURSO: TÉCNICAS DE ENTREVISTA		3	SERVICIO
3	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICÍAS INVESTIGADORES CURSO: TÉCNICAS DE ENTREVISTA		1	SERVICIO
4	CAPACITACIÓN PARA 40 POLICÍAS ESTATALES CURSO: INTERCEPCIÓN DE VEHICULOS		3	SERVICIO
5	CAPACITACIÓN P/40 POLICÍAS INVESTIGADORES CURSO: INTERCEPCIÓN DE VEHICULOS(SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N237-2015 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	07/09/2015	03/09/2015 10:00 horas	08/09/2015 11:00 horas	10/09/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	ARMA MARCADORA (TIPPMANN BRAVO ONE ELITE ELECTRÓNICA)		17	PIEZA
2	CARETA DE PROTECCIÓN PARA GOTCHA (PAINTBALL)		15	PIEZA
3	CASCO DE COMBATE ESTILO MICH TC-2000		15	PIEZA
4	CHALECO NEGRO TÁCTICO MILITAR PORTA PLACA		15	PIEZA
5	EQUIPO DE RAPPEL (ARNES DE ASIENTO PARA EL ASCENSO POR CUERDA)(SON 06 PARTIDAS EN TOTAL)		15	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N238-2015	08/09/2015	04/09/2015 09:00 horas	09/09/2015 09:00 horas	11/09/2015 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	TONER-9 CARTUCHO HP CC530A3		1	LOTE

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N239-2015	08/09/2015	04/09/2015 10:00 horas	09/09/2015 10:00 horas	11/09/2015 12:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	SISTEMA DE LOCALIZACIÓN VÍA SATELITE		1	PIEZA
2	EQUIPO DE ENLACES DE MICROONDAS E INALÁMBRICOS		4	PIEZA
3	SISTEMA INTEGRAL DE ENLACES INALÁMBRICOS		2	PIEZA
4	TRANSMISORES INALÁMBRICOS TIPO CONTROLADOR SECTORIAL		2	PIEZA
5	TRANSMISORES INALÁMBRICOS TIPO SUSCRIPTOR		6	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N240-2015	08/09/2015	04/09/2015 11:00 horas	09/09/2015 11:00 horas	11/09/2015 13:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	RETIRO DE VENTANAS Y VENTANAS DE ÁNGULO		1.94	METRO
2	RETIRO DE MURO DE TABLAROCA		8.24	METRO
3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO A BASE DE TABLAROCA		76.77	METRO
4	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINÍLICA		161.5	METRO
5	CORRECCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA(SON 2 CONCEPTOS CON 09 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N241-2015	08/09/2015	04/09/2015 12:00 horas	09/09/2015 12:00 horas	11/09/2015 14:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BLOCK DE NOTAS ADHESIVAS COLOR AMARILLO		350	PIEZA

2	CAJA PARA ARCHIVO MUERTO TAMAÑO OFICIO	600	PIEZA
3	DEDAL DE HULE DEL No. 11, 12 Y 13	3,000	PIEZA
4	CD-R 700 MB EN CAJA INDIVIDUAL	400	PIEZA
5	TONER HP 12A (Q2612A) COLOR NEGRO (SON 113 PARTIDAS EN TOTAL)	400	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N242-2015	08/09/2015	04/09/2015 13:00 horas	09/09/2015 13:00 horas	11/09/2015 15:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PANTALÓN TIPO DOCKER PARA DAMA		457	PIEZA
2	PANTALÓN TIPO DOCKER PARA CABALLERO		277	PIEZA
3	CAMISOLA TÁCTICA TELA IGNIFUGA IMPORTADA		20	PIEZA
4	PANTALÓN TÁCTICO TELA IGNIFUGA IMPORTADA		20	PIEZA

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN E ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO PROVISIONAL IMPRESO, O EN SU CASO CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE. CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN. ESTE DEBERÁ ESTAR VIGENTE EN LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS .ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE AGOSTO DEL 2015

LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

**CONVOCATORIA A LA LICITACION PÚBLICA
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **IHEA-011MDA998-N2-2015**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en el portal del IHEA o bien en: las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7136088 ext: 546, del 31 de Agosto al 7 de Septiembre del año en curso en días hábiles de las 9:00hrs. A las 14:00hrs

Objeto de la Licitación	Adquisición de Material y Útiles de Impresión y Material y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	38 Partidas
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	08 de Septiembre 2015 10:00hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de Septiembre 2015 10:00hrs.
Fallo	17 de Septiembre 2015 10:00hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 31 de Agosto de 2015.

L.A.E. VÍCTOR ROGELIO GRESS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

De conformidad con los artículos 32, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> o bien en: la Dirección de Presupuestos, Proyectos y Costos del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, sita Avenida Juárez No. 1500, Fraccionamiento Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo., C.P. 42080., al teléfono 01 771 (71) 3-35-00, EXT. 117 y 119, los días 31 de agosto, 01 y 02 de septiembre del año en curso de las 09:00 horas a las 15:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número INHIFE-LA-001-2015

Objeto de la Licitación	Adquisición de Equipo Tecnológico, Talleres y Laboratorios
Volumen a adquirir	9 Partidas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Junta de aclaraciones	03/septiembre/2015 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/septiembre/2015 10:00 horas
Fallo	11/septiembre/2015 15:00 horas

Licitación Pública Nacional Número INHIFE-LA-002-2015

Objeto de la Licitación	Adquisición de Mobiliario Básico y Equipamiento Especializado de la Universidad Politécnica De Huejutla
Volumen a adquirir	14 Partidas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Junta de aclaraciones	03/septiembre/2015 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	08/septiembre/2015 11:00 horas
Fallo	11/septiembre/2015 15:30 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 31 DE AGOSTO DE 2015

L.C.P. RODOLFO PICAZO MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
RÚBRICA

INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA NO. 015-15

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO** de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-001-2015 (SEGUNDA VEZ)	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015	04 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS	07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS	11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 09:00 HORAS
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y SANITARIOS EN LA SECUNDARIA TÉCNICA DE NUEVA CREACIÓN EN LA LOCALIDAD CARDONAL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA		120	24 DE SEPTIEMBRE DE 2015	21 DE ENERO DE 2016	\$565,000.00

I. **Venta de Bases**

* [Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: http://inhife.hidalgo.gob.mx/ y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO. de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA \(este pago no es reembolsable\). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER Sucursal 7694, a nombre de INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.](http://inhife.hidalgo.gob.mx/)

Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar en la página <http://inhife.hidalgo.gob.mx/>, e intercambiar recibo por el generado por la convocante.

II. **Requisitos de participación**

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a EDIFICACIÓN.

III. **Visita al lugar de la Obra**

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV **Junta de aclaraciones**

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V **Presentación y apertura de proposiciones**

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. **Anticipos**

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. **Criterios de Evaluación**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo.; a 31 de Agosto de 2015

Rubrica

Ing. Héctor Paz Henkel Castañeda

Director General y Presidente del Comité de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INHIFE

**H. AYUNTAMIENTO
DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de la Tesorería, mediante oficio No. STM/DPyC/6578-BIS-XXX/2014 de fecha 31 de Diciembre del 2014, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-PNM-LP-09-15	Convocante \$400.00 Banco \$360.00	4 de Septiembre de 2015	4 de Septiembre de 2015 a las 11:00 Hrs.	7 de Septiembre de 2015 a las 12:00 Hrs.	11 de Septiembre de 2015 a las 12:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
TRABAJOS PREVENTIVOS DE BACHEO EN FRIO VARIAS CALLES, COL. VARIAS COLONIAS	60 Días naturales	21 de Septiembre de 2015	19 de Noviembre de 2015	\$500,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 horas. La forma de pago, deberá realizarse de la siguiente forma: En la convocante deberá efectuarse pago en efectivo en caja a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto Hidalgo. En banco mediante referencia bancaria No. 5000002109952292, Banamex No. de Cuenta 1764/01, BBVA Bancomer No. de Cuenta CIE: 660698, Santander No. de Cuenta 1675, a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., para cualquier licitación que se desee participar (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **BACHEO, CARRETERAS ó PAVIMENTOS ASFALTICOS.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Blvd. Luis Donald Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donald Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Agosto de 2015

L.C. Rafael Zuviri Guzmán
Secretario de Administración
RÚBRICA

Municipio de Tepehuacán de Guerrero**Licitación Pública**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, mediante oficios No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-062-002 de fecha 28 de Julio y No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2015-062-003 de fecha 28 de Julio; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
MTG-LIC-OBRA-FAISM-2015-062-010	Convocante:\$ 400 Banco: \$360	04/09/2015	04/09/2015 10:00 HRS.	07/09/2015 10:00 HRS.	11/09/2015 10:00 HRS.	PETLAPIXCA, CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO	90 DIAS NATURALES	15/09/2015	13/12/2015	\$800,000.00
MTG-LIC-OBRA-FAISM-2015-062-013	Convocante:\$ 400 Banco: \$360	04/09/2015	04/09/2015 11:00 HRS.	07/09/2015 11:00 HRS.	11/09/2015 11:00 HRS.	LA PALMA, CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO	90 DIAS NATURALES	15/09/2015	13/12/2015	\$300,000.00
MTG-LIC-OBRA-FAISM-2015-062-014	Convocante:\$ 400 Banco: \$360	04/09/2015	04/09/2015 12:00 HRS.	07/09/2015 12:00 HRS.	11/09/2015 12:00 HRS.	SAN ANDRES, CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO	90 DIAS NATURALES	15/09/2015	13/12/2015	\$300,000.00
MTG-LIC-OBRA-FAISM-2015-062-015	Convocante:\$ 400 Banco: \$360	04/09/2015	04/09/2015 13:00 HRS.	07/09/2015 13:00 HRS.	11/09/2015 13:00 HRS.	ACOYOTLA, CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO	90 DIAS NATURALES	15/09/2015	13/12/2015	\$800,000.00

II. Venta de Bases

* Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.tepehuacandeguerrero.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal S/N Col. Centro, Tepehuacán de Gro., Hgo., de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de La Tesorería del Municipio de Tepehuacán de Gro., (este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 65-50416860-1 de Santander, a nombre de Municipio de Tepehuacán de Guerrero.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Edificación.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Palacio Municipal S/N Col. Centro, Tepehuacán de Gro., Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Juntas de la Presidencia Municipal.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tepehuacán de Guerrero, Hgo., a 31 de agosto de 2015

**Lic. Ma. Magdalena Espinosa Hernández.
Presidente Municipal Constitucional.
Rúbrica.**

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.
Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de planeación, desarrollo regional y metropolitana mediante oficio **No.SPDRYM-A-FAISE/GI-2015-6078-00614** fecha 16 de JULIO del 2015 de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MXO-L.P.N.-FAISE-2015-001	Convocante: \$ 400.00 Banco \$360.00	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	4 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 11:00HRS.	7 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 11:00 HRS.	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO II, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.	105 DIAS NATURALES	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	29 DE DICIEMBRE DEL 2015.	\$ 480,000.00

III. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.xochiatipan.com y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO XOCHIATIPAN, HGO., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN (este pago no es reembolsable), en banco mediante deposito a la cuenta N° **0272934072** Sucursal Banorte a nombre de la Tesorería Municipal.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DR.- DRENAJE y/o URBANIZACION

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

XOCHIATIPAN, A 31 DE AGOSTO DE 2015.

TITULAR DE LA CONVOCANTE

MTRO. PEDRO BUSTOS HINOJOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, mediante oficio No. 370/CAAMTH/2015 de fecha 03 de agosto del 2015; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CAAMTH/OP/2015/RP/LP/002	Convocante: \$ 400 Banco \$ 360	04 de septiembre 2015	04 de septiembre 2015 a las 10:00 hrs	07 de septiembre 2015 a las 10:00 hrs	11 de septiembre 2015 a las 10:00 hrs

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Dren Pluvial Las Torres 2da. Etapa	69 días naturales	21 de septiembre de 2015	28 de noviembre de 2015	\$ 950,000.00

IV. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.caamth.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AVENIDA JUÁREZ NORTE 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a nombre de la COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO (este pago no es reembolsable). En Banco mediante deposito a la cuenta No. 0198112290 de BBVA Bancomer.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DRENAJE.

III. Visita al lugar de la Obra

*El lugar de reunión de los participantes, será en: AVENIDA JUÁREZ NORTE 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800.

IV. Junta de aclaraciones

*La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AVENIDA JUÁREZ NORTE 39, BARRIO DEL PEDREGAL, TIZAYUCA, HIDALGO. C.P. 43800.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tizayuca, Hgo, a 31 de agosto de 2015

TITULAR DE LA CONVOCANTE

Rúbrica

C. JOSE QUEZADA ELIZALDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAAMTH

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
 Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Coordinación de la División de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, mediante oficio N° **CAF/589/2015** de fecha **17 de Agosto de 2015** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAE-LPNO-N1-2015	Convocante \$400.00 Banco \$ 360.00	4-Sep -2015	4-Sep -2015 10:00 HRS	7-Sep-2015 10:00 HRS	11-Sep-2015 10:00 HRS
Lugar y Descripción general de la obra		-Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
"Ampliación de la infraestructura educativa de la Escuela Preparatoria Número 4".		180 días naturales	28-Sep-15	25-Marzo-2016	\$ 1'120,000.00

I.- Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.uaeh.edu.mx/ y para consulta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasolo No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo., de lunes a viernes del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2015 de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: (este pago no es reembolsable). En Banco mediante deposito a la cuenta No. 122/8042958 de la Sucursal Banamex, a nombre de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Edificación

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes será: en la Escuela Preparatoria N° 4, en Av. Guadalupe S/N Barrio Del Lobo, Pachuca, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: auditorio de las torres de rectoría, carr. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo, a 31 de Agosto de 2015

Mtro. Adolfo Pontigo Loyola
 Secretario General
 Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
 RÚBRICA

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE
TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO
AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN.

CON FECHA 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MOISÉS BARRAGÁN APOLONIO**, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 92/2015 NOVENTA Y DOS DIAGONAL DOS MIL QUINCE, RADICADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, EN EL CUAL MEDIANTE AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, DE FECHA 02 DOS DE JUNIO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, SE RECONOCE A DOLORES BARRAGÁN GARCÍA EN SU CARÁCTER DE HIJA DEL DE CUJUS, COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LOS BIENES DE MOISÉS BARRAGÁN APOLONIO, Y ASÍ MISMO SE NOMBRA A DOLORES BARRAGÁN GARCÍA COMO ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, QUIEN EN FECHA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, ACEPTA EL CARGO CONFERIDO; Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE LLEVARA LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA EN LA NOTARIA A MI CARGO, POR LO QUE SE VA A PROCEDER A REALIZAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO, AVALUÓ, LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA DE LA CITADA INTESTAMENTARIA, POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICA EL PRESENTE AVISO.

2 - 2

ATENTAMENTE

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., 4 DE AGOSTO DEL AÑO 2015

LICENCIADO IVÁN TÉLLEZ REYES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE

Rúbrica.

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, HAGO CONSTAR: que por escritura número 23,071 veintitrés mil setenta y uno, de fecha 29 veintinueve de julio del 2015 dos mil quince, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación la Testamentaria a bienes de **PORFIRIA JIMÉNEZ URIBE**, habiendo aceptado la herencia la heredera **ESTELA QUIROZ JIMÉNEZ**, así como también aceptando el cargo de Albacea, en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado ésta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. -----

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 17 de agosto del 2015.

ATENTAMENTE**RÚBRICA**

**LICENCIADA LIN YU CHONG BENÍTEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE: 133/15-14
POBLADO: TEPETATES
MUNICIPIO: TEPEAPULCO
ESTADO: HIDALGO**

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión del extinto ejidatario **JESÚS QUINTOS LOZANO**, parte demandada del ejido de TEPETATES, Municipio de TEPEAPULCO, Estado de Hidalgo, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, la demanda ante este Tribunal del juicio de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, prevista en los artículos 48 de la Ley Agraria y en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **15 quince de abril de 2015 dos mil quince**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE OCTUBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDAS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **TEPEAPULCO**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE.-----
--- Pachuca, Hgo., a 26 de junio de 2015.-----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC HUGO ACOLTZIN CRUZ.-RÚBRICA
Derechos enterados. 17-08-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 439/2009

--- Que en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ** en contra de **ALICIA VALDELAMAR CRUZ**, expediente número **439/2009**, la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, **LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, **Licenciada ELIA ORTZIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 03 tres de julio de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 y relativos aplicables del Código de Comercio; dicto un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble identificado bajo el número 71. tomo II, libro I, sección I, según asiento de fecha 20 de julio de 2005, ubicado en la Calle Aquiles Serdán, sin número, séptima demarcación, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a favor de **ALICIA VALDELAMAR CRUZ**, convocándose postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **10:00 diez horas con cero minutos del día 04 cuatro de septiembre de 2015 dos mil quince**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$347,000.00 trescientos cuarenta y siete mil pesos cero centavos moneda nacional, valor pericial estimado en autos, por lo que se ordeno **publicar los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación el cual es el diario denominado "El sol de Hidalgo" en el periódico Oficial del Estado**, haciéndose saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, quedando a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en éste legajo.

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, quince de julio de dos mil quince.-LICENCIADA CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.
Derechos Enterados 06-08-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONICO EL GRANDE, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 428/2012

En el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **LIC. PERLA ABIGAIL VARGAS ZAMARRIPA**, en contra de **FELICIANO GARCIA ELIZALDE** dentro del expediente número **428/2012**, obra un acuerdo que a la letra dice: Atotonilco el Grande Hidalgo, a 17 Diecisiete de Julio del año 2015 dos mil quince.

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en primera almoneda en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento en virtud de la sociedad conyugal derivada del matrimonio con ANA MARIA PEREZ FLORES del bien inmueble embargado y descrito en autos, consistente en el solar identificado como lote 15 quince manzana 13 trece de la Zona 5 cinco, en el Poblado de Cerro Colorado, Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, a quienes se les hace del conocimiento que para tomar parte de la subasta deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito autorizado por la ley, una cantidad igual por lo menos al 10 % diez por ciento del valor que se sirve como base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de lo que establece el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **466,397.50 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N)** valor estimado de la media aritmética de los avalúos emitidos en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nuevos días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del Inmueble a rematar) debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL MILENIO", en el que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate. (...).

V.- (...). VI.- (...). VII.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Así lo acordó y firma el juez mixto de primera instancia de este distrito judicial, licenciado **FELIPE ROMERO RAMIREZ**, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada **MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, A 10 DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-**LICENCIADA ELIZABETH GARCIA BALDERAS**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 385/2015

EN LOS AUTOS DE LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUAM** PROMOVIDO POR **EDUARDO FAUSTO FLORES VELEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **385/2015**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 07 SIETE DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo, 7 siete de julio de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a **EDUARDO FAUSTO FLORES VELEZ** con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en los artículos 78, 116, 121, 625, 626, 627 del código de procedimientos civiles se ACUERDA:

I.- Tomando en consideración que de la instrumental de actuaciones se desprende que se ignora el domicilio de **EDUARDO FLORES ZAMORATEGUI** tal como lo solicita el promovente, en términos de lo que establece el artículo 121 del código de procedimientos civiles, se ordena la **publicación de los edictos por 3 tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y el "SOL DE HIDALGO"** los cuales son publicado en el Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, **haciéndole saber a EDUARDO FLORES ZAMORATEGUI** que **EDUARDO FAUSTO FLORES VELEZ** promovió diligencias de jurisdicción voluntaria de Información Testimonial Ad perpetuam, respecto al bien inmueble denominado "EL SITIO" que se encuentra ubicado en el pueblo de Huitzila, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE:** 115.00 metros colinda con VIGINIA CERON Y JULIAN "N"; **SUR:** 125.00 metros y linda con MANUEL ARRIETA Y PANTEON LOCAL; **ORIENTE:** 48:00 metros y linda con MANUEL ARRIETA; **PONIENTE:** 65:00 metros y linda con CALLE COAHUILA Y GABRIEL MENDOZA, con una superficie de 6729.00 metros cuadrados, para los efectos legales que haya lugar.

II.- Se hace del conocimiento al promovente que los edictos ordenados en el punto que antecede quedan a su disposición para que los solicite en esta secretaría, previa toma de razón y recibo que obre en autos, por otro lado y en cumplimiento al comunicado que efectuó el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo, se **exhorta al promovente para que exhiba ante esta autoridad judicial su memoria de USB para el efecto de que le sea proporcionado a través de este medio el edicto que se elabore para su publicación correspondiente en dicho periódico.**

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAÚL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE** que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. AGOSTO DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-08-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 247/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **MARTHA OLGUIN CHAVEZ** CONTRA **JAIME CERON REYES**, EXPEDIENTE NUMERO **247/2013**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de Junio de 2015 dos mil quince.

Por presentada **MARTHA OLGUIN CHAVEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y por los motivos expuestos por la promovente realícese de nueva cuenta los edictos ordenados en proveído de fecha 01 primero de julio del año 2014 dos mil catorce.

II.-... III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; SAÚL FERMAN GUERRERO que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE** que autoriza y da fe. Doy fe.

Otro auto.

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 01 primero de Julio del año 2014 dos mil catorce.

I.- Toda vez que de autos se encuentra acreditado que se desconoce el domicilio cierto y actual del codemandado **JAIME CERON REYES**, en consecuencia, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "El Milenio", para que dentro del término de 45 CUARENTA Y CINCO DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado de contestación a la demandada instaurada en su contra por **MARTHA OLGUIN CHAVEZ**, haciendo valer las excepciones y defensas que considera pertinentes, **apercibido** que en caso de no hacerlo serán notificados por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de éste Juzgado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; **LICENCIADA CELIRA RAMIREZ GODINEZ** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ** que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JULIO DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 596/2014

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **MAXIMINO DE LA ROSA PAREDES** CONTRA **AGRIPINO GOMEZ AVILA**, EXPEDIENTE NUMERO **596/2014**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, a 14 catorce de julio de 2015 dos mil quince.

Por presentado **LICENCIADO MAXIMINO DE LA ROSA PAREDES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1075, 1071, 1072, **1253 fracc. VI**, 1257 y 1410 del Código de Comercio, 469, 472, 474, 479, 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber designado perito de su parte, tal y como se le requirió en auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso y en consecuencia, se tiene a la demandada por conforme con el dictamen en valuación emitido por el perito de su contraria.

II.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta el inmueble embargado en diligencia de 2 dos de junio de 2014 dos mil catorce, identificado como lote 13, manzana 151, zona 5, del Poblado de Acayuca, municipio de Zapotlan de Juárez, Hidalgo, inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del comercio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 3878, tomo I, libro I, sección I de fecha 27 veintisiete de noviembre de dos mil doce, con las siguientes medidas y colindancias **proporcionadas por el perito autorizado AL NOROESTE: 19.77 linda con solar 7, AL SURESTE en 9.11 metros y linda con solar 7 y 9.51 metros y linda con solar 8; al Suroeste con 17.43 metros y linda con solar 12, al Noroeste con 18.82 metros y linda con Calle sin nombre.**

III. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince.**

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 M. N.)**, valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial del Estado y Periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre y puertas del Juzgado, debiéndose entender que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el día nueve, pudiendo realizarse el segundo en cualquier día de dicho término, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia de la Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VIII, Septiembre de 1998, Tesis: 1a./J. 52/98, Página: 168, que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ÚLTIMA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)**". Una correcta interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio permite sostener que tratándose de bienes raíces, su remate se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; además debe establecerse que fue intención del legislador distinguir entre el remate de bienes muebles y el de inmuebles, por lo que otorgó un mayor plazo para el anuncio de estos últimos, distinción que el juzgador no debe desatender".

VI. Quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAÚL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNANDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. AGOSTO DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.**-Rúbrica.

Derechos Enterados 12-08-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1142/2014**

**AL C. AUGUSTO OLGUIN HORMEDA
Y/O AUGUSTO OLGUIN HERMIDA
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **LICENCIADO IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO** EN CONTRA DE **AUGUSTO OLGUIN HORMEDA Y/O AUGUSTO OLGUIN HERMIDA**, EXPEDIENTE NÚMERO **1142/2014**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DEL 2015 DOS MIL QUINCE SE LE EMPLACE A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED **C. AUGUSTO OLGUIN HORMEDA Y/O AUGUSTO OLGUIN HERMIDA** HACIÉNDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **LICENCIADO IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMIREZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **60 SESENTA DÍAS** CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, FINALMENTE SE HACE SABER A USTED POR ESTE MEDIO QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ANTES INDICADO LAS COPIAS DE TRASLADO, A FIN DE QUE SE INSTRUYA DE ELLOS SI A SUS INTERESES CONVIENE. DOY FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL DE NOMINADO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 2

PACHUCA, HIDALGO, AGOSTO DEL 2015.-**LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 777/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** PROMOVIDO POR **LIZANDRO GARCIA QUEZADA** CONTRA **PABLO ISAI GUTIERREZ FERNANDEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **777/2011**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

Tizayuca, Hidalgo; **17 diecisiete de julio de 2015 dos mil quince.**

Se tiene por presente a **LIZANDRO GARCIA QUEZADA** en su carácter de endosatario en procuración de **IGNACIA GEORGINA GONZÁLEZ QUEZADA** con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en lo que establecen los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio se ACUERDA:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocurso, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado en diligencia de fecha 23 veintitrés de junio de 2011 dos mil once, consistente en **un inmueble consistente en una fracción restante ubicado en el Barrio de Tepojaco, Municipio de Tizayuca, Hidalgo**, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2713 libro primero, tomo 1 uno, sección I, de fecha 16 dieciséis de julio de 2009 dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$96,400.00 noventa y seis mil cuatrocientos pesos, cantidad que resultado de mediar los dos avalúos periciales estimados en autos.**

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.**

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el **Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO"** que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente el billete de depósito, una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- ... VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; **LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO** que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE** que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. AGOSTO DE 2015.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 965/1991

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **MIGUEL GALVÁN ZAVALA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO SANTANDER SERFIN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN**, en contra de **JUAN MANUEL MONDRAGÓN LÓPEZ** y **JOSEFINA LÓPEZ VIUDA DE MONDRAGÓN**, radicándose bajo el expediente número **965/1991**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince. Por presentado **MIGUEL GALVÁN ZAVALA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1049, 1054, 1055, 1063, 1068, 1410, 1411, 1412, del Código de Comercio; 552, 553, 554, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones vertidas por el promovente, en el de cuenta. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta de una fracción del Lote número 8, de San Diego Quintanilla, hoy Rancho San Ricardo, ubicado en el Distrito de Morelos, Estado de Tlaxcala, con una superficie de 45-143-00, cuarenta y cinco hectáreas, ciento cuarenta y tres áreas, cero centiáreas; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 102 ciento dos, a fojas 58 cincuenta y ocho vuelta y 59 cincuenta y nueve frente, de la Sección Cuarta, Volumen Tres, del Distrito de Morelos, de fecha 08 ocho de julio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, a favor de **JUAN MANUEL MONDRAGÓN LÓPEZ**, cuyas demás características obran en autos. III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 08 ocho de Septiembre de 2015, dos mil quince. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'660,493.00 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos; debiendo formularse por escrito en los términos que dispone el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, los del Juzgado Competente de Tlaxco, Tlaxcala, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese lugar, en los tableros de la Presidencia Municipal de Tlaxco, Tlaxcala; en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el Periódico Milenio, así como en la ubicación del inmueble motivo del remate. VI.- Queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de el, haciéndoles saber que para tomar parte en al subasta, deberán previamente consignar una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate. VII.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atentos exhorto, con los insertos necesarios al Juez Competente de Tlaxco, Tlaxcala; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de esa adscripción a fin de que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto. VIII.- Queda a disposición del concursante el exhorto ordenado, para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, apresurando su diligenciación ante el Juez exhortado y comprometiéndose a exhibir ante esta Autoridad el acuse de recibido correspondiente. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince.-ACTUARIO.-LICENCIADA TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2015

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 337/2011

- - - Que en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JOSE FRANCISCO GUERRERO NARANJO** en contra de **FRANCISCO MANUEL HERRERA HERNANDEZ Y OTROS**, expediente número **337/2011**, la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **ELIA ORTZIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 y relativos aplicables del Código de Comercio; dicto un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca sin numero, colonia el Danthi, Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el numero 22, tomo I, sección V, según asiento de fecha 8 de marzo de 1979, a favor de **ARTURO ALAMILLA CANDELARIA**, convocándose postores para la **SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1, 215,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación, por lo que se ordeno **publicar los edictos correspondientes por 03 tres veces dentro de NUEVE DIAS**, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en las puerta de la presidencia municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en el periódico de mayor circulación en el Estado denominado "El sol de Hidalgo" en el periódico Oficial del Estado y en el inmueble motivo del remate.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 cinco de Agosto de 2015.-LICENCIADO CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR
MÉXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 303/2013

En el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** expediente número 303/2013 promovido por **BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en contra de **GDR SÚPER MADERERÍA GUERRERO, S.A. DE C.V., RODOLFO RAFAEL GUERRERO PÉREZ Y URBANO JÁCOME RAMÍREZ**, se dicto un auto con fecha **veinte de febrero de dos mil quince**, que ordena realizar el emplazamiento a los **codemandados GDR SÚPER MADERERÍA GUERRERO, S.A. DE C.V., RODOLFO RAFAEL GUERRERO PÉREZ Y URBANO JÁCOME RAMÍREZ**, en los términos del auto de fecha cinco de marzo de dos mil trece; mediante Edictos que se publicaran por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL"**, y en el periódico "EL DIARIO IMAGEN" con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, para que dentro del termino de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos en cita, produzca su contestación, a la demanda en el local de este H. Juzgado Segundo de lo Civil de Cuantía Menor, sitio en Fray Servando Teresa de Mier número 32, sexto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtemoc, D.F.; quedando a su disposición las copias simples del traslado, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, esto último de conformidad a lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

AUTO ADMISORIO

México, Distrito Federal a cinco de marzo del año dos mil trece. -----
Se tiene por presentado al C. ALFONSO VARELA GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora **BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número cuarenta mil quinientos quince, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y cuatro de la Ciudad de León, estado de Guanajuato; demandando en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL DE: GDR SÚPER MADERERÍA GUERRERO, S.A. DE C.V. (por conducto de quien sus derechos represente) RODOLFO RAFAEL GUERRERO PÉREZ Y URBANO JÁCOME RAMÍREZ**, el pago de la cantidad de \$373,101.58 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS 58/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que reclaman con fundamento en los artículos, 104 fracción I, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; 68 y 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 2, 75, 1049, 1050, 1090, 1391 al 1396 1404 del Código de Comercio vigente; 322 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, se admite a trámite la demanda referida en la Vía y forma propuesta, teniendo el presente auto efectos de mandamiento en forma en consecuencia, tórnense las presentes actuaciones **al C. Secretario Actuario o persona facultada por el C. JUEZ EXHORTADO** para que en acto de la diligencia requiera a los codemandados efectúen el pago al actor o a quien su derecho represente de la cantidad reclamada, y no haciéndolo en ese momento procedase al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, poniéndolo en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, y hecho que sea lo anterior, con las copias simples que se exhiben emplácese a los codemandados para que dentro del término de **OCHO DIAS**, comparezcan a este H. Juzgado a efectuar el pago o a oponer las excepciones que tuvieran para ello en términos del artículo 1396 del Código de Comercio.

Así mismo y en razón de que el último lugar en el que pudo localizarse a los codemandados, se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, también deberá realizarse la publicación por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado y otro periódico local de los de mayor circulación, que el juez exhortante designe para su publicación, haciéndose saber que debe presentarse el citado en el local del juzgado exhortante, dentro del término que no bajara de 15 quince ni excedera de 60 sesenta días después del último edicto en el periódico oficial, con fundamento en lo dispuesto en el numeral número 121 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO-----

DOS RUBRICAS AL CALCE-----
 3 - 2
 México, D.F. a veintisiete de febrero del 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR.-LIC. MARIA EUGENIA GONZALEZ SEGURA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2015
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 564/2014

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **GREGORIO ARANDA "N", MANUEL CONDE "N", PEDRO JUAREZ "N", ANTONIO CERVANTES "N", PEDRO CORTES "N" y RAMON COTONEL "N"**, radicándose la demanda bajo el expediente número **564/2014**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince.

Por recibido oficio número 454/2015 de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, suscrito por la **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y FAMILIAR DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO**. Visto lo solicitado y con fundamento en el establecido por los artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 627, 676, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Agréguese a los autos que se remiten el oficio de cuenta con las copias certificadas que se acompañan, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene por hecho del conocimiento de esa autoridad que no se admite el recurso de apelación que hace valer la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en autos, en razón de que los puntos resolutivos de la sentencia definitiva no fueron publicados como corresponde.

III.- En consecuencia de lo anterior, y toda vez que los codemandados **GREGORIO ARANDA "N", MANUEL CONDE "N", PEDRO JUAREZ "N", ANTONIO CERVANTES "N", PEDRO CORTES "N" y RAMON COTONEL "N"**, fueron emplazados a través de edictos, **publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo**, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 10 diez de marzo del año en curso, que obra a fojas 134 ciento treinta y cuatro a 137 ciento treinta y siete de autos.

IV.- Hecho que sea lo anterior, previas las anotaciones en el libro de gobierno y en el sistema electrónico de este juzgado, nuevamente remítase al Tribunal de Alzada el presente expediente para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA.- Pachuca de Soto, Hidalgo, 10 diez de Marzo de 2015 dos mil quince. **V I S T O S** los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **GREGORIO ARANDA "N", MANUEL CONDE "N", PEDRO JUAREZ "N", ANTONIO CERVANTES "N", PEDRO CORTES "N" y RAMON COTONEL "N"**, Expediente número **564/2014**,.... **R E S U E L V E PRIMERO.**- La suscrito juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.**- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil. **TERCERO.**- El actor **PEDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, no probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados **GREGORIO ARANDA "N", MANUEL CONDE "N", PEDRO JUAREZ "N", ANTONIO CERVANTES "N", Y RAMÓN COTONEL "N"**, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía. **CUARTO.**- En consecuencia, se absuelve a la parte demandada **GREGORIO ARANDA "N", MANUEL CONDE "N", PEDRO JUAREZ "N", ANTONIO CERVANTES "N", Y RAMÓN COTONEL "N"**, de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en este juicio. **QUINTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, previas las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos de estadística de este H. Juzgado archívese el presente asunto como totalmente concluido. **SEXTO.**- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, la cual fue publicada el 29 veintinueve de diciembre del año 2008 en el periódico oficial del estado de Hidalgo, misma que entro en vigor un día después de su publicación de conformidad con lo dispuesto por el transitorio PRIMERO; en la que se impone la obligación de hacer públicas las sentencias que haya causado estado o ejecutoria, para dar cumplimiento a dicho precepto, se quiere a las partes para que en término legal de 03 tres días, manifiesten si es su voluntad que en el extracto de la resolución se publiquen sus datos personales, en el entendido que de no realizar manifestación alguna, se entenderá su inconformidad con la publicación de los mismos. **SÉPTIMO.**- Notifíquese y cúmplase. A S I, definitivamente lo resolvió y firma la C. **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero Civil de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario **LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA** que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de agosto de 2015 dos mil quince.- **ACTUARIO: LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2015
JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 318/2015

En el expediente número **318/2015** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. **ISABEL ZAMUDIO ZAMUDIO** promovido por los CC. **ANGELA, J. CONCEPCION, GERONIMO, CLEMENTE Y JULIAN TODOS DE APELLIDOS ZAMUDIO ZAMUDIO**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan DE Villagran, Hidalgo, a 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince.

Por presentados **ANGELA, J. CONCEPCION, GERONIMO, CLEMENTE Y JULIAN TODOS DE APELLIDOS ZAMUDIO ZAMUDIO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, manifestando que vienen a denunciar la muerte sin testar de su hermana la C. **ISABEL ZAMUDIO ZAMUDIO**. Fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta, Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 785, 787, 788, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **ISABEL ZAMUDIO ZAMUDIO**, en los términos planteados.

III.- Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial indagatoria de ley, prevenida por el artículo 787 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado, se señalan **LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE**, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado.

V.- Se **requiere** a los denunciados para que manifiesten y/o acrediten el porque en el acta de defunción de la C. **ISABEL ZAMUDIO ZAMUDIO** aparece como viuda y de los hechos que narran manifiestan que la misma no contrajo matrimonio en ningún momento.

VI.- Una vez realizada la audiencia testimonial en los términos de lo que prevé el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la finada, así como en el periódico SOL DE HIDALGO EDICIÓN REGIONAL Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de la C. **ISABEL ZAMUDIO ZAMUDIO**, que los CC. **ANGELA, J. CONCEPCION, GERONIMO, CLEMENTE Y JULIAN TODOS DE APELLIDOS ZAMUDIO ZAMUDIO** en su calidad de hermanos de la de cujus reclaman la herencia para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO a deducir sus derechos hereditarios.

VII.- Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si el autor de la presente sucesión, la C. **ISABEL ZAMUDIO ZAMUDIO**, quien falleció el día 27 de agosto del 2014, a los 68 años de edad, teniendo como último domicilio el ubicado conocido en la comunidad de Jaguey, perteneciente al Municipio de Nopala

de Villagran, Hidalgo, no dejó disposición testamentaria, solicitando al Director del Archivo General de Notarías, realizar la búsqueda ordenada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VIII.- Se tienen por exhibidas las documentales que se anexan al de cuenta, mismas que se mandan agregar a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

IX.- Por designado como representante común a la C. ANGELA ZAMUDIO ZAMUDIO para los efectos legales a que haya lugar. X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos la Defensoría de Oficio adscrito a este Juzgado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de este Distrito judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER que da fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, Agosto de 2015.-ACTUARIO. Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-LIC. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-08-2015

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 802/2013

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JOSÉ MEDRANO JASSO y DIEGO IVAN MEDRANO ALCANTAR** en su carácter de apoderados legales de la **COMPAÑÍA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA S. A DE C. V.**, en contra de **LORENZO SOTO MONROY**, radicándose la demanda bajo el Expediente Número 802/2013, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de agosto del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **DIEGO IVAN MEDRANO ALCANTAR**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 253, 254, 257, 264, 266, 268, 269, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, y tomando en consideración la certificación de fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, que obra a fojas 99 noventa y nueve de autos, se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurre el demandado **LORENZO SOTO MONROY** al no contestar la demanda instaurada en su contra, declarándose precluido su derecho para ello.

II.- En consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, que obra a fojas 89 ochenta y nueve de autos, **declarando al demandado LORENZO SOTO MONROY, fictamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.**

III.- **Se declara fijada la Litis dentro del presente asunto jurídico que nos ocupa.**

IV.- Como lo solicita el promovente, **se abre el juicio a prueba concediendo a las partes el término legal de 10 diez días**, contados a partir del día siguiente al que queden notificados del presente proveído, para que las ofrezcan.

V.- En virtud que el demandado dejó de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, procédase a realizarlas a través de **cédula** que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

VI.- Toda vez que el demandado fue emplazado a juicio a través de edictos y que el proceso se a aperturado a periodo de prueba,

publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2015, dos mil quince.-**ACTUARIO: LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-08-2015

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 864/2013

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por el LICENCIADO **LUIS AVILA GONZALEZ**, en contra de **GENARO VENTURA GAMERO y/o JENARO VENTURA GAMERO**, expediente número **864/2013**;

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de agosto de julio (sic) del año 2015 dos mil quince. Por presentado Licenciado Luis Ávila González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1057, 1071, 1072, 1257, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I. Como lo solicita el promovente, se deja sin efecto la diligencia de remate programada para el día 27 veintisiete de agosto del año en curso a las 11:00 once horas, autorizándose una nueva programación de la misma.

II. De nueva cuenta, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien embargado en diligencia de 06 seis de noviembre de 2013 dos mil trece, consistente en el Solar Urbano identificado como lote número 8 ocho, Manzana 37 treinta y siete, Zona 5 cinco, ubicado en el poblado de Cerro Colorado, Municipio de Atotonilco El Grande, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese distrito judicial bajo el número 280 doscientos ochenta, Tomo II segundo, Libro I primero, Sección I primera, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2009 dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias obran en autos, tomándose como base para el remate el valor pericial emitido por el Licenciado Jorge Razo Soto, perito valuador designado en rebeldía de la parte demandada, en virtud de que el valor otorgado por éste es superior al emitido por el Técnico en Ingeniería y Construcción José Luis Ramírez Avilés en su carácter de perito valuador nombrado por la parte actora; al respecto no se omite mencionar que si bien existe una diferencia entre ambos avalúos, ésta no es de carácter significativo tomando en consideración que es por \$4,200.00 cuatro mil doscientos pesos 00/100 M. N., lo que representa el 0.5% cero punto cinco por ciento del valor mas alto y constituye un perjuicio menor al deudor.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,000.00 ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.

V. Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por 2 dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de 9 nueve días, así como entre la última publicación y la fecha del remate un plazo de no menor de 5 cinco días. Los edictos deberán fijarse en los tableros y puertas de este Juzgado, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el diario "Milenio".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Quedan a disposición de los interesados, los avalúos y planos del inmueble a rematar.

VIII. En razón de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de este distrito judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado instruya al Actuario

de su adscripción para que fije los Edictos en los términos antes ordenados en el inmueble a rematar, en las puertas y tableros notificadores de ese juzgado, así como en los lugares de costumbre de ese lugar, facultándose a la autoridad exhortada con amplitud de jurisdicción para ordenar cuanto trámite resulte necesario para su cumplimiento, para lo cual se le concede el término de 20 veinte días.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de Agosto de 2015.-EL ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 19-08-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 821/2014**

Dentro del juicio Ordinario Civil promovido por **LICENCIADO IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMÍREZ en su carácter de apoderado legal de TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO**, en contra de **BUSH, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o BUCK SOCIEDAD ANÓNIMA o por medio de quien legalmente lo represente**, radicándose en este juzgado bajo el número 821/2014, en el que se dictó un acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince en los siguientes términos:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en contra de la persona moral BUSH, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o BUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA, por no haber ofrecido pruebas de su parte, en consecuencia téngase por perdido su derecho que tuvo para hacerlo.

II.-Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

III.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora LICENCIADO IGNACIO ANTONIO OTAMENDI RAMÍREZ en su carácter de apoderado legal de TOMAS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, en su escrito presentado en fecha 05 cinco de junio del presente año.

IV.- Respecto a las pruebas de la parte demandada BUSH, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o BUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA no se hace especial pronunciamiento en virtud de que omitió ofrecerlas.

V.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita.

VI.- Se abre por ministerio de ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de pruebas, el cual empezará al día siguiente al que se notifique el presente proveído.

VII.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo de la parte demandada, BUSH, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o BUCK, SOCIEDAD ANÓNIMA se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la recepción de dicha probanza, debiéndose citar a la parte demandada por los conductos legales para que comparezcan el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones a través de quien legalmente la represente y acredite en el acto con documento público fehaciente tenga facultades para ello, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

VIII.- Las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

IX.- Publíquese el presente auto dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince.-L A C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.- Rúbrica.
Derechos Enterados. 20-08-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
DE PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 997/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE SANCHEZ AGUILAR, EN CONTRA DE CECILIA AGUILAR BRISEÑO Y SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE JOSE GUADALUPE SANCHEZ TORRES, EXPEDIENTE NUM: 997/2013, LA C. JUEZ QUINTO CIVIL, DICTO UN AUTO, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

*Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 diez de noviembre de 2014 dos mil catorce.

Por presentado JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ AGUILAR, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Como lo solicita el cursante y toda vez que de los oficios ordenados dentro del presente juicio se hace constar que se desconoce el domicilio de la parte demandada ANABELLA SÁNCHEZ AGUILAR en su carácter de albacea de las sucesiones intestamentarias a bienes de JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ TORRES y CECILIA AGUILAR BRISEÑO, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE EL SEÑOR JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ TORRES, REPRESENTADO POR SU ALBACEA DEFINITIVO ANABELLA JUANA SÁNCHEZ AGUILAR así como la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA CECILIA AGUILAR BRISEÑO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE EL SEÑOR JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ TORRES, REPRESENTADA POR SU ALBACEA ANABELLA JUANA SÁNCHEZ AGUILAR, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en y en el periódico de circulación local denominado Milenio, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de junio del año 2015.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 25-08-2015

**JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 241/2000**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **ADMINISTRADORA BRIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **PROYECTO TÉRMICO INDUSTRIAL S.A. DE C.V Y OTROS**, EXPEDIENTE NÚMERO 241/2000, se dictó un auto que a la letra se transcribe:

México, Distrito Federal a diez de julio del año dos mil quince.

A sus autos el escrito que presenta la parte actora y toda vez que a la parte demandada todas las notificaciones, incluyendo las de carácter personal le surten por medio de Boletín Judicial, como es de verse en auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil once (foja 277), en tal virtud, por dicho

medio deberá quedar notificada de los autos de fecha trece de abril (foja 477) y doce de junio (foja 497), ambos del año en curso, en consecuencia, se tiene proa sudada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en los proveídos arriba mencionados. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, el cual se encuentra identificado como: **PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL ARBOL", UBICADO EN EL KILOMETRO 1, CARRETERA A TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, en consecuencia convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro del plazo de nueve días hábiles, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de fijarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, y debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate no menos de cinco días (atento lo establecido por el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil por disposición expresa del artículo 1054 del Código de Comercio vigente), en los tableros de avisos de este juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico **DIARIO IMAGEN**, en términos del artículo 1411 de la citada legislación mercantil, sirve de base para el remate la cantidad de **\$8,862,003.20 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES PESOS 20/100 M.N.)**, que es el precio del avalúo más alto de los exhibidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad señalada como base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de jurisdicción de este juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos gírese atento exhorto **C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, ESTADO DE HIDALGO**, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares que su legislación establezca, así como en un periódico de circulación amplia de dicha Entidad, debiendo hacerse las publicaciones en los términos señalados. Se faculta a la autoridad exhortada para que expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y, en general, para que acuerde todo aquello que sea necesario para el debido cumplimiento del presente proveído; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este juzgado, sito en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8°. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México Distrito Federal, y no por conducto de la Presidencia de este H. Tribunal. En consecuencia, elabórese los oficios, edictos y el exhorto ordenado, y póngase a disposición de la parte ejecutante para que por su conducto lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación. **NOTIFIQUESE. Lo previo y firma el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JULIO GABRIEL IGLESIAS GÓMEZ, asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIZBETHGUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.**

3 - 1

Sufragio Efectivo No Reección.
México D.F., a 13 de Agosto de 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.
 Derechos Enterados. 25-08-2015

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 PACHUCA, HGO.
 EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 721/2014**

Dentro del juicio Ordinario Civil promovido por MARIBEL ALDANA LUGO en contra de EMETERIO REYES ACEVEDO, radicándose en este juzgado bajo el número de expediente 721/2014, en el que se dictó un acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince en los siguientes términos:

I.- Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.
 II.- En base a las contestaciones de los oficios girados a diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se encontró domicilio alguno de la parte demandada EMETERIO REYES ACEVEDO, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos. III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince.-**LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ROCÍO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.**
 Derechos Enterados. 26-05-2015

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
 TULANCINGO, HGO.
 EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 823/2014**

Dentro de los autos del expediente número 823/2014 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; promovido por LINA, JUANA, BERTHA todos de apellidos LOZADA ARMENTA a bienes del C. ROSALIO LOZADA ARMENTA se dictó con fecha 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el siguiente acuerdo:

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111 y 793 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como se solicita y toda vez que la declaración de herencia la solicitan parientes colaterales del de cujus, es decir sus hermanas, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado), anunciando la muerte sin testar del autor de la herencia y el grado de parentesco de los que reclaman la misma, llamando a los que se crean con igualdad o mejor derecho para que comparezcan a esta H. Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días. Así mismo aplíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Tulancingo", que se edita en esta ciudad, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALIO LOZADA ARMENTA, promovido por LINA, JUANA y BERTHA todos de apellidos LOZADA ARMENTA, parientes Colaterales del autor de la Sucesión (hermanas). El término antes concedido empezara a correr a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MONROY que autoriza y da fe.

2 - 1

C ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-LIC. YAZMIN SANCHEZ LOPEZ.-Rúbrica.
 Derechos Enterados. 20-08-2015

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DE ZACUALTIPÁN, HGO.
 EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 343/2014**

-- Dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **CRISOFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, promoviendo en su carácter de apoderado legal de **ABEL HERNÁNDEZ AGUILAR** en contra de **MISAEEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, se han dictado dos acuerdos que a saber son: -- Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, agosto 07 siete de 2015 dos mil quince

-- Por presentado **CRISOFORO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, con su escrito de cuenta y personalidad que lo acredita en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los 46, 47, 55, 111, 112, 123, 137, 133, 254, 258, 265, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

-- I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado **MISAEEL HERNÁNDEZ AGUILAR**, al no haber dado contestación a la demandada instaurada en su contra; y por recluso el derecho que tuvo para ejercitarlo.

-- II.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 23 veintitrés de abril de 2015 dos mil quince; declarándose presuntivamente confeso al demandado **MISAEEL HERNÁNDEZ AGUILAR** de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

- III.- Se declara fijada la litis en el presente Juicio.
 --- IV.- Se abre el Juicio a prueba por el término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan las pruebas que a su derecho convenga.
 --- V.- Notifíquese al demandado por medio de lista que se deberá fijar en los estrados de este juzgado, ya que no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones
 --- VI.- Publíquese edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a fin de hacerles saber al demandado MISABEL HERNÁNDEZ AGUILAR el contenido del presente auto
 --- VIII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
 --- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL LICENCIADO ARTURO REYES ELIZONDO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 1

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo Agosto 19 de 2015.-**LA ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.-LIC. BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados 25-08-2015

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 464/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, LUZ MARIA LOPEZ RAMOS Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA JUDITH MEZA ALVAREZ, EXPEDIENTE NUMERO 464/2011, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

POR PRESENTADAS LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 103, 511, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE DEJAN VERTIDAS EN EL DE CUENTA.

II.- COMO LO SOLICITAN LAS OCURSANTES, SE DECRETA DE NUEVA CUENTA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN CALLE ÁLAMO NUMERO 127 CIENTO VEINTISIETE, LOTE 17 DIECISIETE, MANZANA III Y CASA EN ÉL CONSTRUIDA, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS SABINOS", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE HUAPALCALCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SON : AL NORTE: 12.85 DOCE METROS OCHENTA Y CINCO METROS Y LINDA CON LOTE 16 DIECISÉIS, AL SUR: 12.85 DOCE METROS OCHENTA Y CINCO METROS Y LINDA CON LOTE 18 DIECIOCHO, AL ESTE: EN 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON LOTE 14 CATORCE, AL OESTE: 7.00 SIETE METROS Y LINDA CON CALLE ÁLAMO, CON UNA SUPERFICIE DE 89.95 OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

III.- SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN ESTE JUZGADO, CONVOCÁNDOSE POSTORES PARA TAL EFECTO.

IV.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$344,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

V.- PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR) DEBIÉNDOSE INSERTAR DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO "SOL DE HIDALGO", QUE SE EDITA EN ÉSTA CIUDAD EN LOS QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE , EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

VI.- TODA VEZ QUE EL INMUEBLE A REMATAR SE ENCUENTRA UBICADO FUERA DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ÉSTE JUZGADO ORDENE A QUIEN CORRESPONDA PUBLIQUE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO Y LUGAR DEL INMUEBLE A REMATAR, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PROMOVENTES EL EXHORTO DE REFERENCIA PARA QUE SOLICITE EN ÉSTA SECRETARIA DE ACUERDOS, PREVIA TOMA DE RAZÓN Y RECIBO QUE OBRE EN AUTOS.

VII.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 1

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados 25-08-2015

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 888/2011**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de sus apoderados legales LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYAN, RUBEN RIVCERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, en contra de VICTOR RAÚL PIEDRAS SARABIA y ARACELI HERNÁNDEZ MONTEERRUBIO, expediente número 888/2011;

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 dos (sic) de agosto del año 2015 dos mil quince. Por presentadas las Licenciadas Ericka Roxana Silva Sánchez Karla María Bautista Bautista y Marlen Berenice Lucio Sosa, en su carácter de apoderadas legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 471, 473, 477, 478, 489, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

- I. Como lo solicitan las promoventes, provéase sobre una nueva preparación del remate de la finca hipotecada.
- II. Se decreta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble ubicado en Avenida Diesel Nacional, Lote 14, Manzana IV, del Fraccionamiento "Del Bosque", en Sahagún, Hidalgo, inscrito bajo el número 393, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 20 veinte de mayo de 2002 dos mil dos.
- III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre del 2015 dos mil quince.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$356,400.00 (trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial asignado por el Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros.
- V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notficadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de los inmuebles hipotecados y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo".
- VI. En atención a que el bien inmueble objeto de la venta judicial se encuentra fuera de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Civil y Familiar competente por Turno de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado fijen los Edictos en los tableros notficadores y puertas de ese juzgado, así como en el inmueble de mérito y en los lugares públicos de costumbre en ese lugar.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 veintiuno de Agosto de 2015.-**EL ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA LOURDES PEREZ MARTINEZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados 25-08-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 462/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JOSÉ ALBERTO TOLEDO ORTEGA, EXPEDIENTE NÚMERO 462/2011, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 cinco de agosto de 2015 dos mil quince.

I.- Como lo solicitan se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el local de este H. Juzgado, la cual será en relación al inmueble ubicado en Calle Norte 3, número oficial 17, lote 17, manzana V, del fraccionamiento Genaro Guzmán Mayer, Cañada Chica, Actopan, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 902, del tomo PRIMERO, libro PRIMERO, Sección PRIMERA, de fecha 17 diecisiete de Marzo del año 2000 dos mil.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$321,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Sol de Hidalgo".

IV.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- En atención a lo establecido en el numeral 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII.- Notifíquese y cúmplase Así, lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciada MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

A T E N T A M E N T E

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, agosto 2015 dos mil quince.- C. ACTUARIO -LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados 25-08-2015

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 74/2012

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DELGADILLO VELÁZQUEZ EDGAR, EXPEDIENTE NÚMERO 74/2012, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de julio de 2015 dos mil quince.

I.- Se tiene a la ocursoante señalando domicilio correcto del inmueble hipotecado en el presente juicio, aclaración, que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado, en calle sicómoro, numero oficial 28, lote 28, manzana IV, del fraccionamiento denominado "residencial arboledas" ubicado en llano primera sección, municipio de Tula de Allende Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero 4582, tomo 1 libro 1, sección 1; de fecha 22 veintidós de octubre del 2002 dos mil dos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 TATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

IV.- Será postura legal la que cubra totalidad de la cantidad de \$ 324,400.00 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico milenio".

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en las puertas de ese juzgado y en el inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VIII.- En atención a lo establecido en el numeral 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX.- Notifíquese Personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firma el Lic. ADOLFO VARGAS PINEDA, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario LIC. MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 1

A T E N T A M E N T E

Pachuca de Soto, Hidalgo, agosto 2015 dos mil quince.- C. ACTUARIO.- LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 25-08-2015

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
EDICTOS**

PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE NÚMERO 908/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO ANDRES GENARO CONDE RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE JAIME GONZALEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE SEGUIDO POR JOSE FRANCISCO SOSA MARROQUIN EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS EN CONTRA DE CLAUDIA GUILLERMINA SOLORZANO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 908/2012.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DE LOS 25 LOTES DADOS EN GARANTÍA, CONSISTENTES EN UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE SEGREGO DEL PREDIO RUSTICO, IDENTIFICADO COMO FRACCION TRES, DE LAS EN QUE SE DIVIDO LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN FRANCISCO HUATENGO, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO CUYOS DATOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DEL AVALUO QUE LES FUE OTORGADO A CADA UNO DE LOS INMUEBLES.

PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y PUERTAS DE ESTE H. JUZGADO.

DESDE QUE SE ANUNCIA EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUÓ DE LOS INMUEBLES A REMATAR PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE TOMEN PARTE EN LA SUBASTA DE LOS MISMOS, CONSIGNANDO PARA TAL EFECTO LA CANTIDAD PREVISTA EN LEY PARA ADMITIR POSTURA.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ -Rúbrica.

Derechos Enterados 25-08-2015

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO 580/2015

A QUIEN SE CREA CON IGUAL
O MEJOR DERECHO A HEREDAR:

Por este conducto se le notifica a todo aquel que se crea con igual ó mejor derecho a heredar haciéndoles saber que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; Se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FRANCISCO ALARCON MONROY**, radicado con el número de expediente **580/2015**, mismo que es promovido por y seguido por parientes colaterales dentro del cuarto grado del autor de la sucesión que hoy se anuncia como lo es el **C. FELIPE MENDOZA MONROY** en su calidad de hermano del de cujus; en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se anuncia la muerte sin testar de **FRANCISCO ALARCON MONROY** lo que se hace del conocimiento de todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar dentro de la misma; para que en el término legal de 40 días a partir del ultimo edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado se presente ante el Juzgado Primero Civil de Pachuca de Soto, Hidalgo a deducir sus posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de la sucesión. Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 dos de junio del 2015 dos mil quince. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, además en el Periódico Oficial del Estado. DOY FE.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, agosto del 2015.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ -Rúbrica.

Derechos Enterados.26-08-2015

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 604/2015

DENTRO DEL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO PEREZ GARCIA**, EXPEDIENTE NÚMERO **604/2015** SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince. Por presentados AMALIA, JULIANA, VALENTIN, POMPEYA, REINA, MARCELO, EDILBERTO y JOSEFINA, todos de apellidos PEREZ GARCIA; promoviendo por su propio derecho y con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Denuncia el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO PEREZ GARCIA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1540, 1580, 1583, 1588, 1596, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1630, 1633, 1634, 1635, 1642, 1709 y demás relativos del Código Civil, 47, 53, 55, 111, 154, 758, 759, 760, 762, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.-..... II.- Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO PEREZ GARCIA. III.-..... IV.-... V.- Gírense atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta Autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por PEDRO PEREZ GARCIA, así como de la segunda dependencia se solicita también realice la mencionada búsqueda en el registro nacional de avisos de testamento (RENAT). VI.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. VII.- Toda vez que los denunciados son parientes colaterales dentro del cuarto grado de la autora de la Sucesión, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado PEDRO PEREZ GARCIA, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas anunciando la muerte sin testar de PEDRO PEREZ GARCIA y quien promueve el presente Juicio Sucesorio es AMALIA, JULIANA, VALENTIN, POMPEYA, REINA, MARCELO, EDILBERTO y JOSEFINA, todos de apellidos PEREZ GARCIA, en su calidad de hermanos de la de cujus, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a éste Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- Se tiene a los promoventes emitiendo su voto a favor de REINA PEREZ GARCIA para que desempeñe el cargo de albacea, lo cual se tomara en cuenta en su momento procesal oportuno. IX.- Notifíquese la radicación de la presente sucesión intestamentaria a ELEASAR, HERMELINDA y LORENZO, todos de apellidos PEREZ GARCIA, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, para que si a sus intereses conviene, comparezcan ante esta autoridad a deducir sus derechos hereditarios. X.-..... XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta Ciudad, el que indica en el escrito de cuenta, y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona en el mismo. XII.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

Firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 25 VEINTICINCO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.-ACTUARIO -LIC. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados 24-08-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1055/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, E ISRAEL FLORES HERNANDEZ en su carácter de apoderados legales de DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL en contra de BERENICE MUÑOZ MUÑOZ expediente número 1055/2011 EL JUEZ SEGUNDO DE LO MECANTIL CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CUNDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo siendo las 9:00 nueve horas del día 10 diez de agosto de 2015 dos mil quince, día y hora señalados en auto de fecha 26 veintiséis de junio del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la Segunda Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de BERENICE MUÑOZ MUÑOZ, expediente número 1055/2011.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la titular del Juzgado licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA que da fe. Comparece la parte actora a través de su apoderado legal GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, quien se encuentra identificado en autos, haciendo constar que no se encuentra presente el demandado BERENICE MUÑOZ MUÑOZ, no obstante, de estar debidamente notificado como consta en autos. Enseguida la Juez del conocimiento y siendo las 9:20 nueve horas veinte minutos del día en que se actúa, se hace constar que no comparece postor alguno. Se hace constar que no se encuentra presentes el demandado BERENICE MUÑOZ MUÑOZ, no obstante, de estar debidamente notificada como consta en autos. A continuación se da cuenta de 2 dos promociones suscritas por la parte actora, de la cual visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1072, 1391 y 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo las publicaciones del Periódico Oficial del Estado y del Diario Sol de Hidalgo de esta ciudad, los cuales se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II.- Agréguese a los autos el oficio y las diligencias del exhorto numero 138/2015 procedente del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que surtan los efectos legales correspondientes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A continuación y en uso de la palabra la parte actora, manifiesta: que en este acto y toda vez que no se presentaron postores a la presente diligencia solicito se ordene una tercera almoneda dentro del presente juicio, fijándose día y hora para tal efecto.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1072, 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en los Cides municipio de Tepeapulco, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 467, libro I, tomo I, según asiento de fecha 6 seis de mayo de 2008 dos mil ocho.

II.- Se convocan postores para la TERCERA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$760,590.00 SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA CIEN PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta del valor pericial estimado para la segunda almoneda menos el 10% DIEZ por ciento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 1 una sola vez de manera que entre dicha publicación y la fecha del remate medie un termino que no sea mayor a 5 cinco días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el del lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo así como en el periódico denominado Criterio de esta ciudad.

V.- Toda vez que el bien inmueble cuyo derecho de propiedad objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble así como en las puertas de ese juzgado, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

VI.- Queda, de inmediato, a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el inciso inmediato anterior para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache y reenvíe dentro del término antes fijado, y a devolverlo a este juzgado con lo que se practicaré, si por su conducto se hiciera su devolución, teniéndose por autorizados para diligenciarlo a las personas que refiere en el de cuenta.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Con lo que termina la presente audiencia firmado al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Quedando debidamente notificado el compareciente en razón de su presencia. Se cierra y se autoriza lo actuado DOY FE.

Pachuca, Hidalgo. 26 de Agosto del 2015.- C. ACTUARIO SEGUNDO DE LO MERCANTIL -LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE -Rúbrica.

Derechos Enterados 26-08-2015

**JUZGADO PENAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN
DEL CIRCUITO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.**

EDICTO

CAUSA PENAL 30/2015

Dentro de la causa penal número **30/2015**, con número único de caso **12-2015-01686**, instruida en contra de **Marco Antonio Paredes Martínez y Aurelio Morales Mejía**, por el hecho que la ley señala como el delito de **Robo** cometido en agravio de **Rosalba Pérez Pérez**, obra un auto que a la letra dice:

AUTO. Pachuca de Soto, Hidalgo, treinta de junio del año dos mil quince.

Se desprende de la notificación de fecha veintiséis de junio del año en curso, hecha al Agente del Ministerio Público licenciado **Víctor Manuel Portela Ortiz**, en la que este comunico que con fecha ocho de junio del año en curso, declaró cerrada la investigación complementaria; así también se hace constar que se recibió el veintinueve de junio del año en curso, a las diecisiete horas, un escrito suscrito por el Agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido uno licenciado **Víctor Manuel Portela Ortiz**, mediante el cual presenta acusación en contra de **Marco Antonio Paredes Martínez y Aurelio Morales Mejía**, por su probable participación en la comisión de hechos que la ley señalada como delito de **Robo**, en agravio de la víctima **Rosalba Pérez Pérez**, es de señalarse:

PRIMERO. Se tiene al Agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido uno licenciado **Víctor Manuel Portela Ortiz**, comunicando a esta autoridad, dentro del término concedido en auto de fecha veinticinco de junio del año en curso, que ha decretado el cierre de investigación complementaria, consecuentemente deberá de realizar el pronunciamiento correspondiente de acuerdo a los fines del artículo 324 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al transcurrir el termino previsto en dicho precepto legal, mismo que comenzó a correr a partir del día siguiente en que decretó cerrada la investigación.

SEGUNDO. De conformidad en lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales se tiene al Agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido uno licenciado **Víctor Manuel Portela Ortiz**, presentando escrito de acusación en contra de los acusados **Marco Antonio Paredes Martínez y Aurelio Morales Mejía**, por su probable participación en la comisión de hechos que la ley señalada como delito de **Robo**, en agravio de la víctima **Rosalba Pérez Pérez**.

TERCERO. En tal virtud y en vía de preparación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales se instruye a la Notificadora perteneciente a la Administración Judicial a efecto de que notifique el presente auto y corra traslado con copia del escrito de acusación a los acusados **Marco Antonio Paredes Martínez y Aurelio Morales Mejía** así como a la defensa.

CUARTO. Por lo que hace a la víctima **Rosalba Pérez Pérez**, y toda vez que el Agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación con detenido uno licenciado **Víctor Manuel Portela Ortiz**, manifiesta dentro de su escrito de acusación, que si bien dicha víctima es originaria de Tuxpan, Veracruz y vecina de esta ciudad, quien proporciono domicilio en calle Rio Papaloapan número 800, colonia ISSSTE, de 48 años, ocupación ama de casa, no habiendo nombrado asesor jurídico, ni haber proporcionado número telefónico, y que dicho domicilio que proporciono en la carpeta de investigación no es localizable, pues refiere que este no existe, por lo que solicita sea citada a través de edictos, de conformidad en lo dispuesto por la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, de lo anterior se advierte que el Ministerio Público es omiso en cumplir con el deber que le impone a toda autoridad el artículo 1 Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la víctima, pues si bien es cierto que el artículo 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que al comparecer en el procedimiento las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar en donde éste se substancie, también lo es que en la mayoría de los casos es lógico que la víctima desconocerá de tal obligación procesal, por lo que corresponderá en todo caso al Ministerio Público hacerle de su conocimiento de tal deber a la víctima (siendo conveniente dejar constancia de ello), habida cuenta que el procedimiento penal comienza, según el artículo 211, fracción I, del mismo ordenamiento, con la etapa de investigación y quien por tanto recibió en un primer término la comparecencia de la víctima lo fue el Ministerio Público y por ende éste debió hacerle del conocimiento a la víctima de la citada obligación procesal a que se refiere el artículo 85 invocado, máxime que tiene trascendencia para la debida intervención de la víctima en el procedimiento pues si no se cuenta con domicilio de la misma para practicar las respectivas notificaciones ello podría redundar en perjuicio del debido proceso, sin embargo, el órgano persecutor de los delitos incurre en tal omisión; debiendo señalarse que una cosa es que una parte procesal proporcione datos personales al identificarse, dentro de los cuales exprese el domicilio donde vive o tiene su residencia, y otra muy distinta es que necesariamente dicho domicilio corresponda al lugar donde puedan practicarse notificaciones. Por lo anterior, se concluye que en términos del artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta procedente como lo solicita el Ministerio Público la notificación a la víctima por edictos, a efecto de no afectarle a ésta en sus derechos fundamentales, pero en lo subsecuente se requiere al agente del Ministerio

Público promovente que cumpla con su obligación Constitucional de respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas en los términos antes anotados, pues no hacerlo implica retrasos innecesarios al procedimiento y la afectación de los derechos fundamentales de éstas consistentes en los de acceso a la justicia e intervención en el juicio establecidos en los artículos 17 y 20, inciso C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 109, fracciones I, V, IX y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que requiérase a dicho Representante Social para que dentro del término legal de **TRES DÍAS**, comparezca ante esta autoridad a efecto de recoger el edicto, que se requiere para notificar el presente auto a la víctima **Rosalba Pérez Pérez**, para que dentro de los **TRES DÍAS** siguientes, contados a partir del día siguiente de su publicación, comparezca ante esta autoridad a efecto de que recoja la copia del escrito de acusación y se le corra de esa manera el traslado de dicho escrito, para los efectos previstos en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que dicho Representante Social, acorde con el precepto legal 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, deberá de realizar la gestión correspondiente para la publicación de dicho edicto tanto en el medio de publicación oficial de esta entidad federativa, como lo es en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, debiendo de acreditar ante esta autoridad la publicación de dicho edicto.

QUINTO. Se faculta a la Notificadora perteneciente a la Administración Judicial a efecto de que notifique el presente auto al Agente del Ministerio Público licenciado **Víctor Manuel Portela Ortiz**, a los acusados **Marco Antonio Paredes Martínez y Aurelio Morales Mejía**, a la defensora pública licenciada **Lyzzet Beatriz Gutiérrez Flores**.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado **Víctor Juárez González** Juez Penal de Control adscrito al Primer Circuito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo. LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN EN FORMA Y PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 30 DE JUNIO DE 2015.- NOTIFICADORA DEL JUZGADO.-LICENCIADA DIANA VILLARREAL QUINTERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-08-2015

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

